

# Universidad Nacional Autónoma de México

### FACULTAD DE DERECHO

# "EL PROCESO LEGISLATIVO EN MEXICO"



# LUIS CESAR BONILLA HERNANDEZ





## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INDICE

#### NOTAS PRELIMINARES.

- I MARCO HISTORICO DE REFERENCIA.- BASES CONSTITUCIONALES E HISTORICAS RELATIVAS AL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO.
  - 1.- Historia del Poder Legislativo en México. Breve referencia.
  - 2.- Los Sentimientos de la Nación y el Congreso de Chilpancingo. Inicio de la historia del Poder Legislativo en Méxi-
  - 3.- La Constitución de Apatzingán.- El Supremo Congreso Mexicano.- Preceptos que lo fundamentan.
  - 4.- Bases Constitucionales de 1822.- Principios que conformanlas características del Poder Legislativo seguidas hasta entonces.
  - 5.- Fundamentos de la División de Poderes.- El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.- Preceptos relativos al Poder Legislativo dentro del Reglamento.
  - 6.- El Sistema Bicameral.- Acta Constitutiva de la Federación-Mexicana.- La creación del Senado de la República.
  - 7.- La Constitución Política de 1824.- Disposiciones relativas al Poder Legislativo.- Primera carta de tipo federal.
  - 8.- Las Bases Constitucionales de 1835.- Iniciación del régimen conservador.- Disposiciones relativas al Poder Legis-lativo.
  - 9.- El Supremo Poder Conservador.- La Constitución de 1836.- Disposiciones relativas al Poder Legislativo.
  - 10.- El Poder Legislativo.- Proyecto de Reforma del 30 de junio de 1840.- Las facultades de las Cámaras.
  - 11.- El Proyecto de Constitución de 1842.- Disposiciones relativas al Poder Legislativo.
  - 12.- Las Bases Orgánicas de la Constitución de 1843.- El Ejecutivo como depositario también del Poder Legislativo.

- 13.- El Acta de Reformas de 1847.- Innovaciones Legislativas.
- 14.- La Constitución de 1857 y el Poder Legislativo.- La supre sión del Senado de la República. Estatuto Provisional del Imperio.- El restablecimiento del Senado.- Breves reformas.
- 15.- La Constitución de 1917 y el Poder Legislativo.- Breves consideraciones.
- II FUENTES REGLAMENTARIAS E HISTORICAS DEL PROCESO LEGISLATIVO EN MEXICO.
  - 1.- El Reglamento del 11 de septiembre de 1813.- Reglamento del Congreso Nacional.
  - 2.- El Reglamento de 1821.
  - 3.- El Reglamento del 2 de noviembre de 1822.
  - 4.- El Reglamento del 25 de abril de 1823.
  - 5.- El Reglamento del 23 de diciembre de 1824.- Las adiciones de 1828.
  - 6.- Reformas Reglamentarias del 25 de febrero de 1834.- La ley del 2 de mayo de 1835.- La ley del 9 de septiembre de 1835.- La ley del 22 de diciembre de 1835.- La ley del 26 de marzo de 1836.
  - 7.- El Reglamento del 29 de octubre de 1840.- El Reglamento -- Provisional de 1844.
  - 8.- El Reglamento del 4 de diciembre de 1857.
  - 9.- El Reglamento del 20 de diciembre de 1897.
  - 10.- El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934.- Derecho Positivo vigente.
  - 11.- La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados UnidosMexicanos.- Contexto general en el que se presenta la iniciativa de ley orgánica ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- Su exposición de motivos.- Los principa
    les puntos del debate que se registró en ambas cámaras.- La
    supletoriedad del Reglamento vigente respecto de la Ley Orgánica del Congreso General.- Los cambios cuantitativos ycualitativos, así como los de estructura en la Cámara de Di
    putados.- El pluripartidismo y sus efectos en la presentación de iniciativas y en la organización interna de ambas cámaras.- Consideraciones generales.

- III EL PROCESO LEGISLATIVO. SU ESTRUCTURA, NATURALEZA Y EFICA-
  - Breve referencia sobre las fuentes formales del ordenjurídico.
  - 2.- Aspectos generales e históricos de nuestra legislación como fuente formal del orden jurídico.
  - 3.- El proceso y procedimiento legislativos.
  - 4.- Diversas etapas del proceso legislativo.
  - 5.- La iniciativa e instancia.- La iniciativa como ejercicio del derecho constitucional de iniciar leyes.- En quien reside el derecho al ejercicio para iniciar leyes.- El ciudadano como autor de iniciativas de ley.- Limitantes- al derecho de iniciativa.- La planeación legislativa, fa se previa de todo proceso legislativo.- Beneficios e inconvenientes jurídicos y sociales, en general, de la pla neación legislativa.- Consideraciones sobre algunos factores que determinan la orientación de la instancia legislativa en su campo formal y social.
  - 6.- El Dictamen.- Concepto.- El papel de las comisiones legislativas.- Breves consideraciones sobre la facultad que tienen los legisladores de modificar una iniciativa.El dictamen como iniciativa.- El dictamen, como acto sobe
    rano del Congreso de la Unión.- La integración de las comisiones en el seno de las cámas del Congreso de la Unión.El dictamen como acto singular de cada una de las cámaras,
    alternativas de la producción legislativa.
  - 7.- La discusión.- Concepto.- Breves consideraciones generales sobre el debate parlamentario.- El debate en nuestrorégimen presidencial.- La lectura de los dictamenes en el seno de la asamblea.- La primera y segunda lecturas del dictamen como fase previa de toda discusión parlamentaria.-La formalidad y la secuencia del debate exigido por la --Constitución y por el Reglamento Interior para el Congreso General.- La cámara de origen y la cámara revisora y las iniciativas en cada una de ellas.- Sistema que se sique para el debate.
  - 8.- La aprobación de los proyectos de ley.- Concepto.- Procedimiento que se sigue para las votaciones nominales, económicas y por cédula.- El recurso de revisión en el cómpu to de los votos.- Casos de aplicación en cada una de las votaciones.- Formalidades.

- 9.— La Expedición.— Concepto.— Fórmulas que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la expedición de las leyes. La expedición, término del proceso legislativo.— Fórmula para la autorización de las leyes por las cámaras.— La expedición en otros actos del poder legislativo.— Vinculación de la expedición con otras etapas del proceso legislativo.
- 10.- La Sanción.- Concepto.- La publicación.- Concepto.- Generalidades.- Iniciación de la vigencia de la ley.- Sistemas de iniciación de vigencia de la ley: sistema sincrónico y sucesivo.- Generalidades.
- 11.- <u>La claridad y precisión de las leyes</u>.- Importancia de lacomisión de estilo.- Aspectos generales que revisten la distinción entre leyes y decretos.- La ley de la necesidad y la necesidad de la ley.

CONCLUSIONES.

#### NOTAS PRELIMINARES

En la doctrina política constituye una causa de frecuentes inquietudes la incapacidad que existe para definir con precisión las instituciones políticas, fundamentalmente, porque hay que concebir la vida social del hom-bre como un todo y tener en cuenta, permanentemente, el sistema de relaciones sociales que se ramifica en el tiempo y en el espacio, dentro de las cuales se producen todas las relaciones humanas, pero, ni en política, ni en moral hay ninguna idea o sistema importante capaz de ser exactamente definido. ¿Quién puede definir satisfacatoriamente lo que es la democracia, la libertad, la virtud, la felicidad, el individualismo o el socialismo?. Lo más que puede intentarse en casos como estos, con alguna probabilidad de exito, es descubrir alquin núcleo central del significado, que esté, presente con adiciones distintas, en todos o en muchos de losdiferentes usos de las palabras de que se trata, pero que, casi seguramen te, nunca se encontrarán solos, sin alquna adición complementaria. El --descubrimiento de ese núcleo central no basta para que comprendamos estos conceptos; generalmente los aspectos esenciales de las ciencias y de lossistemas políticos están revestidos de matices secundarios, que nos desvían de su verdadero significado y nos hacen perder su enfoque real. Unapalabra significa lo que es costumbre que signifique, o, para fines prácticos, por lo menos, lo que es o ha sido generalmente costumbre. Empero, si podemos encontrar un núcleo central al significado, estaremos en mejores condiciones de comprender sus diferentes usos, y en la búsqueda de es te núcleo es menester indagar sobre el empleo, no sólo de una simple pala bra, sino en todo caso de una expresión, como lo es el proceso legislatiw.

Así, la serie de trámites que han de seguirse para que un texto adquierajurídicamente fuerza obligatoria de ley, es lo que constituye el procesolegislativo, escalonada serie de obstáculos que han de irse venciendo para que, con garantias de meditación y debate, como en todo auténtico proce dimiento, se llegue a una decisión, tanto más importante para nosotros, en la medida que la ley ocupa dentro del estado moderno el puesto preeminente en la jerarquía de las fuentes formales del orden jurídico. El proceso legislativo viene a implicar una operación compleja, en la que concurren factores diversos (individuales y corporativos, sociales y políticos, -- etc.), que desembocan en una decisión reflejada en sus últimas consecuencias, en la declaración de voluntad que con carácter imperativo contiene la norma aprobada.

Conviene resaltar que encontrándose en las cámaras el centro del mecanismo en el que se verifica el proceso legislativo, nada de extraño tiene — que según sea el sistema político, autoritario o democrático, tendremos — uno u otro tipo de proceso, al grado de que existen diversos autores quedistinguen tres tipos de sistemas en la elaboración de la ley: de predominio gubernativo, de predominio parlamentario y de tipo intermedio. Por ello, el clima político dominante en un país se manifiesta en esta materia, y por igual imprime su tendencia a las diversas etapas del proceso e incluso al resultado obtenido. Así se encomia la maravillosa perfección — técnica de los códigos y leyes aprobadas bajo el régimen autoritario de — Napoléon I; así se censura con frecuencia la esterilidad de los parlamentos liberales y así, finalmente, se le reprocha al pluralismo político el dispendio presupuestario.

La inquietud derivada de esta cuestión traza un plan lógico y formal de los diversos estadíos de interés, a saber: la iniciativa de la ley, que pone en marcha el proceso; la discusión, aprobación y expedición de la ley, que deliberan acerca de sus términos y sientan en definitiva el texto preciso de la misma; la sanción, que consagra con validez la norma aprobada, o, por el contrario, la deja sin efectos o la retrasa, por lo menos hasta el momento de su perfección jurídica y consiguiente obligatoriedad; así como la promulgación, publicación e iniciación de la vigencia
que determina la etapa de ejecución del texto, una vez adquirido el carác
ter de ley.

Si a grandes pasos quisieramos trazar el curso normal que en su evolución ha seguido el derecho de iniciativa, podríamos establecer tres etapas uni versales: la primera, de monopolio de la corona (sistemas monárquicos);— la segunda; de concurrencia entre las iniciativas regias y las parlamenta

rias y, la tercera, que caracteriza el advenimiento de la iniciativa popular.

En la vida de los parlamentos ingleses, el derecho de iniciativa constituyo, en un principio una facultad privativa de la corona; posteriormente - se confirmo el derecho de las camaras para presentar iniciativas y, final mente, la iniciativa popular se ha ido fortaleciendo en beneficio del - - cuerpo electoral, como acontece en los cantones suizos, y en ciertos estados de la Unión Americana.

Lo que interesa, sin embargo, es poner de relieve que aquella privilegiada potestad se encuentra hoy, en general, compartida por el ejecutivo y los cuerpos legisladores. Es natural que al gobierno incumba proponer le
yes. Nadie como él, conoce las necesidades del país; nadie dispone de -tantos elementos técnicos y recursos para redactar de manera adecuada y proponer el texto de una ley, no siendo justo privar al ejecutivo de losmedios que tiene a su alcance para llevar a cabo sus propósitos. Pero tam
bién ocurre que el ejecutivo descuide alguna materia; que no atienda conel apremio debido los clamores de una región o de un grupo social, y es razonable e ideal que los parlamentarios, compenetrados en estas demandas,
les den cauce legislativo, formulando propuestas concretas. De ahí la -concurrencia de ambas fuentes en la elaboración de la ley.

Sin embargo, la rígida separación de poderes, la copia fiel -con considerables variantes- de pretéritas instituciones inglesas (sobre todo del siglo XVIII) y la ambición de que el congreso predomine sobre el ejecutivo-tal y como lo imagino Locke- eludiendo una postura de subordinado, han -determinado que en los Estados Unidos de Norteamérica, el presidente de - la república y los ministros, carezcan de la facultad constitucional de - iniciar leyes.

En la Unión Americana se presenta el ejemplo vigente del sistema republicano, donde hay una diversidad de iniciativas internas con carácter autónomo, no siendo ésto un obstáculo para que, al margen del texto legal, me diante contactos privados y subterfugios inevitables, los secretarios deestado sugieran a los presidentes de las cámaras parlamentarias, las medidas reclamadas para la buena marcha de la administración.

Hoy, es común en el Derecho Público el que ciertas materias queden reservadas a la iniciativa ministerial, en virtud de que el congreso no cuenta con los recursos necesarios para formular iniciativas en complejas materias, como la presupuestaria y la impositiva, quedando, por ende, supeditado a los órganos administrativos que forman parte del ejecutivo.

Las iniciativas ministeriales, que técnicamente reciben el nombre de "pro yectos de ley", se presentan ante cualquiera de las dos cámaras, indistin tamente, por lo que toca a la legislación general, o ante la cámara popular cuando se trata de medidas financieras. La iniciativa parlamentaria, se denomina "proposición de ley", y debe presentarse ante la propia asamblea, de la cual surgió.

Las iniciativas se presentan por escrito, debidamente articuladas y fundamentadas con una exposición de motivos, de tal manera que si las asambleas pasaran por alto su discusión y retoque, pudieran válidamente aplicarse — con carácter de ley.

En la tramitación de proyectos y proposiciones, se detecta una notable diferencia, porque aquéllos tienen una presunción de conveniencia pública — que no siempre puede atribuirse a las segundas. Cabe decir, que hoy, de — hecho, el monopolio de la iniciativa de las leyes, está en manos del gobier no, salvo el caso de sistemas donde opera una separación estricta de poderes — como en los Estados Unidos de Norteamérica—. Pero lo mismo, en los — países de régimen parlamentario que en los totalitarios, es el ministerio— el que acapara toda la tarea legislativa, cobrando plena conciencia sobre— la importancia de su misión, siendo evidente que la mejor preparación téc— nica de sus iniciativas determinan la supremacia indiscutible de los pro— yectos de ley. Las proposiciones, —por el contrario— muchas veces de un — marcado sabor localista y casi siempre propuestas al radicalismo, apenas — logran cauce, si no es que el gobierno condesciende en avalarlas y a de— cir verdad, las que logran este final no tienen trascendencia apreciable.

Por otra parte, las cámaras no constituyen un mero instrumento legitimador de carácter pasivo, cuya misión consista en admitir o repudiar el texto de una ley que sea sometida a su consideración; por éllo la significación y el valor de la discusión en las cámaras es indispensable; representa lafase del análisis, a diferencia de la votación y aceptación subsiguiente, que materializa la voluntad. Empero, la confianza en la eficacia de ladiscusión ha desaparecido, de poco servirá alegar razones, si se sabeque toda argumentación será imitil, cuando los parlamentarios votan porconsigna inflexible de partido; de nada vale demostrar lo improcedente e inadecuado del texto de una ley: no será la convicción sincera y libremente formada, sino la disciplina de partido, lo que a la postre prevalezca y además, siempre, con exceso se busca un sentido político aún alas cuestiones técnicas.

De cualquier manera, la fuerza del razonamiento, el prestigio de los par lamentarios, la publicidad del debate y del trabajo interno de las comisiones en las cámaras, así como la asistencia permanente de la opinión - pública organizada (prensa), contribuyen a que la discusión no sea, deltodo, enteramente estéril, equilibrando cuidadosamente el pro y el contra de la solución que el atributo legislativo identificara finalmente - en la ley.

En el conjunto de normas jurídicas relativas a los parlamentos, existentres procedimientos que encierran aparentemente notables diferencias, pero en realidad coinciden en aspectos fundamentales. El sistema clásico-que dá paso a la discusión, aprobación y expedición de las leyes, es ellamado de la "triple lectura", que tiene su cuna en el Parlamento Inglés. Le sigue, en orden de importancia, el sistema de "secciones y comisiones especiales", nacido en Francia y difundido ampliamente por el continente europeo, aunque hoy esté abandonado por su propio país de origen y, finalmente, el sistema de "comisiones permanentes", originario de Norteamérica, que ha invadido los parlamentos europeos.

En síntesis, los tres sistemas atienden al propósito de que un cuerpo—más reducido y compacto que el constituído por la asamblea plenaria, estudie los asuntos, aspirando en primer término a que se delibere sobre—la orientación general y el espíritu de la ley, aplazando para momento—posterior, la estricta fijación de su texto. Por último, todos los sistemas pretenden, aunque por caminos distintos, analizar la iniciativa,—

teniendo en cuenta el permanente sistema de relaciones sociales.

Los pormenores que caracterizan a cada uno de los sistemas referidos, aun que no son objeto de estas notas preliminares, hacen necesario destacar, de una manera complementaria, que la finalidad perseguida con lo que se denomina "cierre de una discusión", es permitir a los parlamentarios la eliminación de los argumentos repetitivos. Así, el presidente de la asam blea puede acordar -a petición de un parlamentario o de un grupo- que elasunto se encuentra suficientemente discutido e incluso, en proyectos deimportancia, sobre todo si tienen un matiz político, quedan pendientes de intervenir numerosos oradores, dando como resultado que el referido acuer do tenga un sentido drástico, y con mayor razón implica una respuesta dela mayoría, para acallar la voz de la oposición. Como fórmula menos seve ra se ha acudido al cierre de discusión a través de un sistema que señala plazos para terminarla en determinados títulos o artículos de la ley en - trámite, procediéndose después, solamente a las votaciones respectivas, - aunque con éllo, también se logre una mejor distribución del tiempo.

La necesidad de acelerar la tramitación de asuntos ha traído consigo diversas medidas, mismas que con el tiempo han adquirido carta de naturalización en la vida de los parlamentos. Existe, en primer término, la posibilidad reglamentariamente prevista, para declarar la urgencia de un asunto, suprimiendo algunos trámites e inclusive, prescindiendo de los plazos normalmente establecidos para el reparto de impresos y el comienzo de la discusión; se ensaya también con éxito la polémica de principios y orientaciones primordiales en reuniones privadas, donde los jefes o líderes de grupos acuerdan con ministros, secretarios y ponentes, las soluciones transaccionales procedentes en cada caso.

Considerando lo anterior, el actual descrédito de los parlamentos se deriva, entre otros motivos, de los fenémenos que obstruyen el trabajo interno de las cámaras, no siendo exclusivo de un partido determinado, de una cámara, de un sistema político, ni de un país en específico. Este sabotaje parlamentario, ha brindado, a exprensas del régimen, un remodio eficaz, contra los proyectos de ley, especialmente delicados, que pueden atentar contra la estabilidad política del propio sistema; pero también, resulta -

eficaz para neutralizar influencias de la minoría, en torno de soluciones más razonables. Así tenemos, que los procedimientos de sabotaje y - obstrucción del trabajo parlamentario, son muchos; los propios reglamentos ofrecen facilidades para ello y sin duda alguna se encaminan a mejorar el debate o a garantizar respuestas satisfactorias para las minorías. Entre otros, distinguimos los siguientes: discursos interminables, aparatoso desfile de oradores, multitud de emmiendas análogas, repetición de - votaciones nominales por cualquier motivo, planteamiento de incidentes y- de cuestiones de orden, lecturas fatigosas, petición de verificación de - quórum -muchas veces seguida de ausencia de los que la reclamaban-, alborotos deliberados y hasta agresiones personales, son las armas habituales, ante las cuales, sólo la pericia en el conocimiento pleno y en el manejo- del reglamento, así como la experiencia parlamentaria, pueden detener tal hecho, o bien servir de manera excelente a estos propósitos, capaces de - quebrantar y deteriorar el sentido mismo del lenguaje.

Existen leyes para combatir lo anteriormente referido, pero en todos loscasos, carecen de eficacia y el mal, persiste en detrimento de los parlamentos que en esas condiciones no pueden realizar una labor fecunda.

Es importante considerar que los parlamentos no son instituciones que discuten tan sólo por el deseo de hacerlo. Por éllo y después de discutirselas proposiciones o proyectos de ley, los legisladores forman su criterioy declaran su voluntad, aceptando o rechazando el texto sometido a su consideración. Dicha declaración, conforma la votación que tiene lugar en el
seno de las cámaras, teniendo como principal objetivo, hacer obligatorio -aunque sólo presuntivamente-, el articulado de la ley, por el efecto mismo que merece la aprobación de la mayoría exigida. Ello refleja el hechode que, efectivamente, no es correcto pensar que la opinión de la asamblea
varie de momento a momento, equiparándose tal aceptación, aunque en formaparcial con la declaración de cosa juzgada. De ahí se deriva el principio
que impide volver a cuestionar sobre lo acordado, que aunado a viejas fórmulas en el sentido de que "los ausentes votan con la mayoría", se conforma un procedimiento viable, mismo que imprime seriedad a la obra de los le
giladores.

Concretizando, cabe decir que existen dos procedimientos que regulan la forma de tomar la votación en el seno de las asambleas: un procedimiento ordinario y otro más solemme; en aquél basta la aclamación o el silencio, para tener por aprobada una propuesta o un proyecto de ley; tam
bién suele tomarse en cuenta, el número de legisladores que elevan la mano o se levantan de su asiento, en señal de aprobación, para decidircual es la opinión de la asamblea. En casos de duda, se practica lo -contrario, se repite la votación o se procede a practicarla de un modomás formalista. Por el contrario, el sistema de mayor rigor es el de la votación nominal, mediante el cual, por lista de asistencia o por el
lugar que ocupan los legisladores, se manifiesta públicamente la voluntad de cada uno de ellos, mediante expresiones drásticas que evidencian
su rechazo o su aprobación, llevándose a cabo el oportuno recuento.

No escapa a nuestra atención las prácticas que tienen lugar en el parla mento inglés y en el francés, sin embargo, tan sólo advertimos, que elabuso de este tipo de votaciones con procedimiento solemne, constituyeotro mecanismo de obstrucción en el trabajo interno de las cámaras, por su manifiesta lentitud. Además, otro problema se plantea, cuando se —
discute si los legisladores, pueden o no tomar parte en la votación cuan do no se encuentran presentes en las cámaras. Al efecto, una buena tesis considera ilícito que los legisladores rehuyan a sus compromisos, porque la investidura supone el cumplimiento cabal de su función y esta no tolera deserciones, ya que si todos hicieran lo mismo, las resolucio nes de las cámaras, se adoptarían por un escaso número de representan—
tes, privándoseles de legitimidad, lo que también es causa de serias críticas a los parlamentos contemporaneos.

Existen procedimientos, mediante los cuales se admite la abstención y - prácticas, como la inglesa, que permiten formar entre los legisladores, parejas, para ausentarse simultaneamente, previa notificación que formulen a la mesa directiva de las cámaras, en la que se contenga su nombrey el sentido de la votación.

Cierto es que la discusión y la votación del artículado del texto de una

propuesta o proyecto de ley, alteran frecuentemente la esencia de la misma. De ahí la necesidad de acoplar, ensamblar y presentar de nuevo a la cámara el articulado completo del texto de la ley, en los mismos términos en que fue aprobada, después del debate.

Votada la ley por ambas cámaras o por el cuerpo legislador individual, - según sea el caso, su texto queda protegido de cualquier modificación, - pero no cobra vigencia jurídica, al menos en la mayor parte de los sistemas, porque para su perfección y obligatoriedad, se requiere de otro formalismo que se conoce con el nombre de <u>sanción</u>, misma que corresponde al ejecutivo o a la corona, llevarla a cabo.

Como consecuencia del desarrollo histórico del Derecho Constitucional, los factores legislativos que determinaban la obligatoriedad de las leyes, eran tres: la cámara alta, la cámara baja y la corona, dando como resultado, que algunos teóricos alemanes formularan la doctrina, de quea las cámaras sólo les correspondía una modesta misión, que se reducía a establecer el contenido intelectual de ley y a la corona ejecutarlas. Sin embargo, la importancia de la sanción radica en su propia naturaleza, la cual puede explicarse así: no es la corona quien decide finalmente, lo que sucede es que, interviniendo ésta en último lugar, de élla depende a la postre la legitimidad de la ley, pero no por supremacia jurídica, --que pusiera de relieve un método de instancias revisoras, como sucede enel ámbito qubernativo o jurisdiccional, sino tan sólo porque el trabajo de las cámaras se encuentra pendiente de una condición suspensiva que implica el otorgamiento de la sanción, misma que no puede establecerse, sino al final del proceso y del complejo procedimiento que constituye la elaboración de la ley.

En los sistemas bicamerales, por encima de la segunda cámara que conoce - de un proyecto o proposición de ley, pesa ineludiblemente la considera- ción de que el otro cuerpo colegislador, ya aprobó el proyecto y en estemismo sentido resulta que la posición de la corona o del ejecutivo también es igualmente delicada, porque se encuentran confrontados a un texto que - contiene la ley votada por el parlamento o por el congreso y que no puedemodificar, como lo pudieron hacer las cámaras, ya que debe aceptarlo o rejudiarlo en conjunto, atendiendo a las razones superiores que dicte el in-

terés público.

De lo anterior se infiere, que si en un principio, la eficacia de esta pre rrogativa fue immensa, toda vez que se puede anular o invalidar el proyecto aprobado de una ley, la práctica, en general, demuestra que su ejercicio no revela ningún exito. En Inglaterra, por ejemplo, los tratadistas, consideran prescrita la facultad de la corona para rechazar un proyecto de ley, sucediendo lo mismo en Italia y España, países en donde tampoco se ha ce uso de dicha potestad. Por tanto, la sanción viene a ser un simple acto, encargado de revestir de legitimidad a la ley.

Paralelamente à la figura jurídica de la sanción, encontramos el "derechode veto" y la explicación, en torno a lo que implica su ejercicio, puede resumirse de la siguiente manera: en los Estados Unidos de Norteamérica, prevalece un régimen presidencial, un sistema de separación de poderes y la única opción que tiene el jefe de estado, es ese derecho, tomando en -cuenta que él, ni inicia la ley, ni puede intervenir eficazmente en el trá mite que se sigue para su elaboración. En cambio, la República Francesa,vive un regimen parlamentario y es el gobierno, quien tiene en sus manos la facultad de promover la mayor parte de las iniciativas, interviniendo de manera decisiva durante el procedimiento. Por éllo, en un régimen parlamentario, no tiene eficacia el derecho de veto, máxime que el ministerio formula los proyectos y obstaculiza su aprobación cuantas veces sea necesa rio, en caso de que se enfrenten las decisiones del parlamento a sus intereses. Además, en este sistema, el gabinete subsiste por el apoyo de la mayorfa y se presume que debe ser congruente con lo que ésta determinó. Lo contrario, carecería de sentido.

En esencia, fijado el texto de una ley por las cámaras, otorgada su confor midad por la corona, o habiendo resuelto el presidente no vetar el proyecto, se requiere, con posterioridad un acto que le dé autenticidad a la redacción de la ley aprobada y preparar así su posterior ejecución. Esa función que certifica, se refiere a la promulgación y mediante élla el jefe de estado dá fe de que el texto aprobado, ha cobrado existencia en los tér minos previamente establecidos. Es así, como en esta fase postrera nace formalmente la ley y se acuerda la fecha en que debe iniciar su vigencia.

El procedimiento habitualmente seguido para la promulgación, se iniciacon la expedición de un decreto, que suscriben el jefe de estado y el ministro competente, en el cual se inserta el texto integro de la ley, ordenándose, en consecuencia, a las autoridades y a los ciudadanos, eldeber de acatarla y proceder a su ejecución. Una vez promulgada la ley, concomitantemente se ordena su publicación, que consiste en la notificación solemne a la colectividad del texto de la ley. Es una condición previa para su cumplimiento, misma que se enfrenta a los principios generales del derecho, que excluyen como atenuante la ignorancia de las leyes, para excusarse de su cumplimiento. En tal virtud, la publica — ción hace obligatoria y ejecutable la ley.

Vinculado con lo anterior, el problema de la vacatio legis, es también otro tema que ocupará nuestra atención.

Finalmente, es preciso hacer dos consideraciones complementarias para - estudiar el proceso legislativo en México: la primera, tiene por objeto resaltar que, los procedimientos o mecanismos legislativos se han transformado por completo en nuestra época y constituyen un fenómeno que pue de ser analizado y explicado dentro de un contexto muy amplio; las cáma ras han dejado de ser cuerpos que elaboran la ley, para convertirse encorganismos que revisan y legitiman las normas dictadas por el ejecutivo.

Los apremios de la vida del estado contemporáneo, la preeminencia adquirida por el gobierno sobre el congreso y la esterilidad del mismo, coad-yuvan a que estudiemos el fenómeno del proceso legislativo, desde una -perspectiva compleja.

La segunda, es que el resultado del proceso legislativo acarrea como - consecuencia una nebulosa producción de leyes, fundada en la inexperiencia de los legisladores, su impericia y la falta de compenetración con- las realidades sociales.

Contemplado este panorama, entremos de 11eno a 1a matería de nuestro trabajo.

- I MARCO HISTORICO DE REFERENCIA.- BASES CONSTITUCIONALES E HISTORICAS RELATIVAS AL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO.
- 1.- Historia del Poder Legislativo en México. Breve referencia.

El derecho vigente, la doctrina, las nomas legislativas y consuetudinarias utilizadas en este trabajo, conforman parcialmente el esquema general del conjunto de disposiciones jurídicas relativas al poder legislativo en México, para comprender sus características, su integración, organización, funcionamiento y facultades, dentro de las cualesse inscribe el proceso legislativo, como un fenómeno dinámico de la -realidad social que puede ser analizado y explicado dentro de un contexto muy amplio.

El punto de partida es la etapa del México Independiente, y las normas relativas al poder legislativo nacen, sin duda alguna, bajo la inspiración de Don José María Morelos y Pavón en un extraordinario documento: El Reglamento del Congreso de Chilpancingo, del 11 de septiembre de — 1813.

Ahora bien, en virtud de que pretendemos hacer una breve referencia so bre la historia del poder legislativo en México, es importante hacer - algunas consideraciones previas, en base a lo siguiente:

De acuerdo con nuestra actual organización, el estado federal mexicano está compuesto de estados-miembros, unidos en una federación establecida según nuestra Constitución; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y los poderes de los estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos establecidos por la—Constitución Federal y las Estatales, mismas que en ningún caso podrán contrariar las estipulaciones del pacto federal. (1) Varias tesis importantes se han formulado acerca del federalismo mexicano, y entre ellas se distinguen dos muy importantes:

(1) Articulos 39, 40 y 41 Constitucionales.

La primera de ellas sostiene que el régimen federal mexicano tiene su origen desde las comunidades regionales prehispánicas, las circunscripciones geográficas y sociales de la Colonia, hasta las diputaciones provinciales creadas al amparo de la Constitución de Cádiz de ——1812, unidas a cacicazgos regionales y a la formación de las provincias mexicanas.

La segunda tesis sostiene que el régimen federal mexicano tiene su -origen en la adopción del sistema federal de los Estados Unidos de -Norteamérica, creado de acuerdo a su Constitución Federal de 1787 y repetido en la Constitución Mexicana de 1824 y en los antecedentes in
mediatos del mismo origen que la crearon.

Cualquiera que sea la tesis con la que simpaticen los estudiosos delDerecho Constitucional, dentro del Estado Mexicano, sin lugar a dudas
hemos vivido durante varios siglos bajo el signo de la centralización
política y siendo evidente que en todo grupo social existe una tenden
cia constante del poder público para centralizar las actividades qubernamentales, este drama de la política mundial resulta ser el temaconstante de las luchas sociales encaminadas a resolver el gobierno de los hombres. Nosotros, en nuestra historia, no hemos escapado a esas luchas centralizadoras del poder, reflejadas en el cuadro de las
formas políticas prehispánicas, en el régimen de la Colonia y en losprocesos políticos de formación del México Independiente; incluso, los
textos legales han variado de una época a otra, pero la estructura so
cial de muestro país se mantiene en muchos aspectos inalterable.

El tránsito de un sistema a otro, no es difícil de explicar para la sociología política contemporánea, que lo asemeja a una paradoja y en
otras ocasiones a un ilusorio espejismo. Los nombres de las cosas nohacen cambiar la naturaleza de las relaciones, pero en materia social
lograr esos cambios profundos requiere de una honda transformación, a
lo cual muchas veces se resisten los pueblos, como lo fueron esos gru
pos indígenas, convertidos al catolicismo, que siguen adorando a susviejos ídolos de piedra, en los impasibles rostros del santoral cris-

tiano.

Por tanto, coincidimos con diversos autores y nos resistimos a emplear la terminología de la ciencia política moderna en el análisis de las—instituciones políticas prehispánicas, como lo sería llamar a la organización social de los mayas, estado maya, estado tolteca, estado tarasco, estado azteca, etcétera, puesto que sería entrar en un terreno—de confusiones y malentendidos. (2)

Eajo la anterior premisa, lo mismo nos sucedería al hablar de confederaciones, federaciones, monarquías, repúblicas y otras formas análogas de estado, aplicándolas a grupos humanos que tuvieron una vida política rudimentaria o primitiva, carentes de un régimen jurídico-político-desarrollado, y de situaciones, más de hecho que de derecho, o de relaciones apolíticas, donde inclusive las mismas divisiones territoriales son imprecisas, o dominadas por la fuerza que dió origen a la esclavitud, al pago de tributos o víctimas para los sacrificios.

Esas relaciones de subordinación u opresión, configuraron una especial forma de relación política entre los pueblos, de lo que resulta, por ejemplo, que si les aplicamos el término de federación, sería simplemente extender el significado que entraña este concepto a situacionesque no correspondería a su realidad social.

Hay quienes sostienen una opinión distinta a la antes expuesta, como a lo es la de Agustín Cué Cánovas, quien asegura que: "Los fundamentos—lejanos del federalismo en nuestro país se relacionan con la organización política y social de los pueblos prehispánicos. El federalismo mexicano resulta pues, en primer término y en sus aspectos regionales y principalmente locales, una supervivencia indígena de nuestra vida política. En la etapa anterior a la conquista, como es sabido, existieron regiones de cultura indígena en distintas etapas de desarrollo, desdelos grandes y pequeños estados de la parte central y sur de la altipla

<sup>(2) &</sup>quot;Ciencia Política". Andrés Serra Rojas. Ed. Porrúa, S.A. 6a Ed. Pág. 630.

nicie hasta las zonas habitadas por los grupos, llamados genéricamente chichimecas y que daban, unos y otros, determinada fisonomía política y social a las diversas comunicades nativas que los constituían".

(3)

Por ello, debemos concluír como lo hace Edmundo O'Gorman, quien afir ma: " -conviene subrayar, como una de tantas conclusiones- que la -división del territorio republicano, forzosa en sistemas constitucio nales a manera de los adoptados en México, encuentran siempre y exclusivamente su origen en la ley, y que en cambio, en el caso colonial (la administración colonial puede imaginarse sin necesidad de una división del territorio) las disposiciones legales relativas a esa cuestión no tienen esa finalidad y la ley sólo consagra, por motivos administrativos y de buen gobierno, una situación de hecho, surgida por causas históricas que con el tiempo vinieron a hacerse sentir como un mal que reclamó urgente remedio. En pocas palabras,en la Colonia trátase de una necesidad de hecho; en la república, de una necesidad de derecho. En la Colonia las provincias surgen comoresultado de fenúmenos históricos reflejados sobre el territorio y reclaman un reconocimiento legal; en la república las entidades se crean artificialmente y las erige la ley." (4)

Ahora bien, en el derecho político español anterior a la Constitu—
ción de 1812, las Cortes eran asambleas que en distintas fechas, periódos y lugares se reunían para tratar de diversos asuntos religiosos y civiles. Se componían -a mayor abundamiento- de representan—
tes o procuradores de la nobleza, del clero y del estado llano o pue
blo y, su origen, se remonta a los "concilios" de los primeros si—
glos de la Edad Media Española, principalmente a los que se celebraron en la época visigótica.

- (3) "El Federalismo Mexicano". Agustín Cué Cánovas. Libro Mex Editores. Pág. 11.
- (4) "Breve Historia de las Divisiones Territoriales". Edmundo O¹ Gorman. (Trabajos jurídicos de la Escuela Libre de Derecho. 1937. -- Página XVIII.)

Es, en consecuencia, un error generalizado sostener que el régimen po lítico de los reinos españoles del medioevo implicaba, tajantemente, un sistema monárquico absolutista en el cual el rey, por voluntad divina, era el gobernante irrestrictamente autocrático, ya que el poder real estaba limitado, puesto que la potestad legislativa no le incumbía, sin que esto signifique que haya estado totalmente excluído.

Es justo reconocer que, en la Edad Media, cuando las bases del moderno Derecho Constitucional eran aún desconocidas, los reinos españoles
en cuanto a su organización política, denotaron un marcado adelanto en relación con los demás países europeos, en los cuales, sin contara Inglaterra, se registró la tendencia hacia la consumación del régimen monárquico absolutista, cristalizándose al liquidarse el fuedalis
mo.

Las cortes españolas medievales no eran organismos permanentes. Más - que entidades orgánicamente estructuradas, constituían reuniones o asambleas en las que tres clases sociales -nobleza, clero y estado - llano- estaban representadas por sus respectivos procuradores. Su - instalación, por lo general obedecía a la convocatoria real y una - vez integradas funcionaban indistintamente en diversas ciudades o villas.

"Siendo irregular su funcionamiento, que dependía, las más de las veces del impulso inicial del rey, sólo la buena voluntad de éste, su debilidad o su sentido de inseguridad qubernativa, podían implicar la garantía de su continuidad. Por ello, cuando los monarcas fueron consolidando su poder frente al pueblo, cuando la conciencia colectiva fué en cierto modo divinizándolos, por así decirlo, cuando el trono se fortalecía por los recursos económicos que se arbitraban, sobre to do, por el llamado "derecho de conquista" y cuando dispuso de los ele mentos de guerra que lo respaldaron, la importancia política de las cortes fué decayendo, fenómeno éste que trajo como inevitable consecuencia el advenimiento en España, lograda su unidad política, del ab solutismo monárquico, en que el rey concretó en su persona las tres -

funciones del Estado asumiendo el papel de sumo administrador, supremo juez y único legislador" (5).

Los principios proclamados en la célebre "Declaración de los Derechos del -Hombre y del Ciudadano" de agosto de 1789, obra político-jurídica cimera de la Revolución Francesa, convergen hacia el depósito del poder legislativo en la voluntad general, es decir, en la soberanía nacional o popular(6), siquiendo el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau; el artículo 60. del trascendente documento preconiza que "la ley es la expresión de la voluntad qeneral" y que en su formación todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente o por medio de sus representantes, de tal manera que esta categórica declaración reivindica para la nación la potestad legislativa ejercida hasta entonces por el rey y desplaza en favor de las asambleas del pueblo su desempeño. Asimismo, la soberanía y todos los postulados de lasteorías políticas que la pretendieron justificar se sustituyeron en la realidad y en el pensamiento por el principio de su radicación en la voluntadpopular y por el de su desempeño a través de los representantes de la nación, como sólidos pilares del Derecho Constitucional y la Ciencia Política moderna hasta nuestros días y con independencia de su contenido ideológico. Por ello, el poder legislativo deja de ser un atributo inherente a la potestad real para erigirlo al rango de manifestación prístina e inseparablede la soberanía popular, fijándose así la trayectoria que hubiere de sequir en lo futuro la evolución jurídica y política de la humanidad.

- (5) "Las Cortes de Castilla". Edición Revista de Derecho Privado. Madrid,~ 1964. pág. 249.
- (6) El concepto de soberanía aparece en la era moderna y es coetáneo al nacimiento del Estado Nacional, al que sirve de explicación y fundamento. La soberanía debe entenderse como una característica, atribución o facultad esencial del poder del estado que consiste en dar ordenes definitivas y de afirmar su independencia en relación con los demás estados que forman la comunidad internacional. Por tanto, la existencia de unpoder soberano es factor determinante para caracterizar la naturaleza del estado, siendo Rousseau quien impuso la idea de la iqualdad y la libertad naturales de todos los hombres, y la doctrina de la soberanía del pueblo, como bases únicas para la estructura política de las comunidades humanas y como fundamento imprescindible que justifica el orden jurídico de cada nación. (véase: "La Idea del Estado", del Maestro Mario de la Cueva. Ed. UNAM 1980, especialmente el capítulo 14º de "La Idea del Estado en el Pensamiento Académico de los Siglos XIX y XX".)

La anterior aseveración no involucra la idea de que antes de la Revolución Francesa y especificamente de la Declaración de 1789, no hubiesen existido regimenes en que el poder legislativo haya tenido una radicación popular, pues basta recordar que las diversas colonias inglesas de América, tu vieron sus legislaturas integradas con representantes de los colonos, aúnsiendo súbditos británicos y que desde el siglo XVII fueron asumiendo la potestad de elaboración de las leyes, aunque la existencia y funcionamiento de esas legislaturas y las ideas que las sustentaban no tuvieron trascendencia universal. Impedidos por propósitos utilitarios o pragmáticos,los políticos colonos ingleses, con espíritu localista, no pretendieron revolucionar el pensamiento, ni abatir el estado de cosas que fuera de suámbito geográfico prevalecía a la razón. "Prueba de ello es que, a pesarde esa especie de soberanía popular que se descubre en el regimen interior de las colonias inglesas de América, en Europa, incluyendo obviamente a --España, coetáneamente se pensaba aún en el derecho divino de los reyes y funcionaba el régimen monárquico absoluto, sin que las innovaciones políti cas operadas en ellas hayan implicado siquiera motivo de preocupación para Inglaterra". (7)

De alguna manera hemos hechos referencia a la organización del estado fede ral mexicano y a dos tesis muy importantes que se han formulado acerca del federalismo, como preámbulo del tema específico que nos ocupa en el sentido de resumir, con breves referencias la historia del poder legislativo en México, como marco de referencia para ubicar sus bases constitucionales e-históricas durante la etapa del México independiente, tema que abordaremos previamente, en relación con cada una de las etapas en que suele dividirse la historia de nuestro país, a saber, la época precolonial, La Colonia y - posteriormente, estudiaremos aquella etapa de la vida política independien te de nuestro país, siendo menester advertir que tan solo se presenta un - panorama general, para entender más adelante el origen e implicaciones del proceso legislativo, como fenómeno dinámico de la sociedad.

<sup>(7) &</sup>quot;Derecho Constitucional Mexicano". Ignacio Burgoa Orihuela, Ed. Porrua, S. A. 6a. ed. México 1968, pág. 601.

El derecho precolonial comprende a todos aquellos pueblos anteriores a la llegada de los españoles que habitaron el actual territorio nacional; estaba integrado por un conjunto de prácticas y usos sociales, habiendo tenido, por tanto, un marcado carácter consuetudinario. Sus diferentes nor mas políticas, civiles y penales, se encontraban inmersas en la costumbre y de su aplicación se encargaban diversos órganos de tipo administrativoy judicial, tanto en lo que respecta a la sucesión del jefe supremo, como a la solución de controversias entre particulares y a la imposición de sus sanciones penales. Asimismo, si identificamos las normas consuetudinariascon las leyes, es decir, si estas no comprenden solo a las leyes escritas, válidamente podemos concluir que en los pueblos precortesianos el poder de formación de las leyes, era su vida social misma, lo cual se inscribedentro de los regimenes en que la costumbre es fuente immediata del derecho, es decir, práctica vívida y constante donde este se registra como fenómeno social. "Ante la propia indole de su derecho, los antiguos pobladores de nuestro territorio vivían una auténtica democracia jurídica,pues, con independencia de las formas políticas en que estaban organizados, las normas jurídicas que en diferentes materias lo componían, estaban inbíbitas en sus costumbres, prácticas y usos, sin imposición ajena alguna, tal como sucede en los regimenes de derecho escrito". (8)

Asimismo y tomando en consideración que nuestro actual sistema jurídico - está integrado por normas escritas o leyes en la acepción estricta del — concepto, es de estimarse que no hay continuidad formal entre el derecho-consuetudinario de los pueblos precortesianos y el del México independien te, aunque en algunos aspectos de contenido ideológico nuestra variada le gislación implique un marco dentro del cual ciertas costumbres y prácticas sociales autóctonas se hayan adoptado. Al respecto, el Maestro Don - Lucio Mendieta y Múñez afirma: "Como cuerpo de leyes, la historia del derecho patrio empieza con la primera cédula real dictada por el Gobierno -

<sup>(8) &</sup>quot;Derecho Constitucional Mexicano". Ignacio Burgoa Orihuela. Op. Cit. Páq. 601.

Por ello, si aquel régimen se trasplantó a las colonias, debe concluirse que si la potestad legislativa se concentraba en la persona del rev. en la Nueva España éste fue el legislador supremo, debiendose advertir que esa concentración no significaba una tiranía legislativa, pues aun que en la elaboración de las leyes el monarca era la máxima autoridad, por no decir la única, su ejercicio se encauzaba por los principios éticos de contenido cristiano, que en su conjunto se ha bautizado conel nombre de "derecho natural" (10), así como por las costumbres sociales que varias legislaciones reconocieron expresamente como fuente de derecho, contándose entre ellas, las Leyes de Indias, cuya ley 4 del tí tulo primero, libro 2 establecía: "Que las leyes y las buenas costumbres que antiquamente tenían los indios para su buen gobierno y policía y usos y costumbres observadas y guardadas después de que son cristia--nos, y que no se encuentren con nuestra sagrada religión, ni con las le yes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo, se guardeny ejecuten y, siendo necesario, por la presente las aprobamos y confirmamos".

Por otra parte, debe subrayarse que la autoridad real, primordialmente en lo que concierne a la expedición de ordenamientos legales, solía no manifestarse en forma arbitraria, pues para todas las materias susceptibles de regulación en las colonias españolas de América, fue creadopor el Emperador Carlos V el famoso Consejo de Indias en el año de 1519. Este Consejo, aunque tenía ciertas facultades legislativas, tales como "encomiendas, conservación o tratamiento de indios, expediciones de des cubrimiento y conquistas, misiones y tráfico marítimo" (11), su ejerci-

<sup>(9) &</sup>quot;El Derecho Precolonial", Lucio Medieta y Núñez. Ed. UNAM. 2a. edición 1961, pág. 25.

<sup>(10)</sup> Por derecho natural, Sto. Tomás nos explica que éste se deriva dela naturaleza racional del hombre que le hace realizar el bien y evitar el mal. (Véase: "Historia del Derecho en México". Toribio — Esquibel Obregón, tomo 2 1960, pág. 85.

<sup>(11)</sup> Idem. Pág. 158-159.

cio lo realizaba en nombre del monarca, en quien, repetimos, residía el poder de elaboración de las leyes. Además, la organización del referido Consejo, su órbita competencial y el nombramiento de sus miembros co rrespondía al rey, debiéndosele considerar, por tanto, como una autoridad subordinada a la voluntad real, y no como un órgano coextenso a — ella, surgido de la misma fuente e intocable por ella.

Las demás autoridades como el virrey y las reales audiencias, dentro de la diferencia funcional con que se actuaba en todas ellas, hizo posible que desempeñaran, en el marco de las atribuciones que el rey establecía, actos jurisdiccionales, administrativos e inclusive legislativos, pero siempre en representación y en nombre del monarca, ya que este cen tralizaba en su persona toda la actividad estatal, circunstancia que asimple vista caracteriza a todo régimen absolutista. Así como en los regimenes democráticos contemporáneos todo poder público dimana del pue blo, en el sistema jurídico-político de la Nueva España el poder deriva ba de la potestad real y se ejercía por las autoridades unipersonales o colectivas que el mismo monarca creaba y a las que adscribía el ámbito-competencial que estimaba conveniente. Asimismo, la legislación de las Indias, incluyendose a la Nueva España, tan dispersa y desarticulada, se recopiló con posterioridad por mandato del Rey Carlos II en el año de 1681.

Posteriormente, viene la Constitución de 1812, que no puede dejar de fiquirar en nuestra historia jurídica, ya que en la época en que se expidió, México aún era una colonia española, dándose origen a un cambio ra dical del régimen político de las colonias. Ese sistema monárquico deja de ser absoluto para convertirse en constitucional.

Dos principios fundamentales proclamados en la Declaración Francesa de-1789 se acogen en la Carta Española: por una parte, la soberanía radica en la nación y por otra parte a ella le pertenece la potestad legis lativa, tesis que fueron preconizadas por Rousseau, cuyo pensamiento se advierte en los artículos 3 y 4 de la Carta Española que disponían respectivamente: "Artículo 30.- La soberanía reside esencialmente a la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de esta blecer sus leyes fundamentales (en la inteligencia de que la propia Constitución de Cádiz, entendía por nación, la reunión de todos los españoles en ambos hemisferios -artículo 1-, teniendo esta calidad política, no racial, todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios delas Españas y los hijos de éstos -artículo 5-) y, el Artículo 4.- estable cía: "La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y-justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos detodos los individuos que la componen".

El ejercicio del poder legislativo se encomendó en la Constitución de — Cádiz de 1812 a las Cortes (reunión de todos los diputados que representa ban a la nación -artículo 27-) y al rey (artículo 15) incumbiendo a aquéllas la elaboración, interpretación y derogación de las leyes y a éste su sanción o su veto (artículo 131, fracción I y 142 respectivamente), fenómeno de colaboración funcional primitivo que caracterizó a ese ordenamien to (12).

Consecuentemente la Carta de Cádiz no solo rigió la vida de México en elperíodo del movimiento preparatorio a la emancipación, parcial o temporal mente, sino que también, su influencia se reflejó en varios de nuestros ordenamientos constitucionales.

No menos válida resultó la influencia e importancia que se le reconocióen la etapa transitoria que precedió a la organización formal-constitucio nal del nuevo estado.

2.- Los Sentimientos de la Nación y el Congreso de Chilpancingo.- Iníciode la historia del Poder Legislativo en México.

Sin duda, el ideario de la insurgencia giró en torno al principio de la -

(12) Los numerales invocados fueron tomados de la obra: "Leyes Fundamenta les de México, 1808-1967". Felipe Tena Ramírez. Ed. Pornía. Páq. - -59-103. soberanía popular, que se ejercía por los representantes de la nación, ad virtiéndose sobre este particular, dos importantísimos documentos políticos, antecedentes de la Constitución de Apatzingán, llamada "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", del 22 de octubre de 1814; se trata de los "Elementos Constitucionales" de Rayón y de los "Sentimientos de la Nación" de Morelos.

En la dirección del movimiento insurgente a Hidalgo lo sucedió Don Ignacio López Rayón, quien en agosto de 1811 instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, encargada de gobernar a la Nueva España en nombre y en ausencia de Fernando VII, a imitación de las juntas que se habían forma do en la península.

Además del órgano de gobierno, Rayón censuró su propio proyecto y le manifestó a Morelos que no podía convenir en que se publicara, porque en principio, ya no le parecía bueno e inclusive era preferible esperar a que sepudiera dar una "Constitución que sea verdaderamente tal" (13), Sin embar go, el proyecto de Rayón tuvo influencia en las ideas de Morelos y sirvió, sobre todo, para estimular la expedición de una ley fundamental.

"Los Elementos Constitucionales de Rayón", prescribían en su artículo 5º,que "la soberanía dimana immediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Don Fernando VII y su ejercicio corresponde al Supremo CongresoNacional Americano" (14). Al respecto, cabe criticar la redacción del numeral citado, por la contradicción que encierra este precepto, entre las expresiones "dimana immediatamente" y "reside en la persona del señor DonFernando VII", ya que si la soberanía dimana del pueblo, es lógico pensarque en él reside o radica y, por éllo, pensar que la soberanía residía o radicara al mismo tiempo en el pueblo y en el rey, hace ilógico, que su -ejercicio se le atribuya al Supremo Congreso Nacional Americano, el cual estaba integrado por cinco vocales, mismos que tenían la facultad de establecer y derogar las leyes (15).

<sup>(13) &</sup>quot;Leyes Fundamentales de México, 1808-1967". Felipe Tena Ramírez opcit. pág. 23.

<sup>(14)</sup> Idem. pág. 25.

<sup>(15) &</sup>quot;Derecho Constitucional Mexicano". Ignacio Burgoa Orihuela. Op. cit. pág. 605.

En los "Sentimientos de la Nación" de Morelos, con toda atingencia se di sipó la contradicción apuntada y el absurdo que implicaba, pues al reite rarse que la soberanía "dimana immediatamente del pueblo", su ejerciciose despositó entonces en los representantes de los poderes (artículo 5°). El legislativo se encomendó al "Congreso" (artículos 12 y 14), sin que el documento que nos ocupa contuviera norma jurídica alguna respecto desu integración. La omisión se explica por el hecho de que los "Sentimientos de la Nación" de Morelos, modificaron los "Elementos Constitucio nales" de Rayón, dejando subsistente en este último y en forma tácita la idea de Rayón respecto a la composición del Congreso, aunque, por otra parte, en su correspondencia Rayón trasluce su propósito de convocar a - un nuevo Congreso que substituyera a la Junta de Zitácuaro. (16)

De todo lo anterior se colige que en el pensamiento político de Morelosexistió la visión de una América libre e independiente de España, al hacer recaer la soberanía en el pueblo y definirla como la facultad de dic tar leyes y establecer la forma de gobierno que más le convenga a los in tereses de la sociedad.

Asimismo, las desaveniencias entre los vocales de la Junta de Zitácuaroy los éxitos militares de Morelos, desplazaron hacia este último la dirección del movimiento insurgente.

Don José María Morelos y Pavón convocó a un Congreso instalado en Chilpan cingo el 14 de septiembre de 1813 e integrado por seis diputados que elmismo designó (como propietarios nombró a los vocales de la Junta de Zitácuaro que eran Rayón, Liceaga y Berdusco y como suplentes, a Bustamante, Cos y Quintana Roo y, por los diputados de elección popular nombró a José Murguía por Caxaca y José M. Herrera por Tecpan).

Asimismo, en la sesión inaugural, se dió lectura a los 23 puntos, que — con el nombre de "Sentimientos de la Nación" preparó Morelos para la — - Constitución.

(16) Sobre este particular consúltese: "La Constitución de Apatzingán". Estudio jurídico-histórico de Felipe Remolina Roqueñi. Segunda edición, pág. 92. El 6 de noviembre de 1813, el Congreso hizo constar en un acta solemme la Declaración de Independencia. Hasta entonces "había estado actuando el mito fernandino en la dialéctica de los intelectuales criollos, señaladamente y por primera vez en Rayón y el Dr. Cos" (17). En un -principio, Morelos también invocó el argumento, pero pronto lo hace aun lado. La proposición de Rayón, para gobernar en nombre de Fernando, le pareció hipotética, y más tarde le manifiesta a Rayón que era preciso "quitar la máscara a la Independencia"; no duda, por último, en des conocer públicamente al monarca hispano, cuando dirigiéndose a los - criollos que militaban con los españoles, les dice: "a un reino con-quistado le es lícito reconquistarse y a un reino obediente le es lícito no obedecer a un rey, cuando es gravoso en sus leyes". De acuerdo con estas ideas, el acta del 6 de noviembre, declaró "rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español".

Los azares de la guerra obligaron al Congreso a emigrar de pueblo en pueblo, durante varios meses de labores errantes, acosado por las tropas del virrey. La pequeña asamblea cuya integración hubo de modificarse en parte, preparo la constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el título siguiente: "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana". Sus autores, según
lo manifestado por Morelos en su proceso, fueron Herrera, Quintana Roo,
Sotero, Castañeda, Berdusco y Argándar. Desde la Declaración de Independencia, Rayón se había opuesto expresamente al desconocimiento de Fernando VII, que ahora ratificaba la Constitución al postularse la emancipación plena.

Así, los "Sentimientos de la Nación de Morelos" o mejor conocidos como - 23 puntos que dió Morelos para la Constitución, en realidad fueron 22, pues el sexto fue tachado por la propia mano de Morelos, y en los cuales se contienen las siguientes normas y principios para el funcionamiento de nuestro Primer Congreso Nacional:

"5° .- La soberanía dimana immediatamente del pueblo, el que sólo quiere

<sup>(17) &</sup>quot;Leyes Fundamentales de México, 1808-1967". Felipe Tena Ramírez. -Op. cit. pág. 28.

depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de élla, en <u>le</u> gislativo, ejecutivo y judiciario, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y probidad"

"7°.- Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo losmás antiguos para que ocupen el lugar de los nuevos electos".

"8°.- La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflúa y no pasará por ahora de ocho mil pesos".

"12°.- Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte - muestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente eljornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

"13°.- Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de los cuerpos privilegiados y que éstos sólo lo serán en cuanto al uso de suministerio".

"14°.- Que para dictar una ley, se discuta en el Congreso y se decida a pluralidad de votos".

El Primer Congreso Mexicano, adoptó el nombre de Congreso de Anáhuac, - según aparece en el Acta Solemme de la Declaración de la Independencia- de América Septentrional, expedida en Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813.

3.- La Constitución de Apatzingán.- El Supremo Congreso Mexicano.- Preceptos que lo fundamentan.

El Supremo Congreso Mexicano, sancionó en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, que podemos considerar como un importante punto de partida para estudiar la regulación jurídica de los aspectos legislativos, emanados de fuentes constitucionales y que caracterizan a nuestro sistema actual, fundamentado en un congreso y alejado de los excesos del réquimen parlamentario tradicional.

Entre los principios constitucionales fundamentales, se estableció - la siguiente norma de carácter general: "artículo 22.- La facultad-de dictar las leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía."

La concepción de la soberanía que se tuvo en la Constitución de Apatzingán revela la adopción general del pensamiento de Juan Jacobo - -Rousseau. Se consideró inherente a ella "la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno" (artículo 2°), identificandola, como lo hizo el insigne vagabundo de la libertad con el poder le gislativo. Los atributos de imprescriptibilidad, inalienabilidad eindivisibilidad, los declaró categóricamente el artículo 3º, estimán dose que esta radica originalmente en el pueblo y que su ejercicio corresponde a la representación nacional integrada por diputados deelección ciudadana (artículo 5°). Asimismo, la Constitución de Apat zingán consideró a la ley como la expresión de la voluntad general -(articulo 8°), que no era sino la soberanía popular o nacional misma, tal como lo afirmó Rousseau y lo corroboró la Declaración France sa de 1789, previendo el fenómeno de la colaboración funcional en el desempeño del poder legislativo, al otorgar la facultad de veto-al -Supremo Gobierno, compuesto por tres individuos, y al Supremo Tribunal de Justicia formado por cinco miembros (artículos 128, 132, y 181).

De esta manera, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América, consagró distintos principios relativos al poder legislativo y entre los cuales se distinguen los siguientes:

- "La soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicioen la representación nacional, compuesta de diputados elegidospor los ciudadanos."
- "Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dic-

tar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicar las a los casos particulares".

- "Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejercerse, ni por una persona, ni por una corporación".
- "Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional".
- "El cuerpo representativo de la soberanía del pueblo, llevará el nom bre de Supremo Congreso Mexicano".
- "El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos, uno por cada provincia e iguales todos en autoridad. Su elección será indirec ta en tercer grado".
- "El derecho de sufragio para la elección de diputados, pertenece, sin distinción de clases, a todos los ciudadanos".
- "La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos".
- "En el Supremo Congreso habrá un presidente y un vicepresidente, que se eligirán por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteoslos diputados que hayan obtenido aquéllos cargos".
- "Se nombraran del mismo cuerpo, a pluralidad absoluta de votos, dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses y no podrán ser reele gidos hasta que haya pasado un semestre".
- "Para ser diputado se requiere: ser ciudadano con ejercicio de sus de rechos, edad de 30 años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo".

- "Los diputados no funcionaran por más tiempo que el de dos años".
- "No serán reelegidos los diputados, sino es que medie el tiempo de una diputación".
- "Los diputados serán inviolables por sus opiniones y en ningún tiem po podrán hacérseles cargo de éllas".

Asimismo, las atribuciones del Congreso eran muy amplias y comprendían: - elegir a los individuos del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia, nombrar a los altos funcionarios civiles y militares, examinar y - discutir los proyectos de ley, sancionar las leyes, interpretarlas y dero garlas, decretar la guerra, crear tribunales, dictar ordenanzas para el - ejército, arreglar los gastos del gobierno, examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública, intervenir en materia de moneda, industria, sanidad, libertad de imprenta, etc..

La Constitución de 1814, contenía un capítulo sobre la sanción y promulga ción de las leyes, mediante el cual se normó el procedimiento respectivo.

La propia constitución de Apatzingán, adoptó un poder legislativo unicame rista, pero dadas las circunstancias del momento, ensayó una modalidad de régimen parlamentario, ya que del Congreso emanó la elección del ejecutivo que con el nombre de Supremo Gobierno, se componía de tres individuos, sin que estos fuesen elegidos del seno del propio Congreso. Es importante destacar que con posterioridad, de la Constitución de Apatzingán y del ideario insurgente, que en élla se plasmó, por una parte, y del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba del 24 de febrero y 24 de agosto de 1821, por la otra, emanan dos corrientes políticas antagónicas, que duran te los primeros años de muestra vida independiente, se disputarían la rectoría y la estructuración de México; una de esencia revolucionaria y republicana, y otra de indudables tendencias monárquicas y conservadoras. Laidea de la soberanía nacional y el concepto correlativo e inseparable depoder legislativo, que con toda claridad se expresó en la Constitución de

Apatzingán, ni siquiera asoma en substancia político jurídica, identificación alguna con los mencionados planes y tratados, quizás porque no convenía su mención a los designios personales y ambiciosos de Iturbide (18).

En el Plan de Iguala se anunció un "gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país" (artículo 3º) y se imponen como emperadoresa Fernando VII, a los de su dinastía o a los de otra casa reinante para -hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de laambición (artículo 4º -SIC-). Esta ambición, genericamente proscrita en dicho Plan, la cimentó Iturbide en los Tratados de Córdoba, al estableceren éllos que si los candidatos a emperador, no aceptaban el cargo que lesofrecian lo desempeñaría la persona "que las Cortes del Imperio designaran" (artículo 3°), y como ya sabemos esta designación recayó en el consumadorde nuestra emancipación política. En su artículo 14, los mencionados fratados depositaron el poder legislativo en un cuerpo denominado Junta Provisional de Gobierno, mientras se reunieran las Cortes . Dicha Junta debia componerse "de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, porsus destinos, por sus fortunas, representación y concepto" (artículo 6º) sin que dispusiese nada respecto a quien podía designarlos, ni calificar tan aristocráticamente cualidades, así como tampoco su número ni el modo para nombrarlos.

Asimismo, el Plan de Iguala de 1821 (24 de febrero), dispusó que, en tanto se reúnan las Cortes del Imperio Mexicano, continuaría en vigor la Constitución Española.

El propio Plan de Iguala, en su artículo 11, decía: "trabajaran (las Cortes), luego que se reúna la Constitución del Imperio Mexicano".

En su artículo 23 disponía: "como las Cortes que se han de formar, son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La Junta-determinara las reglas y el tiempo necesario para el efecto".

(18) "Derecho Constitucional Mexicano". Ignacio Burgoa Orihuela. Op. cit. pág. 606. A su vez, los Tratados de Córdoba del 24 de agosto de 1821, establecían - en su artículo 12, lo siguiente: Instalada la Junta Provisional gobernará interinamente Iguala y mientras las Cortes formen la Constitución delEstado".

Artículo 13.- "La Regencia, immediatamente después de nombrada, procederá a la convocación de Cortes, conforme al método que determinare la Junta - Provisional del Gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24-del citado plan".

Artículo 14.- "El Poder Ejecutivo reside en la Regencia, el Legislativo - en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes de que éstas sereúnan, para que ambos no recaígan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el Poder Legislativo: primero, para los casos que puedan ocurrir y para no dar lugar a esperar la reunión de las Cortes y entonces procederá de — acuerdo con la Regencia; segundo, para servir a la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones".

4.- Bases Constitucionales de 1822.- Principios que conforman las características del Poder Legislativo seguidas hasta entonces.

El 24 de febrero de 1822, quedó instalado el "Segundo Congreso Mexicano"que adoptó "la monarquía moderada constitucional con la dominación del imperio mexicano", substituyendo a la Junta Provisional de Gobierno como órgano encargado del Poder Legislativo. El propio Congreso se atribuyó la soberanía nacional, con la cual ésta dejaba de ostentar sus calificativo,pues es francamente aberrante que la sobernía nacional, es decir, de la nación, no radique en el pueblo, sino en un organismo legislador, cuyos únicos títulos derivaban de los Tratados de Córdoba, o sea de las ambicionesde Iturbide envueltas en sus preceptos. El Congreso, además, nos explicaFelipe Tena Ramírez, "se reservó el ejercicio del Poder Legislativo en toda su extensión, lo que significaba que ejerciera, no sólo el poder constituyente, sino también el legislativo ordinario. En esta última función el
Congreso carecía de normas, pues si la Constitución Española lo obligabaprovisionalmente, por virtud del Plan y del Tratado, fue tema que no llegó

a dilucidarse suficientemente. El Diputado D. Lorenzo de Zavala calificaba la situación de "falta de regla". Iturbide consideraba que la auto ridad Provisional (que había residido en la Junta y en la Regencia), -- "cuardo reconoce una asamblea encargada de constituir, no debe cumplir - más que esta función y reservarse siempre el derecho de hacer mover la - máquina, hasta el momento de su completa renovación. La amplitud legislativa se destacó aún más por el hecho de que el Congreso no se fraccionó en dos cámaras, a pesar de que Iturbide le recordó el día de su instalación que tal era lo prescrito por la convocatoria." (19)

Concretamente las Bases Constitucionales aceptadas por el Segundo Congre so Mexicano, confirmaron las siguientes características:

- "La soberanía nacional residía en el Congreso."
- "El Congreso se componía de una sola cámara, integrada por diputados."
- "Los diputados representaban a la nación mexicana."
- "No conviniendo queden reunidos el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial declara el Congreso que se reserve el ejercicio del poder-legislativo en toda su extensión, derogando interinamente el poder-ejecutivo en las personas que componen la actual regencia, y el judiciario en los tribunmles que actualmente existen, o que se nombra ren en adelante, quedando unos y otros cuerpos responsables a la -- nación por el tiempo de su administración con arreglo a las leyes."

  (20)

Se confirman, por tanto, las características fundamentales seguidas hasta entonces, en el sentido de dar forma a un sistema fundamentado en un congreso unicamerista, en el que residía la soberanía nacional y desprendido del principio de la división de poderes.

<sup>(19) &</sup>quot;Leyes Fundamentales de México, 1808-1967" Felipe Tena Ramírez. Op.-Cit. Pág. 121.

<sup>(20)</sup> Idem. pág. 124.

5.- Fundamentos de la División de Poderes.- El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.- Preceptos relativos al Poder Legislativo dentro del Reglamento.

Iturbide, que había sido declarado Emperador el 19 de mayo de 1822, disolvió el Congreso en octubre del mismo año y estableció la Junta Nacional—Instituyente, integrada por un reducido número de diputados del antiguo—Congreso en proporción a las Provincias. (21)

El nuevo organismo adoptó en febrero de 1823 el Reglamento Político Provisional del Imperio, formulado por Iturbide, mientras se expedía la Constitución formal que normara la vida de la nación. Además, declaró abolida - la Constitución Española de 1812 "en toda la extensión del Imperio" (art. 1) y se atribuyó las funciones del poder legislativo (art. 25).

El 2 de diciembre se rebeló en Veracruz el Brigadier Antonio López de Santa Anna, quien el día 6 de diciembre expidió un plan, precedido de un manifiesto y seguido de diversas declaraciones, entre las cuales, desconocía a Iturbide, proclamaba la república y pedía la reinstalación del Congreso para constituir a la nación, que para Santa Anna se hallaba "al presente en un estado natural".

El 10. de febrero de 1823 las fuerzas imperiales se destacaron para sofocar el levantamiento y combatir a Santa Anna, proclamando el Plan de Casa Mata, en el cual, pedían la reunión de un nuevo constituyente, que debería actuar con plena libertad.

A principios de marzo, Iturbide reinstaló el disuelto Congreso, difícilente reconocido por las tropas rebeldes, y ante el abdicó el 19 del mismo
mes. El Congreso consideró el 8 de abril de 1823, "que no había lugar adiscutir la abdicación por haber sido nula la coronación, declaró igualmente nula la sucesión hereditaria e ilegales los actos realizados desdela proclamación del Imperio. Por decreto de la misma fecha declaró insubsistente la forma de gobierno establecida en el Plan de Iguala, el Trata-

<sup>(21) &</sup>quot;Leyes Fundamentales de México, 1808-1967", Felipe Tena Ramírez. Op.cit. pág. 122

do de Córdoba y el decreto del 24 de febrero de 1822, "quedando la nación en absoluta libertad para constituirse como le acomode"; pero al mismo -- tiempo consideró vigentes las tres garantías "por libre voluntad de la -- nación" y el ejecutivo se depositó en una junta de 3 miembros". (22)

El Reglamento Provisional Político de 1822 sólo contuvo 5 artículos relativos al poder legislativo y son los siguientes:

- Artículo 23.- "El sistema de gobierno político del Imperio Mexicano, se compone de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que son incompatibles en una misma persona o corporación".
- Artículo 25.- "El Poder Legislativo reside ahora en la Junta Nacional Instituyente, que lo ejercerá de conformidad con el Reglamentodel 2 del pasado noviembre".

Cabe señalar que entre este artículo y el número 26, se transcribían las Bases Orgánicas de la Junta Nacional Instituyente.

- Artículo 26.- "El futuro Congreso reasumirá el Poder Legislativo -- con arreglo a la ley de su convocatoria y a la orgánica que se está formando para la discusión, sanción y promulgación de la Constitu-ción.
- Artículo 27.- "Los vocales de la Junta Nacional Instituyente son inviolables por las opiniones políticas que manifiesten en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser perseguidos por ellas en ningún tiempo, ni ante autoridad alguna".
- Artículo 28.- "De las causas civiles o criminales que contra los ex presados vocales se intentaren durante su comisión, toca el conocimiento al Tribunal Supremo de Justicia".
- (22) "Leyes Fundamentales de México, 1808-1967", Felipe Tena Ramírez, Op. cit. pág. 122.

o. — El Sistema Bicameral. — Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. —

La reinstalación del Congreso no produjo los frutos que se buscaban con--el Plan de Casa Mata y en su lugar se estableció un nuevo Congreso, reuni do el 5 de noviembre de 1823, y en cuyo seno prevaleció la idea federalis ta, habiendo expedido el 31 de enero de 1824 el Acta Constitutiva de la -Federación, antecedente directo e inmediato de la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824. En ambos documentos se adoptó el sistema bicameral, depositándose el poder legislativo en una Cámara de Diputados (representantes del pueblo de la nación) y en el senado (representación de los estados) como integrantes del Congreso General (art. 10 y 7 respectivamente). Dicho sistema, en realidad no fue producto de las doctrinas de Apatzingán, ni de la Constitución Francesa de 1795, sino que muy probable mente vino de la Constitución Americana que en su artículo lo. estableció que el Congreso de los Estados Unidos Norteamericanos se compondría de un Senado y de una Camara de representantes. Con esta opinión coincide el -Diputado Don Lorenzo Zavala, en cuanto a lo relativo al establecimiento del senado, pues sostuvo: "los diputados de los nuevos estados vinieronllenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la Constituci**ón** de los Estados Unidos del Norte, de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y de modelo alos muevos legisladores". (24)

De esta forma, el nuevo Congreso que aprobó el Acta Constitutiva de la Fe deración Mexicana, dió algunas características innovadoras relativas al poder legislativo, entre las que distinguimos las siguientes:

Se confirmó el sistema de la división de poderes al declarse que "El Poder Supremo de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y jamés podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un solo individuo".

Se adoptó el sistema bicameral al asentarse que "El Poder Legislativo de-

Cita que inserta Felipe Tena Ramírez en su obra: "Leyes Fundamentales

la Federación residirá en una Cámara de Diputados y en un Senado, que compondrán el Congreso General".

Se dió a los diputados el carácter de representantes del pueblo y a los — senadores el de representantes de los estados al consignarse que "la base-para nombrar a los representantes de la Cámara de Diputados será la población" y que "cada estado nombrará dos senadores".

Se señalaron las facultades exclusivas del Congreso General, en el sentido de dictar leyes y decretos para sostener la independencia nacional, conser var la paz y el orden público, mantener la unión federal, intervenir en materias de Hacienda, de Comercio, de Guerra, etc.

De una manera singular, la creación e incorporación del Senado caracterizó el inicio de nuestro sistema bicameral, cuya breve referencia nos ocupa.

7.- <u>La Constitución Política de 1824</u>.- Disposiciones relativas al <u>Poder</u>— <u>Legislativo</u>.- <u>Primera carta de tipo federal</u>.

Es de estimarse que la Constitución Política de 1824, fue nuestra primeracarta de tipo federal, en el que se consignó un sistema de representaciónbicameral y al efecto, las disposiciones relativas al Poder Legislativo, se resumen de la siquiente manera:

- Artículo 4o.- "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal".
- Artículo 60.- "Se divide el Supremo Poder de la federación para su -- ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".
- Artículo 7o. "Se deposita el Poder Legislativo de la federación en un Congreso General. Este se divide en dos Cámaras, una de Diputados yotra de Senadores.

Las disposiciones que la Constitución Política de 1824 contenía sobre el -Poder Legislativo, fueron de las más extensas y detalladas; sin embargo, - es importante hacer algunas consideraciones previas sobre los problemas - que se plantearon en México al adoptarse el federalismo y sobre el origen del sistema bicameral, la personalidad jurídica de las entidades federativas, etc. para evidenciar lo relativo que resultaron los conceptos, frente a una realidad abismalmente opuesta.

En general, debemos decir que el sistema bicameral se implantó en los Estados Unidos de Norteamérica a imagen del parlamento inglés. Como su nombre lo indica, es un sistema que opera a través de dos cámaras, una de representantes o diputados, que en el Reino Unido se denomina Cámara Baja y, otra que es el Senado o Cámara Alta, las cuales corresponden, dentro del regimen jurídico británico a la de los Comunes y a la de los Lores, respectivamente.

La Cámara de Representantes o Diputados se integra por un número determina do de individuos según la densidad demográfica y, el Senado, por su parte, se compone orgánicamente con la representación igualitaria de los estadosmiembros dentro de un sistema federal. Asi mismo la Constitución de 1824, adoptó estas bases de integración para ambas cámaras.

En opinión de Tena Ramírez (25) la división del órgano legislativo en dos cámaras responde a exigencias de tipo político y su operatividad práctica genera favorables ventajas.

El propio autor, condensa esas ventajas de la siguiente forma:

- -11.- "Debilita, dividiéndolo, al Poder Legislativo, que tiende general mente a predominar sobre el Ejecutivo y favorece, pues, el equilibrio de los poderes, dotando al Ejecutivo de una defensa frente a los amagos del poder rival".
- 2.- "En caso de conflicto entre el Ejecutivo y una de las cámaras, puede la otra intervenir como mediadora; si el conflicto se presenta entre el Ejecutivo y de las dos cámaras, hay la presunción
- (25) "Derecho Constitucional Mexicano", Felipe Tena Ramírez. Ed. Porrúa.— 2a. ed. México. Pág. 284.

fundada de que es el Congreso quien tiene la razón".

- 3.-"La rapidez en las resoluciones, necesaria en el Poder Ejecutivo, no es deseable en la formación de las leyes; la segunda cámara constituye una garantía contra la precipitación, el error y las pasiones políticas; el tiempo que transcurre entre la discusión en la primera cámara y la segunda, puede serenar la controversiay madurar el juicio".

Cierto es, que la implantación del Senado en la Constitución de 1824, no tuvo ninguna justificación real y en ello coinciden la mayor parte de — los constitucionalistas, puesto que el propio órgano legislativo estabamuy lejos de adquirir hegemonía frente al ejecutivo, el cual, según lo—revela muestra historia, ha sido siempre un poder fuerte.

Para Serra Rojas, tanto el Acta Constitutiva de 1824, como la Constitución Federal del mismo año, no fueron documentos políticos originales, es decir, fueron el elegante vestido para un pueblo desnudo, porque la mayor parte de las instituciones adoptadas no correspondían al nivel cultural y económico de la población, pues, preceptos inventados y conquistados para culturas superiores, se adoptaron en forma inconveniente para alejarse de la verdadera realidad institucional. Por ello, para el autor ninguna de nuestras constituciones, salvo aquélla que actualmente nos rige, han tenido una realidad efectiva y pasan por documentos literarios. (26)

El propio autor, en una cita que inserta de Don Antonio Caso ("Sociolo-gía". Ed. UNAM 2a. ed., pág. 102), refiere lo siguiente: "fuimos una-colonia española y nuestros mayores, por imitación extralógica hicieron-apresuradamente de nosotros una república federal y democrática. Somos-un conglomerado de razas distintas, una síntesis abigarrada de culturas-diversas, un país de vastísimo territorio con formidables problemas étnicos y agrarios, con pavorosos problemas relativos a la educación pública,

a la organización de la justicia, al ejercicio orgánico del sufragio". Y agrega más adelante: "esta imitación extralógica, aún cuando no puramente extralógica, de la democracia y sus principios, durante el siglo XIX, es causa fundamental del estado de patología social en que México ha vivido desde la consumación de su independencia". Y concluye: "Los pueblos inventores de nuevos regímenes políticos y sociales serán copiados, constantemente, y por modo extralógico, en naciones como la nuestra que, enel siglo XVI, era apenas una gran cultura neolítica; en los siglos XVII-y XVIII, una colonia española sin relaciones culturales con el universo, sino a través de la metrópoli; y, en el siglo XIX, república democrática, representativa y federal, conforme a la teoría de la constitución, - y a un Estado que pugna por organizarse en las formas de socialismo másexclusivo".

Numerosos autores norteamericanos están convencidos de la total influencia de la Constitución de su país de 1787, en nuestros textos constitucionales desde 1824 a la fecha, algunos suponen -como ya lo hemos advertido- que esa constitución fué una copia de la Constitución de Estados -Unidos.

Esa opinión es compartida por algunos autores mexicanos como don Ignacio Ramírez que consideró que la Constitución de 1824 no era sino una mala - traducción de la norteamericana.

Por su parte Don Emilio Rabasa contestó esta afirmación diciendo:

"Nuestros legisladores no cometieron el desacierto de copiar instituciones que habrían sido en mucho opuestas a lo que requerían nuestros antecedentes, nuestras propensiones y nuestros vicios. Ni la Constitución de 57 ni la de 24, de que aquélla tomó la mayor parte de la organización
política, son copias de su modelo. El Congreso Constituyente fué convocado de acuerdo con el Tratado de Córdoba, su tendencia fue claramente borbonista y sirvió de bandera al partido conservador y a las clases privilegiadas del país. El tipo de gobierno por el que luchaban era monárquico y centralista".

Otro partido dominante fue el partido iturbidista que desembocó en la - organización del efímero imperio.

Por último el partido liberal y republicano, que pronto acusó dos tendencias: la del liberalismo moderado y la del liberalismo radical. Estos grupos se orientaron al establecimiento de una república federal, apoyados por las provincias que se declararon partidarias del sistema federal. Por ello el 12 de junio de 1823 el restaurado Congreso emitió el voto por la forma federal de la República.

Tanto los antecedentes de los miembros de la comisión que elaboró el Acta Constitutiva de 1824, como los debates del Segundo Congreso Constituty yente que formó la Constitución del mismo año, demuestran una cierta—tendencia al sistema federal norteamericano, ya que algunos federalistas conocían el texto de la Constitución de aquel país, pero no realiza ron una copia servil de la Constitución de 1787. Don Miguel Ramos Ariz pe recibió de Esteban Austin un "Proyecto de bases generales para la organización federativa mexicana" que se cita como antecedente; pero debe recordarse que el propio Ramos Arizpe en las Cortes de Cádiz presentó—"Las memorias sobre la situación de las provincias internas de Orien—te" el 7 de noviembre de 1811, en las cuales censuraba el centralismo—administrativo de la Colonia.

En el Congreso de 1824 estuvo también presente el pensamiento políticofrancés y en particular las ideas sobre la soberanía de Juan Jacobo — Rousseau, cuyo nombre es citado expresamente en el manifiesto que divul
ga la Constitución española de 1812. Los artículos relativos a los secretarios de Estado, por ejemplo, son iguales a los de la Constituciónde Cádiz, se substituye sólo monarca por presidente. Y en cuanto a ladivisión de poderes, sus antecedentes se remontan a aquellas constituciones. Tampoco debemos omitir que el artículo 31 del Acta Constitutiva y los artículos 145 y 165 de la Constitución de 1824, tomaron como —
ejemplo la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En efecto, el artículo 31 del Acta Constitutiva de la Federación
disponía: "Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir,

imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades de las leyes"; por su parte, el artículo 145 de la—Constitución de 1824 establecía: "En cada uno de los Estados de la Federación se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros Estados. El Congreso General informara las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos".

Al respecto, Rabasa, con un lenguaje singular opina que: "nuestros legisladores no acertaron siempre que copiaron preceptos de la Constitución Americana, ni siempre tuvieron la necesidad de reparar en que su obra no era de filosofía especulativa, sino de adaptación de mandamientos a un pueblo de existencia real y carácter propio; si alguna vez estuvieron plenamente en las realidades de su labor, fue cuando abandonaron la organización política americana, hecho adrede de fracciones iconexas, y adoptando el sistema opuesto, establecieron la correlación delas funciones y el lenguaje de las partes que hacen de los distintos -elementos de la autoridad, un gobierno coherente para una nación sóli— .
da". (27).

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que además de la Constitución Española, la Francesa y la Norteamericana citadas por Rabasa, seha señalado la influencia de algunos documentos importantes en la Constitución de 1824, tales como la obra del sudamericano Vicente Rocafuer
te de 1823 sobre "Las ideas necesarias a todo pueblo independiente que
quiera ser libre"; el "Proyecto de bases generales para la organización
federativa" de Esteban F. Austín; y el "Pacto Federal del Anáhuac", de
don Prisciliano Sánchez.

Cierto es que desde 1824 transcurren en la historia de México, una serie de vicisitudes en nuestra vida política, mismas que el propio Rabasa, resume, al referirse a los 25 años que ocurren de 1822 en adelante

(27) "Ia Constitución y la Dictadura". Emilio O. Rabasa. Editorial Porrúa. Quinta edición. México, pág. 85. argumentando que la nación mexicana, durante ese período, tuvo 7 Congresos Constituyentes, que produjeron, como obra, una Acta Constitutiva, - 3 Constituciones y un Acta de Reformas, y como consecuencia, dos golpes de estado, varios cuartelazos en nombre de la soberanía popular, muchos planes revolucionarios, multitud de asonadas e infinidad de protestas, peticiones, manifiestos, declaraciones y de cuanto el ingenio descontentadizo ha podido inventar para mover el desorden y encender los ánimos.

Asimismo, el autor nos explica lo absurdo del Imperio y de los políticos que sólo podían sostener su vida efímera por medio de la fuerza, ya que-Iturbide, incluso, disolvió el Primer Congreso Mexicano de 1822.

Refiere, además, que Iturbide fue desproporcionadamente pequeño para lamagna obra a que parecían llamarle sus destinos y sus actos, resultabansin grandeza y dejaban ver en el fondo del cuadro "el telón pintarrajeado de la farsa teatral".

No hay acto en nuestra historia política -asegura Rabasa- más fatalmente trascendental que éste, es decir, los pueblos que acaban de romper - con sus tradiciones coloniales, perdieron de un solo golpe las bases enque iban a construír el edificio de su nueva vida institucional.

Por éllo, las masas ignorantes no gobiernan en ninguna parte e incluso, - para Rabasa, el pecado de Juan Jacobo Rousseau, consistió en haberlas citado como factor de gobierno.

El golpe de estado que dió Iturbide no sólo tuvo el efecto immediato de - disolver al Congreso, sino el trascendental de destruír la conciencia pública y el principio fundamental en que había de substraerse la organización política de la nación; destruyó todo principio de autoridad suprema-y quitó los fundamentos de la suya propia, primero, atentando contra la representación investida del poder nacional y, después, usurpando ese poder para la investidura de una asamblea sin origen legal ni autoridad al-guna.

No habían de esperarse mucho tiempo las consecuencias de tales sucesos, y fue así, para Rabasa, como se dió el hecho de que en pueblos sin educación política alguna, se estableció el sistema de gobierno más complicado de to dos y que requiere una delicada comprensión de los principios que lo funda mentaban. El Acta y la Constitución de 1824 llegaron al punto más alto a que pueden aspirar los pueblos en sus instituciones políticas, establecién dose la división y la separación de los poderes públicos, la organización-del legislativo y del judicial, como entidades autónomas y la independencia de los estados, limitada por el interés superior de la nación.

Sea cual fuere la lucha que en ese momento se gestaba entre Conservadores y Liberales y en relación con la opinión de Don Emilio Rabasa en el sentido de que "muestros legisladores no acertaron siempre que copiaron preceptos de la Constitución Americana, ni siempre tuvieron tino cuando se apartaron de élla", para definir, si nuestra Constitución de 1824 fue una copia de la Constitución Americana, quizás tan sólo un ejemplo puede exhibir, en corroboración de ese aserto, lo que realmente sucedió:

El maestro Víctor Carlos García Moreno; en un artículo denominado "Los -Conflictos de Leyes entre Entidades Federativas en las Constituciones deMéxico y los Estados Unidos de América" (28), al hacer el análisis de "El
Estado Federal y los Conflictos de Leyes", refiere que en la Sección Primera del artículo IV de la Constitución Federal de los Estados Unidos deNorteamerica, aparece una disposición conocida comunmente con el nombre de "full faith and credit clause" (cláusula de la entera fe y crédito), y que el texto vigente de ese artículo es el siguiente:

"Full faith and credit shall be given in each state to the publics acts, records, and judicial proceedings of every other State. And the Congress by general laws prescribe the manner in which such acts, records, and judicial preceedings shall be proved, and the effect thereof".

Ahora bien, el autor nos explica que nuestro artículo 121 Constitucional

(28) Trabajo presentado por Víctor Carlos García Moreno, en el VI Seminario de Derecho Internacional, en la Universidad de Guadalajara, Jalcelebrado del 27 al 29 de mayo de 1982, cuya copia fue obtenida delpropio autor.

-se refiere a la Constitución de 1917, cuyo artículo corresponde al 145 de la Constitución de 1824- "es una pésima copia de la cláusula de la - entera fe y crédito", por lo que conviene analizar, de acuerdo al pensa miento del propio García Moreno, el contenido de dicha disposición en - la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y la traducción - que quedó plasmada en nuestras Constituciones desde 1824, para poder de finir en que medida, éstas fueron una copia sucesiva de aquéllas'

El primer elemento que encuentra el autor en este precepto, es el de—
"publics acts", defectuosamente traducido literalmente como "actos públicos". Es pertinente recordar que en la propuesta de Morris, en 17761777, la palabra "public acts", se refiere a los "publics legislative acts" (29), o sea a los actos de la legislaturas locales. En el derecho anglo-sajón, "public acts" no significa "actos públicos". En conse
cuencia, no bastaba traducir literalmente tales expresiones, sin analizar el verdadero sentido que encierran; "public acts", significa, entre
otras cosas, "una ley escrita, formalmente ordenada y aprobada por la legislatura de un Estado, llamada en Inglaterra acto del parlamento y en los Estados Unidos de Norteamérica, acto del Congreso o de la Legislatura o Estatuto". Incluso, las palabras "bill" y "law" son usadas —
frecuentemente como sinúmino de "act", pero incorrectamente, ya que elprimer vocablo es sólo un proyecto de ley, que no ha sido aprobado toda
vía (30).

De esta forma, se advierte que es obligación de los estados, en un sistema federal, dar entera fe y crédito a los actos legislativos de los - demás estados.

Por otra parte, las palabras "records" y "judicial proceedings" que fueron traducidas desde la Constitución de 1824 en el artículo 154, mismo que corresponde al artículo 121 de la Constitución de 1917, según ya loexplicamos, como "registro" y "procedimientos judiciales" respectivamente, tampoco correspondió la traducción que se comenta con el verdadero -

<sup>(29)</sup> Trigueros S.Eduardo.-"El artículo 121 de la Constitución". Revista Mexicana de Derecho Público, oct.-dic., 1946, vol. I, No. 2, pág. 160.

<sup>(30)</sup> Idem.

sentido de las palabras. Trigueros (31) explica que la verdadera connota ción de la palabra "proceedings" es la siguiente: "un acto que es hecho - por la autoridad, expresa o implícita de la Corte". En otras palabras, - todas las resoluciones judiciales son "proceedings", en el lenguaje jurídico norteaméricano.

Finalmente, siguiendo a Trigueros, vamos a ver las ideas que extrajo del diccionario de Back's en lo relativo a la palabra "records", que significa: "la relación escrita de algún acto, transacción o instrumento otorga do por orden de la ley (under authority of law) por una autoridad competente y destinado a quedar como recuerdo o prueba permanente de los asun tos conque se relaciona". Por lo tanto, esta idea se acerca más a nuestro concepto de "acto administrativo" que al términos "registros" (32).

Finalmente, es preciso destacar que las anteriores consideraciones, a manera de ejemplo, tan sólo pretendieron exhibir, en corroboración de las diversas opiniones que tildan a nuestros ordenamientos constitucionales de ser una copia de la Constitución Norteamericana y evidenciar así, loque realmente sucedió.

Empero, las disposiciones que la Constitución de 1824 contenía, relativasal Poder Legislativo, eran, como ya lo afirmamos de las más extensas y de talladas y entre las cuales se distinguen los siguientes principios generales:

En la sección segunda, intitulada "De la Cámara de Diputados", se consignó lo siquiente:

- "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes".
- "Estos serán elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciuda danos de los Estados, debiendo ser la elección indirecta".
- "Las cualidades de los electores y la reglamentación de las elecciones serán prescritas, constitucionalmente por las legislaturas de-
- (31) Trigueros S. Eduardo. "El Artículo 121 de la Constitución". Op. cit.pág. 167.
- (32) Idem. pág. pág. 168.

los estados".

- "La base general para la elección de diputados será la población".
- "Por cada ochenta mil almas se elegirá un diputado o por una fracción que pase de cuarenta mil"
- "Los diputados suplentes serán elegidos en cada estado, a razón de uno por cada tres propietarios o por una fracción que llegue a
  dos".
- "El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes, nombrará un diputado propietario y un suplente que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos. El territorio que no tuviere la referida población, nombrará un diputado propietario y un suplentecon voz, pero sin voto".
- "Para ser diputado se requiere tener 25 años cumplidos y por lomenos, dos años de vecindad en el estado o haber nacido en él".
- "Ios nacidos en el territorio nacional, para ser diputados, deberán tener ocho años de vecindad en el y ocho mil pesos de bienesraíces o una industria que les produzca mil pesos cada año".
- "Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, a los nacidos en cual quier parte de América, a quienes bastará tener tres años de vecindad".

La sección tercera, sobre la Cámara de Senadores, establecía:

- "El Senado se compondrá de dos senadores por cada estado".
- "Estos serán elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legisla turas".
- "Serán renovados por mitad de dos, en dos años".
- "Para ser senador, se requieren todos los requisitos exigidos a -

los diputados, exceptuando la edad, que deberá ser de treinta años cumplidos".

Bajo el título cuarto, se consignaba, entre otras cosas, lo siguiente:

- "Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros".
- "Cualquiera de las dos cámaras, podrá erigirse en Gran Jurado".
- "Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su cargo".

La sección quinta, se ocupaba de las facultades del Congreso General, enlos siguientes términos:

- "Ninguna resolución del Congreso General tendrá otro carácter que el de ley o decreto".
- "Se enumeraban las facultades del Congreso".

La sección sexta, se refería a la formación de las leyes, así:

- "Podrán presentar iniciativas de ley o decreto: los diputados y senadores, el presidente de la república y las legislaturas de los es tados".
- "La formación de leyes o decretos, puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de las que versen sobre contribuciones o impuestos, que son privativas de la Cámara de Diputados".
- "Todos los proyectos de ley o decreto se discutirán sucesivamente-

en ambas cámaras".

- "Para la formación de toda ley o decreto, se requiere en cada cámara la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros".
- "Se establece el procedimiento para la aprobación o reprobación delos proyectos de ley o decreto".

## La sección séptima instituía:

- "El Congreso General se reunirá anualmente, del 10. de enero al 15de abril, en sesiones diarias".
- "A la apertura de sesiones, asistirá el presidente de la república, quien promunciará un discurso análogo a este acto tan importante yel que presida el Congreso contestará en términos generales".
- "El período de sesiones podrá prorrogarse hasta por treinta días".
- "El Congreso General, podrá reunirse en sesiones extraordinarias y en éllas se ocupara exclusivamente del objeto u objetos comprendidos en su convocatoria".
- "Durante el receso del Congreso General, habrá un Consejo de Gobierno, compuesto de un senador por cada estado".

Finalmente, impera destacar que con muy pocas variantes, las anteriores disposiciones generales han regido en todas nuestras Constituciones detipo federal, normándose así el proceso legislativo mismo.

8.- Las Bases Constitucionales de 1835.- Iniciación del régimen conser vador.- Disposiciones relativas al Poder Legislativo.

De la confusa variedad de tendencias políticas que siguió a la caída de Iturbide, estaban llamados a seguir los dos partidos que, andado el ---tiempo, se llamarían Liberal y Conservador.

El primero, denominado"Del Progreso"en sus comienzos y"de la Reforma"—después, que propugnaba en cuanto a la forma de gobierno por la república democrática y federativa, y en cuanto a los atributos del estado mexicano, reivindicaba a aquellos que la organización colonial había — transmitido a organismos extraestatales, pretendiéndose —como lo afirmó el Dr. José María Luis Mora— que la fuerza material del gobierno debiera ser superior no sólo a la de cada uno de los derechos de los cuerpos políticos, sino a la de todos juntos.

Por otra parte, el programa del partido conservador difería punto por punto al precedente, ya que adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo, se inclinó hacia la forma monárquica de gobierno, defendiendo los fueros y los privilegios tradicionales. Don Lucas Alamán, máximo representante de este poder habría de formular sus principios, entre los que se distinguén los siguientes:

"Es lo primero, conservar la religión católica... entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiás—ticos... estamos decididos contra la federación; contra el sistema representantivo por el orden de elecciones que se han seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra lo que se llame elección popular, mientras no descanse sobre otras bases -se refiere desde luego, a las Bases Constitucionales de 1835-...".

Bien dijo Tena Ramírez que el origen de la frenética y destructiva lucha entre conservadores y liberales no produjo sino opresión y miseria, desaliento y ruina, quedando el país a merced de los múltiples intereses nacionales e internacionales que operaban, como "aves de rapiña", dijera Serra Rojas. Asimismo, las Bases Constitucionales, expedidas por el Congreso Constituyente el 23 de octubre de 1825, iniciaron definitivamente la implantación del régimen conservador centralista.

Cabe mencionar, entre sus disposiciones, las dos siguientes relativas al Poder Legislativo:

- Artículo 40. "El ejercicio del Supremo Poder Nacional continuará dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que no podrán reu nirse en ningún caso ni bajo ningún pretexto. Se establecerá además un árbitro suficiente para que ninguna de las tres puedatraspasar los límites de sus atribuciones".
- Artículo 50. "El ejercicio del Poder Legislativo residirá en unCongreso de representantes de la nación, dividido en dos cámaras
  una de diputados y otra de senadores, los que serán popular y -periódicamente. La ley constitucional establecerá los requisitos que deben tener los electores y elegidos, el tiempo, modo yforma de las elecciones, la duración de los electos y todo lo re
  lativo a la organización esencial de estas dos partes del mencio
  nado poder y a la órbita de sus atribuciones".

La importancia de este documento, estriba que el último párrafo del artículo IV ya transcrito, anunciaba en términos generales el estable
cimiento de la institución denominada Supremo Poder Conservador, queen su caso, se colocaría por encima de los tres poderes clásicos.

9.- El Supremo Peder Conservador.- La Constitución de 1836.- Disposiciones relativas al Poder Legislativo.

Entre disturbios internos y la guerra de Texas, el Congreso prosiguió su misión constituyente. La nueva Ley fundamental se dividió en siete estadios, razón por la cual a la constitución centralista se le  $\infty$  noce también como la Constitución de las Siete Leyes.

La primera de ellas fué promulgada el 15 de diciembre de 1835, des--

pués de una discusión en que prevaleció el principio de libertad de expresión sobre quienes pretendían restringirlo.

De las seis leyes restantes, que ya no se publicaron por separado - sino en una sola, la segunda fue la más combatida, pues iniciada su discusión en 1935, se aprobó hasta abril de 1936. En ella se estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, que en con cepto de la mayoría de la asamblea vino a ser "El arbitrio suficien te para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones", según lo había amunciado en términos generales el artículo 40. de las Bases Constitucionales. La institución se aprobó por mayoría de un solo voto, contra la influencia de Santa Anna, quien no deseaba tener sobre sí un poder regulador de - sus actos.

El sistema bicameral subsistió bajo el centralismo. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 declararon en el artículo 1º de su Lev Tercera que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Con-greso General de la Nación, el cual se compondrá de dos cámaras, esdecir una de diputados y otra de senadores. Como es lógico deducir, en el citado ordenamiento constitucional la existencia del Senado carecía de justificación político-jurídica. Dentro de un régimen federal, el Senado es el órgano que representa a los estados federados, pues se integra con los individuos (senadores) que igualitariamentecada uno de ellos acredita, con independencia de la forma de su designación o elección. En países como Inglaterra, por otra parte, di cho órgano o Cámara Alta o de los Lores, es un cuerpo de clase so--cial. Ninguna de estas implicaciones tuvo el Senado en la Constitución Centralista de 1836. Su composición provenía de la Cámara de-Diputados, del Gobierno en Junta de Ministros (Poder Ejecutivo en sentido orgánico) y de la Suprema Corte, entidades que elaboraban por separado una lista de candidatos a senadores para que, las juntas departamentales hicieran la elección, recayendo el nombramientoen los sujetos que hubiesen obtenido la mayoría, según escrutinio que efectuaba el Supremo Poder Conservador (art. 8 de la Ley Tercera). Aunque las juntas departamentales estaban investidas con la fa

cultad electiva, ésta solo podían ejercitarla limitadamente, es decir, en relación con las personas incluidas en las listas que los tres - - cuerpos mencionados les enviaban, sin poder designar a nadie que en - ellas no estuviese comprendido. Por tanto, tales juntas, más que ele gir, seleccionaban, lo cual redujo considerablemente su función política en lo que a la integración del Senado respecta.

También en la Constitución centralista de 1836 se observa el fenómeno de colaboración funcional por lo que atañe al ejercicio del poder legislativo. Al Congreso General incumbía expedir toda clase de leyes, pero en su formación constitucional tenía ingerencia el Presidente de la República a través de la facultad de iniciativa y del veto (Arts.-26, fracción I y 35 de la Tercera Ley). La primera de ellas también-podía desempeñar las juntas departamentales y la Suprema Corte, respectivamente, en materia de impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales y administración de justicia (Arts. 26, fracciones II y III).

La segunda de estas leyes, organizó el Supremo Poder Conservador, que tenía las siguientes atribuciones sobre el Poder Legislativo:

- "Declarar la nulidad de una ley o decreto, dentro de dos mesesposteriores a su sanción, cuando sean contrarios a artículo expreso de la Constitución y a podimiento del Ejecutivo, de la Su prema Corte de Justicia o del Legislativo".
- "Declarar, a pedimiento del Legislativo o de la Suprema Corte,la nulidad de los actos del Ejecutivo, cuando sean contrarios a la Constitución y a las leyes".
- "Declarar, a pedimiento del Congreso General, la incapacidad fi sica o moral del Presidente de la República".
- "Suspender hasta por dos meses las sesiones del Congreso General o resolver se llame a ellas a los suplentes, por igual término, cuando convenga al bien público y lo excite a ello el Ejecutivo".

- "Restablecer constitucionalmente a los poderes, cuando hayan sido disueltos revolucionariamente".
- "Declarar, excitado por el Legislativo, previa iniciativa de alguno de los otros poderes, cuál es la voluntad de la nación, encualquier caso extraordinario en que sea conveniente conocerla".
- "Calificar las elecciones de los senadores".

La tercera de estas leyes se refería al Poder Legislativo y sus principales disposiciones comprendían:

- Artículo 10. "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita enel Congreso General de la Nación, el cual se compondrá de dos cámaras (una de diputados y otra de senadores)".
- Artículo 20. "La base para la elección de diputados es la población. Se eligirá un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes y por cada fracción de ochenta mil".
- Artículo 3o. "Esta Cámara se renovará por mitad cada dos años".
- Artículo 50. "La elección de los diputados será calificada por el Senado.
- Artículo 80. "Se compondrá (El Senado) de veinticuatro senadores. Estos serán propuestos en terna por la Cámara de Diputados, por - el Gobierno en Junta de Ministros y por la Suprema Corte de Justicia. Las juntas departamentales eligirán con base en dichas -- listas y el Supremo Poder Conservador calificará las elecciones".
- Artículo 90. "El Senado se renovará por terceras partes cada dosaños".

Asimismo, el requisito de edad se elevó a 30 años para ser diputado y a 35 para ser senador.

El Congreso tenía dos períodos anuales de sesiones. Toda ley se — iniciaba precisamente en la Cámara de Diputados y a la de Senadores solamente correspondía la revisión. La iniciativa de las leyes co-rrespondía al Poder Ejecutivo y a los diputados en todas las materias. En casos restringidos, a la Suprema Corte y a las juntas departamentales.

Las facultades del Congreso General eran muy limitadas en cuanto alas materias sobre las que podía legislar.

En lo que toca a la diputación permanente, ésta se componía de cuatro diputados y de tres senadores.

10.- El Poder Legislativo.- Proyecto de Reforma del 30 de junio de - 1840.- Las facultades de las Cámaras.

Apenas iniciada la vigencia de la Constitución de 1836, la hostilidad hacia ella de los federalistas se hizo sentir en todas sus formas. — Desde las solicitudes para el cambio de sistema, que con el nombre de "Representaciones" caracterizaron a la época, hasta las conjuraciones o pronunciamientos militares, que no por sofocados dejaban de renacer.

Además la penuria del fisco, los trastomos de Texas y la guerra con-Francia ayudaban a fermentar la inquietud. Lejos de vigorizar la conciencia nacional que se disolvía, los peligros exteriores parecían acentuar las divisiones internas, empeñadas en atribuir a los instrumentos constitucionales la causa del malestar o la esperanza de mejoría.

La administración de Don Anastasio Bustamante reflejaba las aspiraciones en discordia. Iniciada en abril de 1837, para diciembre de - 1838 había ensayado cuatro ministerios, cada uno de tendencia más — "definitivamente federalista". El último de ellos, al que pertene-

cían los federalistas moderados Cómez Pedraza y Rodríguez Puebla, es tuvo a punto de provocar el retorno al sistema de 1824, al proponeral Consejo y a las Cámaras que el Congreso, declarándose convocante, llamara a elecciones de diputados constituyentes, para que en seis meses a más tardar dictaran una nueva Constitución. La proposición-fue objetada por casi todos los consultados y como, por otra parte, los miembros del Supremo Poder Conservador no acudieron a la cita que les hizo el ministerio, éste renunció a los tres días.

La desaparición del gabinete agravó las diferencias entre los cuatro criterios que en aquellos momentos se disputaban el triunfo: "el delos centralistas como Don Carlos María Bustamante, que simplemente — sostenían la Constitución de 1836; el de los centralistas que, sin — variar el sistema, pedían reformas en el complicado mecanismo gubernamental que la Constitución establecía; el de los federalistas moderados que, con Gómez Pedraza, propendían a la restauración del sistema de 1824 y el de los federalistas radicales encabezados por Gómez Farías, que había regresado al país y se hallaba arrestado en la capital, para quienes no bastaba el sistema federal, sino que era preciso continuar las reformas del año de 1833".

En presencia de tal situación, el Presidente Bustamante pedía -en -diciembre de 1838, al día siguiente de disuelto el Ministerio de los
Tres días- "la fusión de los partidos, haciendo que todos transijan,
sin triunfar, sus respectivas pretensiones y dejando para después de
la guerra (con Francia) cualquier arreglo o reforma que conviniese -a las instituciones".

Ia política tolerante del presidente desagradaba sobre todo al partido en el poder y en efecto, rehabilitado Santa Anna el desastre de — Texas por la acción de Veracruz en contra de los franceses, fue desig nado en enero de 1839 para ocupar la presidencia en substitución de — Bustamante.

El gabinete formado por Santa Anna presentó el 15 de junio una inicia

tiva ante el Consejo de Gobierno a fin de que se excitase al Poder - Conservador para declarar la voluntad de la nación en el sentido deque el Congreso debía hacer a la constitución todas las reformas con venientes, "sin esperar el tiempo previsto por ella misma y quedando siempre a salvo la forma del actual sistema" y aprobado, insistió al Congreso de la función constituyente.

Pronto acalló la actividad reformativa del Congreso y al abrirse las sesiones del primer período legislativo, el 1º de enero de 1841, elPresidente de la República y el Congreso pidieron a las Cámaras el estudio del "luminoso proyecto de reformas" que tenían a la vista ehicieron hincapié en la necesidad de que desapareciera el Poder Conservador, "ese cuerpo desconocido en las instituciones modernas".

En opinión de Rabasa (33) "infitil era insistir en ablandar el Poder-Supremo, siendo que las reformas iniciadas tenían por primer objeto-acabar con él. El proyecto de Constitución nueva, presentado al Congreso de 1840, no prosperó, ni el plan de gobierno propuesto por Santa Anna en 1841, y que requería, para convocar un constituyente, ladeclaración favorable del Consejo cuya desaparición había de ser resultado seguro de toda autorización para reformas. Como no podía hablar sino por boca del Poder Conservador, la nación se negaba obstinadamente a todo cambio en las instituciones; pero el general Santa-Anna apeló al medio de costumbre e hizo que la nación hablara desde-el cuartel de Tacubaya. El Plan de Tacubaya dijo textualmente: "Cesaron por voluntad de la Nación en sus funciones los poderes llama—dos Supremos que estableció la Constitución de 1836..."

Particularmente el Proyecto de Reforma del 30 de junio de 1840, esta blecía:

- Artículo 60. "El ejercicio del Supremo Poder Nacional continua-
- (33) "Ia Constitución y la Dictadura". Emilio O. Rabasa. Op. cit.,—pág. 18.

rá dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La novedad de este proyecto, consistía en la supresión del nefasto -Supremo Poder Conservador.

## En cuanto al Poder Legislativo, estipulaba:

- Artículo 23. "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores."
- Artículo 24. "Se compondrá (La Cámara de Diputados), de diputados elegidos popularmente, a razón de uno por cada cien mil habitantes y por cada fracción que no baje de sesenta mil."
- Artículo 25. "La Cámara de Diputados se renovará por mitad cada dos años."
- Artículo 28. "Para ser diputado se requiere (entre otras cosas) ser mayor de 30 años.
- Artículo 30. "Se compondrá (La Cámara de Senadores), de dos se nadores por cada departamento, elegido por las juntas departamentales respectivas."
- Artículo 31. "Cada dos años se renovará el Senado en una terce ra parte."
- Artículo 36. "Las sesiones del Congreso General se abrirán el lo. de enero y lo. de junio de cada año."
- Artículo 45. "Corresponde la iniciativa de las leyes y decretos en todas las materias al Supremo Poder Ejecutivo, a los diputados y a las juntas departamentales."

 Artículo 48. "Toda ley o decreto se iniciará precisamente en la Cámara de Diputados. A la de Senadores sólo corresponderá la revisión, en la cual podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime conveniente".

Las atribuciones del Congreso se ampliaron notablemente en relacióncon las restringidas facultades que consignaba la Constitución de — 1836; sin embargo, muchas materias continuaron excluidas de su orde namiento.

Además, se dejaban las facultades que cada una de las Cámaras podíaejercer sin intervención de la otra y las facultades exclusivas, tan to de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores.

Para los recesos del Congreso, la Diputación Permanente se componíade cuatro diputados y tres senadores.

11.- El Proyecto de Constitución de 1842.- Disposiciones relativas - al Poder Legislativo.

Las Bases de Tacubaya no resolvían, sino sólo aplazaban para el próximo constituyente, las diferencias que en cuanto a la forma de gobierno separaban a los federalistas de los unitarios. De acuerdo al reconocimiento que se hacía en dichas Bases, el nuevo Congreso quedaba facultado ampliamente para constituir a la nación, según le conviniera.

El Primer Proyecto de Constitución, de 1842, señalaba que todos los - poderes públicos emanaban de la propia Constitución y agregaba:

- Artículo 50. "El ejercicio del Poder Público se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que dos o más de estos poderes puedan unirse en una sola corporación o persona, ni el Legisla tivo depositarse en un solo individuo". (34)
- (34) Primer proyecto de Constitución. Constitución Política de la República Mexicana. "Leyes Fundamentales de México, 1808-1967." Felipe Tena Ramírez, Op. cit., p. 307.

Con el precedente del Proyecto de Reforma de 1840 y bajo el sistema indirecto en segundo grado, la elección de los diputados y senadores debía hacerse por los Colegios Electorales de los Departamentos.

La proporción para cada diputado se deducía a ochenta mil habitantes o fracción de cuarenta mil.

La edad para ser diputado, se reducía también a los 25 años.

Se establecían, como en casos anteriores, requisitos de condición — económica para ser diputado o senador.

Las sesiones del Congreso Nacional se debían abrir el 10. de enero y el 10. de junio de cada año.

La iniciativa de las leyes correspondía, como en el proyecto anterior, al Presidente de la República, a las Asambleas Departamentales y a --- los diputados en todas las materias.

Introducía un capítulo especial sobre los casos en que los diputados y senadores se deberían reunir en una sola cámara.

Rubo un voto particular de la minoría de la comisión, que en su sección segunda introducía disposiciones sobre el "poder electoral" y reducía la proporción para cada diputado a setenta mil habitantes. El -- artículo 40 del voto particular de la minoría establecía: "Toda la -- iniciativa de las leyes corresponde, al Presidente de la República y - a las Legislaturas de los Estados. Los diputados tienen derecho de ha cer proposiciones". A su vez, el artículo 45 establecía que: "se nece sita a más el consentimiento de la mayoría de las legislaturas" (35) -

(35) Artículo 40 y 45 del voto particular de la minoría de la comisión del Primer Proyecto de Constitución de 1842. "Leyes Fundamentales de México, 1808-1967". Felipe Tena Ramírez, Op. cit., pág. 359. de los estados, para varios casos de leyes que los afectase. Por de más está decir que este voto particular era federalista.

El Segundo Proyecto de Constitución de 1842, redactado por la comisión respectiva, incluía el "poder electoral", mantenía el sistema — de elección indirecta y fijaba en setenta mil habitantes la propor—ción para cada diputado.

Las disposiciones de este Proyecto, según nos explica Moisés Ochoa - Campos (36), en lo que toca al Poder Legislativo, eran similares a - las del Primer Proyecto, pero en lo fundamental cometía un error -- trascendental: "si ya los proyectos anteriores excluían al Senado -- del derecho de iniciativa de las leyes, éste excluyó además a los diputados. El Poder Legislativo quedaba privado de esta facultad elemental".

12.- <u>Las Bases Orgánicas de la Constitución de 1843</u>.- El Ejecutivocomo depositario también del Poder Legislativo.

El 23 de diciembre de 1842 el Presidente de la República Don Nicolás Bravo hizo la designación de los ochenta notables, que integrando la Junta Nacional Legislativa debían elaborar las bases constituciona—les, según lo propuesto por el último movimiento triunfante.

La Junta fué instalada el 6 de enero de 1843, siendo designado presidente de la misma el General Valencia, acordándose por mayoría de votos de conformidad con la opinión del ministerio, que no se concertaría a formular simples bases constitucionales, sino que expediríatura Constitución.

(36) "Derecho Legislativo Mexicano". Moisés Ochoa Campos. Edición de la NLVIII Legislativa del Congreso de la Unión. Cámara de Diput-dos. México, 1973, pág. 32. El 8 de abril el proyecto comenzó a ser discutido y sus artículos fue ron aprobados casi siempre por unanimidad. Solamente tres de ellos - fueron aceptados con escaso margen: el que autorizaba el otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo, el que le concedía el derecho de veto y el relativo a la manera de reformar la constitución.

Las Bases de Organización Política de la República Mexicana, fueron - sancionadas por Santa Anna (quien ya había reasumido la presidencia). Esta carta centralista que se conoce con el nombre de Bases Orgánicas era tan solo, parafraseando a Rabasa, un atentado cínico en las que - se emitieron hasta las más groseras formas con que se finge algo de - democracia, cuando ni siquiera hay el pudor de la hipocresía o bien,- una mínima sombra de respeto a la dignidad de la nación.

El autor concretamente sostiene lo siguiente: "solo porque la Constitución de 1836 es tan rematadamente extravagante, vacila el criteriopara tener y declarar por peor la de 1843. En los autores de aquélla
hubo algo de libertad de acción; en los de ésta, la única libertad —
que hubo, se empleo en fraguar una organización que dependiera por —
completo del General Santa Anna porque temían que éste, en apariencia
irresponsable de la disolución del Congreso, lo restableciera con federalismo y todo, si no era la Asamblea Nacional Legislativa bastante
pródiga en concesiones de autoridad y poder para el presidente." (37)

En resumen, para Rabasa, la carta de 1843, es el absurdo realizado yel despotismo constitucional, porque en ella el gobierno central lo es todo y los departamentos apenas tienen atribuciones de administración municipal.

Los principios fundamentales de esta ley suprema fueron, entre otros, ganarse al clero por medio de la intolerancia, fuero y privilegios; - asegurar la casta militar también por los mismos privilegios y obterner, en suma para el Partido Conservador, un poder omnimodo autoriza-

<sup>(37) &</sup>quot;La Constitución y la Dictadura". Emilio O. Rabasa, Op. Cit. -Pág. 12.

do por la ley fundamental de la nación, pero como la naturaleza es invencible, aún para la Asambleas Constituyentes, el absurdo era insoste nible, ya que contruir el despotismo, reglamentar la omnipotencia, organizar el poder absoluto, entre otras cosas, son frases sin sentido y extremos de contrucción imposible.

Empero, la nueva Constitución Centralista de 1843 declaraba:

- Artículo 50. "La suma de todo poder público reside esencialmente en la nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación o persona, ni se depositará el legislativo en un individuo.

Asimismo, se introducía la novedad de declarar que el ejecutivo se — consideraba también como depositario del poder legislativo. Así se — decía expresamente en el artículo 25, mismo que a continuación se — transcribe:

- Artículo 25. "El poder legislativo se depositará en el Congresodividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y en el Presidente de la República, por lo que respecta a la sanción de las leyes.

De lo anterior se desprende una clara contradicción entre lo dispuesto por el artículo 50. y el texto del artículo 25.

La Cámara de Diputados se componía de representantes elegidos por los Departamentos, a razón de uno por cada sesenta mil habitantes y se renovaba por mitad cada dos años.

La Cámara de Senadores se formaba de setenta y tres individuos, eligiendose dos tercios por las Asambleos Departamentales y el otro tercio por la Cámara de Diputados, por el Presidente de la República y - por la Suprema Corte de Justicia. Esta cámara se renovaba por tercios cada dos años; el Congreso celebraba dos periodos anuales de sesiones, iniciándose el primero de enero y el primero de julio respectivamente.

Correspondía a la iniciativa de las leyes al Presidente de la República, a los Diputados y a las Asambleas Departamentales, en todas las materias y a la Suprema Corte de Justicia en lo relativo a la administración de su ramo.

Toda iniciativa de ley debería presentarse en la Cámara de Diputados.

Las atribuciones del Congreso se concretaban a legislar sobre la administración pública, hacienda y guerra, y a aprobar tratados y reprobar los derechos dados por las Asambleas Departamentales cuando fuesen contrarios a la constitución o a las leyes.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, se referían a la Contaduría Mayor.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores se reducían a — aprobar los nombramientos de agentes diplomáticos, consules y oficiales superiores del ejército y la armada.

La diputación permanente se componía de cuatro senadores y cinco diputados.

13.- El Acta de Reformas de 1847.- Innovaciones Legislativas.

El Acta Constitutiva y de Reformas sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente el 18 de mayo de 1847, estableció diversas innovaciones legislativas, que pueden resumirse en los siguientes términos:

- "Determinó que, por cada cincuenta mil almas o fracción mayor de veinticinco mil, debería elegirse un diputado al Congreso General". (Artículo 7°).

- "Para ser diputado, se redujo la edad necesaria a veinticinco años".
- "En cuanto a la Cámara de Senadores, el Acta Constitutiva dispuso que además de los dos senadores elegidos por cada Estado, habría un número de senadores igual al número de los Estados, electos a propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones". (artículo 8°).
- "El Senado se renovaría por tercios cada dos años" (artículo 9).
- "Para ser senador, se fijo la edad minima de treinta años y el requisito de haber ocupado puestos de alta investidura" (articulo 10).
- "Se declaró que era facultad exclusiva del Congreso General,darbases para la colonización y dictar las leyes conforme a las cua les los Poderes de la Unión habían de desempeñar sus facultadesconstitucionales". (artículo 11).
- "En los casos de juicio político a altos funcionarios, se estable ció que la Cámara de Diputados fungiría como organo de acusacióny la Cámara de Senadores como órgano de sentencia." (artículos 12 y 13).
- "Se dispuso que en ningún caso podría tenerse por aprobado un pro yecto de ley, con menos de la mayoría absoluta de votos de los in dividuos presentes en cada una de las cámaras." (artículo 14).
- "Se prescribió que toda ley de los Estados, que atacase a la Constitución o a las leyes generales, sería declarada nula por el Congreso, pero esta declaración solamente podía ser iniciada en la Cámara de Senadores". (artículo 22).

Entre las innovaciones legislativas se distinguió la de aceptar la posibilidad de adoptar el voto directo para la elección de diputados y senadores, de acuerdo con el voto particular que presentó don Mariano-Otero.

Otro aspecto muy importante, se refería a la anticonstitucionalidad de una ley federal, que podía anularse si así lo resolvía la mayoría de - las legislaturas de los Estados. (artículo 23).

En virtud de que no está en nuestro ánimo hacer un estudio minucioso - sobre los aspectos generales que dieron lugar a la aprobación de el Ac ta de Reformas de 1847, tan sólo lo anterior, en consecuencia, resume - las innovaciones legislativas más significativas, debiéndose hacer algunas consideraciones que a manera de resumen puedan explicar realmente, lo que acontecía en esos momentos:

En primer lugar, debemos afirmar que la aparición de las Siete Leyes - Constitucionales de 1836 del Partido Conservador, vinieron a significar un retroceso institucional, con su absurdo Supremo Poder Conservador. Todo éllo, culminó con la invasión norteamericana, que desmembró el territorio nacional y asimismo, el proyecto de Constitución de 1842, pretendió una república unitaria y centralista, con el reestablecimien to el 22 de agosto de 1846, de la inaplicada Constitución de 1824.

Una Asamblea Constituyente en 1846 vuelve a la Constitución de 1842 al expedir el Acta de Reformas Constitucionales y posteriormente, Santa a Anna expide las Bases para la Administración de la República, el 22 de abril de 1853. En resumen toda aquella época se condensa en 42 regime nes de gobierno, un emperador, 20 presidentes y múltiples asonadas y perturbaciones del orden público, fomentados por ambos bandos y parafraseando a Serra Rojas, diriamos: !Cómo hablar de federalismo durante estos años aciagos:

El 10. de marzo de 1854 se inicia la Revolución de Ayutla y se expide

el Plan del mismo nombre, reformado en Acapulco, el 17 de octubre de 1855.

En ellos se expidió la convocatoria para la reunión de un Congreso -Extraordinario Constituyente.

En 1856-1857 nuevamente luchan conservadores y liberales en medio de una confusión política lamentable. Para formarse una idea de éllo, - debemos recordar que el constituyente Marcelino Castañeda propuso el-reestablecimiento de la Constitución de 1824, con el Acta de Reformas de 1847 y por tan sólo un voto se rechazó su propuesta (concretamente 40 votos contra 39).

El 5 de febrero de 1857 se promulgo la Constitución, en contra de la opinión de los Conservadores y de la Iglesia. Ignacio Comonfort, — Presidente de la República dá un golpe de estado, apoyado por los — Conservadores y desconociendo la nueva Constitución, y posteriormente llega al poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Li—cenciado Benito Juárez.

Juárez, enarbola la Constitución de 1857 con su sistema liberal mode rado y su régimen federal, aunque incipiente en la realidad, lo sostiene en medio de las grandes tragedias de la vida nacional, que secaracterizaban por la lucha irreconciliable entre Liberales y Conservadores y por las injustas invasiones extranjeras. Asimismo, Juárezlogra el triunfo de las armas repúblicanas y gobierna hasta 1872.

14.- La Constitución de 1857 y el Poder Legislativo.- La supresión - del Senado de la República.- Estatuto Provisional del Imperio.- El restablecimiento del Senado.- Breves reformas.

Como hemos apuntado en párrafos anteriores, la Constitución de 1857adquirió plena vigencia, gracias a la diferencia mínima de un solo voto, ya que la propuesta del constituyente Marcelino Castañeda ibaencaminada a obtener el reestablecimiento de la Constitución de 1824. La Constitución de 1857 recoge el antecedente de la Constitución de Apatzingán, al hacer emanar los poderes de la unión, del ejercicio-de la soberanía popular. Al respecto, el artículo 39 consignaba losiguiente:

"La soberanía nacional reside, esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio".

El artículo 41, por su parte establecía: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de su competencia y por los de los estados, por lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal".

Los Poderes de la Unión, estaban clasificados según la teoría de la división de poderes y, precisamente en el artículo 50 se consignaba lo siguiente:

"El Supremo Poder la Federación se divide para su ejercicio en-Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depo sitarse el Legislativo en un solo individuo".

Al Poder Legislativo se le dieron características de cuerpo colegiado, formado por una asamblea, denominada Congreso de la Unión, confunciones deliberantes para los efectos del proceso legislativo y de
control sobre ciertos actos del ejecutivo. Su función esencial fuela formación de las leyes, pues la iniciativa, la compartía con el presidente de la república y las legislaturas de los estados (artículo 65). Además, fungía como legislatura local en lo que atañe al Dis
trito Federal y territorios (artículo 72 fracción VI).

Toda resolución del Congreso tenía el carácter de ley o de acuerdo - económico (artículo 64).

El Poder Legislativo se componía de representantes elegidos popularmen te en su totalidad cada dos años (artículo 52). La elección de los diputados era indirecta en primer grado, eligiéndose un diputado por cada cuarenta mil habitantes o fracción superior a veinte mil (artículo-53). El Congreso era quien calificaba la elección de sus miembros y tenía cada año dos períodos de sesiones ordinarias (artículo 62). Durante sus recesos funcionaba una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada estado y territorio (artículo 73).

Además, la Constitución adquirió el carácter de pacto federal, como — consecuencia del movimiento iniciado en Ayutla en contra de la dictadu ra centralista de Santa Anna.

Por otra parte, el bicamerismo y unicamerismo, fueron ampliamente debatidos en el Constituyente de 1856-1857.

Por lo que respecta al Senado de la República, se le reprochó ser "laoposición ciega y sistemática", "la remora incontrastable de todo progreso y a toda reforma". Se le acusó también de ineficaz, porque supuestamente, en vez de representar la igualdad de derechos y el interés legítimo de los estados, se olvidaba de los débiles cuando los tiranizaba y oprimía, según consta en los argumentos del dictamen de laComisión que elaboró la Constitución.

El propósito de suprimir al Senado de la República, obedecía a los antecedentes de épocas cruentas, motivo por el cual el Constituyente de-1856-1857, lo calificó de ser una asamblea aristocrática, de carácter-conservador y como un obstáculo que impedía la expedición de leyes progresistas.

A fin de ejemplificar los amplios debates que, sobre este particular se sostuvieron por los Constituyentes de 1857, reproducimos a continuación fragmentos de diversos votos que hablan del contraste que nos ocupa.

Don Maria o Otero, describió su ideal del Senado de la siguiente forma:

"Sin dejar de apreciar la dificultad que presenta esta reforma, yo entiendo, señor, que conservando en el Senado Integra la representaciónde los cuerpos confederados, el problema puede ser resuelto por medios sencillos, como lo son todos los de las instituciones mejor combinadasque conocemos. Si la duración de esta Cámara es más larga que la de -otros cueroos y las otras autoridades del Estado, con esto habremos con seguido que su acción sea la más permanente y regularizada. Si ademásde su participación, como parte del Poder Legislativo, se extienden sus atribuciones a otros objetos y facultades iqualmente interesantes; si se le deja en realidad como un cuerpo consultivo, para que esté siempre al alcance y resuelva los grandes negocios de la política interior y exterior, se le hará también el poder de mayor influencia. Si se le renue va parcialmente, dejando siempre una mayoría considerable, ningúna difi cultad tendrá en conservar una política nacional. Si se exige para perte necer a él una carrera pública anterior, que suponga versación en los negocios, el Senado se compondrá de hombres experimentados, y se conside rará como el honroso término de la carrera civil. En fin, si después de haberlo hecho así el cuerpo más importante, el más influyente, duraderoy respetable del Estado, se recurre por el acierto de la elección a eseadmirable medio que contienen las instituciones democrácticas, y que encomian lo mismo los publicistas antiguos, que los modernos; si a un período fijo en cada Estado se agita el espíritu y se produce la crísis -electoral, nada más que para el nombramiento de un tan alto magistrado,entonces, sólo una reputación distinguida podrá obtener los sufragios de la mayoría de los ciudadanos. Confiando, pues, en estos medios, tengola ilusión de creer que sin desnaturalizar la democracia, sin exclusio-nes odiosas ni privilegios immerecidos, habremos acertado con el principal punto de nuestra organización política".

"Consecuente con estas ideas, propongo que el Senado se componga de un número triple respecto al de los Estados de la Federación, para que habiendo sesenta y nueve Senadores, haya Cámara con treinta y cinco, y las
resoluciones tengan al menos dieciocho votos; propongo igualmente que se
renueve por tercios cada dos años; exigo una carrera pública, anterior,tan conveniente, como fácil de ser acreditada sin peligro alguno de frau
de...".

La subsistencia del Senado también fue apoyada por el diputado Olvera, quien en un voto que formuló el 15 de junio de 1856, sostuvo lo siguien te:

"La utilidad de la división del Poder Legislativo, se funda además en otras razones no menos importantes... dá garantías contra una legislación intempestiva, precipitada y peligrosa; es más fácil reparar los errores, antes que se vuelvan fatales al pueblo, por la dilación que en cuentra una medida en el doble debate que tiene que sufrir una proposición, dándose así más tiempo a la reflexión de los representantes y a la calma de las pasiones; las facciones y el gobierno encuentran más obstáculos para la seducción de los diputados y senadores, pues no esprobable que siempre puedan apoderarse de los dos cuerpos; éstos se vigilarán mutuamente sobre el cumplimiento de sus deberes constituciona-les... Se rearguye, no obstante, conque el Senado en México ha puestofrecuentes y repetidos obstáculos a la marcha de la Cámara de Diputados; sin negarlo abiertamente el que suscribe, nada más observará que es fácil averiguar con exactitud quien de los dos cuerpos cumplió mejor su deber y de un modo general, pues habrá habido casos en que el Senado ha ya evitado el bien y el progreso y otros en que haya salvado la situa-ción con la demora o con un veto...si se establece que el origen y el tiempo de la elección de los senadores sean iquales para los diputados; si se evita que el Senado ejerza un verdadero y absoluto veto en todaslas leyes, dejándoselo únicamente para las que afecten los intereses de la Unión; y si se exige para ser senador, las mismas cualidades que para ser diputado, la Cámara de Senadores será como la otra, representante verdadero de la mayoría y se habrán eludido los inconvenientes a lavez que aprovechado todas las ventajas...".

Al discutirse el artículo 53 del Proyecto que propuso la adopción delsistema unicameral, el constituyente Don Francisco Zarco, argumentó:

"Los ataques se dirigen al Senado tal cual existía, conforme a la Carta de 1824 y a el Acta de Reformas. Conviene en que tal Senado tenía algo de aristocracia, porque no se derivaba del pueblo; porque lo elegían — las legislaturas, y porque siendo requisito indispensable para ser elec

to, haber servido ciertos cargos públicos, la cámara revisora, se convertía en cuartel de invierno de todas nuestras nulidades políti cas... El tercio que nombraban los otros poderes no respetaba al pueblo, sino a la política dominante o a bastardos intereses... pero si por estos antecedentes se ha de suprimir el Senado, sería preciso también suprimir la Presidencia, recordando cuán funestos han sido muchos presidentes, y suprimir la Corte de Justicia, porque este tri bunal más de una vez ha consentido la impunidad de los grandes culpa bles. Lo lógico es averiquar en que consistía el mal y aplicar el re medio... se dice que con dos cámaras habrá muchas demoras para la ex pedición de las leyes, y esto en el orden normal de los sistemas - constitucionales, es una garantía y una ventaja de aciertos para los pueblos. La acción de un congreso nunca debe ser expedita como la dictadura y la discusión, las votaciones, la revisión y las ermiendas, son muevas garantías de acierto favorables a los intereses de la sociedad...".

En contraste a lo anterior, uno de los más tenaces opositores a la - idea de conservar el Senado fue Don Ignacio Ramírez, quien con iro-nía y sarcasmo expresó:

"¿Por qué lo que han de hacer dos cámaras no ha de hacerlo una sola?. Si la segunda ha de ser apoyo de la primera, está de más y sólo equivale a aumentar el número de diputados. Si ha de ser revisora, se busca un poder superior a los representantes del pueblo".

"Para admitir esta revisión, sería preciso que la ejerciera un cuerpo más popular y mucho más numeroso que la Cámara de Diputados; y lo que se propone es todo lo contrario".

"Se teme la precipitación, se teme la ignorancia, y se dá por sentado que al Senado vendrán los sabios y a la cámara de diputados los ignorantes, pero se olvida que al Senado pueden venir los integrantes, — las mulidades encargadas por las clases privilegiadas para oponerse a toda reforma. Pero aún suponiendo buena intención en ambas cámaras y el mejor deseo en favor del país, basta que ambas estén encargadas de

una misma cosa, para que se perjudiquen mutuamente y quieran arrebatarse los laureles...".

"Se insiste tanto en la representación de los estados, como entidades políticas, que será preciso expedir leyes en nombre del pueblo y de - los estados, como si se tratara del clero y la nobleza, y más tarde - será preciso expedirlas también en nombre de las municipalidades, - - creando así, sin quererlo, una especie de aristocracia y separando in tereses que deben confundirse en uno solo, el del pueblo".

Asimismo, agregó: "el pueblo debe saber, al verificarse las elecciones, lo que tienen que esperar de sus representantes; pero existiendo el Senado, que se ha de renovar por tercios, de nada servirá el trium fo de un partido en el campo electoral, pues todo quedará a merced del acaso, sin que se sepa cual es la minoría que ha de prevalecer. Y como la casualidad ha de decidir aún cuando no haya intrigas, es más sencillo tener un representante que con un dedo de la mano, diga si y no, según lo decida la suerte. Y así habrá la ventaja de que quedencaras vacías que no digan nada, o que lo digan todo por contentar allos tímidos, a los indecisos y a esas fracciones fluctuantes que en todo quieren decir sí y en todo quieren decir no". (38)

Sin embargo, en vano se hizo la defensa del Senado, porque al considerarlo un reducto conservador, la mayoría de los diputados liberales del Constituyente de 1856-57, decretaron su desaparición y se estableció el unicamerismo, consignándose al efecto en el artículo 51 constitucional lo siguiente:

- "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominara Congreso de la Unión".
- (38) Los textos de cada uno de los "votos" son una cita que inserta Burgoa (op. cit.) de la obra "Derecho Público Mexicano", Isidro-Montiel y Duarte. 1960. Tomo IV, pag. 639-640.

Fue así como el Congreso de la Unión se compuso solamente de una asam blea integrada por diputados.

Por otra parte, el efímero Imperio de Maximiliano careció de bases — constitucionales y un bosquejo de estas se le pretendió dar al expedir se, el 1º de abril de 1865, el documento denominado Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, que sin duda careció de vigencia práctica y-validez jurídica, además de que no instituye propiamente un régimen — constitucional, sino un sistema de trabajo para un gobierno en el quela soberanía se depositaba integramente en el emperador, siendo en realidad que el Estatuto se expidió cuando el imperio empezaba a declinar.

No existían Cortes que legislaran. El emperador podía oír al Consejode Estado en lo relativo a la formación de las leyes y reglamentos, pero la integración, atribuciones y nombramientos de ese Consejo queda ban relegados a una ley secundaria que no llegó a expedirse.

La finica disposición de índice legislativo que consignó el Estatuto — Provisional, fue insertada en su artículo 80 que establecía:

"Todas las leyes y decretos que en lo sucesivo se expidieren, se - arreglarán a las bases fijadas en el presente Estatuto, y las autoridades quedan reformadas conforme a él."

Finalmente, es preciso recordar que fue Don Benito Juárez quien sostuvo la idea de la reinstalación del Senado, y con base en sus princi--pios federalistas presentó a la consideración del Congreso, la iniciativa correspondiente, mediante la cual el Poder Legislativo de la federación, se depositara en dos cámaras.

Juárez en su iniciativa, insistió que con el restablecimiento del Senado, los estados tendrían una representación directa e igual en la -formación de las leyes. Recomendó a la representación nacional, algunas reformas a la constitución y sostuvo: "Que de entre ellas, figuraba en primer término la creación de un Senado, que moderara y perfeccionara la acción legislativa, constituyéndose, además, en Cran Tribu-

nal que conociera de los delitos oficiales de los altos funcionarios.

Como el Senado representaba en realidad un factor de equilibrio pol<u>í</u> tico y un medio de representación igualitaria de los estados en el - sistema federal, durante la administración de Don Sebastián Lerdo de Tejada, se reformó la Constitución y se restableció el Poder Legislativo dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

En efecto, la reforma al artículo 51 de la Constitución de 1957, defecha 18 de noviembre de 1874, quedó en los siguientes términos:

"El Poder Legislativo de la nación, se depositará en un Congreso General que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otrade senadores".

Fue así como en definitiva, se restableció el sistema bicameral que r $\underline{i}$  ge hasta nuestros días.

15.- La Constitución de 1917 y el Poder Legislativo.- Breves consideraciones.

La caracterización final de las normas jurídicas que nos sirven de base para estudiar el proceso legislativo, responde a la trayectoria del Poder Legislativo y a los alcances que tuvieron tres grandes Constituciones que han alcanzado vigencia en México.

La Constitución de 1824, definida por Rabasa como una obra que estabalejos de ser perfecta, pero que era noble, y en la cual sus autores demostraron "que todos eran conocedores, no superficialmente de las teorías democráticas y federalistas" (39); y la de 1857 y de 1917 que tuvieron mayor similitud en todo lo que se refiere a las normas jurídicas de carácter legislativo, sistematizaron esta materia en forma idén

<sup>(39) &</sup>quot;La Constitución y la Dictadura". Emilio O. Rabasa. op. cit. pág. 7.

En esa época, se seguía pensando en reformar la Constitución de 1857 sin expedir una nueva. Daniel Moreno, sostiene que tras el fracasode los intentos conciliatorios de los grupos en pugna, muchos advirtieron y otros llevaron a la práctica, la urgencia de medidas de reforma social. Algunos pensaron en expedir una nueva Constitución; o bien, un ordenamiento legal que cristalizara los anhelos de los jornaleros del campo y la ciudad. Así surgió la propaganda de un nuevo Constituyente. (40).

En el transcurso del tiempo que comprenden los primeros años de nues tro movimiento social (1915-1916), no encontramos ningún plan, manifiesto o proclama donde se hable de reformar la Constitución de 1857, o de crear una nueva. "Difícil es precisar cuando nace la idea de crear una norma fundamental, quién o quienes son sus progenitores. - Silva Herzog, afirma que fue una sorpresa para la mayoría de la nación que Don Venustiano Carranza convocara a un Congreso Constituyen te" (41)

Para Don Jesús Romero Flores, la razón de una nueva Constitución estriba en que las leyes expedidas por Carranza, en uso de facultades - extraordinarias de que había sido investido, se cumplió porque el pue blo con las armas en la mano las hacía cumplir, pero tratar de encuadrarlas en la Constitución de 1857 no era posible, por el corte general e individualista de ésta.

Quizás, lo cierto es que la fuente de un nuevo Congreso Constituyente fue el movimiento social que commovió al país con anhelos de mejoresformas de vida, y así tenemos que tanto la Constitución de 1917 como-

<sup>(40) &</sup>quot;Derecho Constitucional Mexicano". Daniel Moreno. Editorial Pax-México. 6a. edición, pág. 237.

<sup>(41) &</sup>quot;La Constitución Mexicana de 1917". Jorge Carpizo. Editorial UNAM México 1980. pág. 59.

la de 1857 ostentaron, entre otras cosas, la doctrina de la división de poderes, adoptadas en un principio por las Constituciones de Cadiz y --Apatzingán; se constituyó un poder legislativo por virtud del cual v -que junto con los otros dos poderes, el pueblo ejerciera su soberanfa,desarrollándose este principio que ya se contenía en los Elementos Cons titucionales de Rayón, de 1811; se adoptó un Poder Legislativo de tipofederal, denominado Congreso General; se continuó con el sistema bicame ral, restablecido definitivamente en 1874, dividiéndose el Congreso, en una cámara de diputados, compuesta por representantes del pueblo y unacámara de senadores, compuesta de representantes de los estados; se estableció que toda resolución del Congreso tendría el carácter de ley odecreto, se consignó en quienes residía la facultad de iniciativa de las leyes; se determinó la forma de discutir y votar todo proyecto de ley,sucesivamente y en ambas cámaras; se establecieron las facultades que pertenecen al Congreso General y las exclusivas de cada una de las cáma ras; se prosiquió con la constitución de la Comisión Permanente, ya establecida desde la Constitución Española de 1812 y se adoptó un período ordinario de sesiones en que el Congreso se reuniría a partir del prime ro de septiembre de cada año, no pudiendo prolongarse éste más que hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En sintesis, en la Constitución de 1917, se establecieron las normas juridicas reguladoras de un Poder Legislativo de tipo federal, de elección popular, autónomo en su constitución y facultades, coordinado en sus funciones con los otros poderes, de función permanente, bicamerista, colegiado, deliberante y conformador del régimen jurídico positivo del-Estado Mexicano y de su proceso mismo en el que se inscribe el tema que nos ocupa.

En élla se faculta al Congreso de la Unión -mediante el proceso legislativo correspondiente- para expedir todas las leyes que sean necesarias, con el objeto de hacer efectivas sus facultades y además cada una de -- las cámaras puede, sin intervención de la otra, dictar su reglamento interior. Así tenemos, como derecho vigente y regulador del proceso legis lativo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y-

La Ley Orgánica, pero como la vida social es dinámica, en consecuencia, la propia Constitución, que establece las reglas del juego, de la convivencia política y social de la comunidad, necesariamente cambia conforme se modifica la realidad o para impulsarla hacia mejores metas que la perfeccionen.

# II.- FUENTES REGLAMENTARIAS E HISTORICAS DEL PROCESO LEGISLATIVO EN MEXICO.

Heros visto las fuentes de orden constitucional que caracterizan las - disposiciones relativas al Congreso de la Unión, la integración de este cuerpo colegiado, su funcionamiento, organización o facultades, etc. durante el período que comprende, principalmente, la vida independiente de México. En este mismo orden, se hace referencia brevemente y acontinuación, de las disposiciones reglamentarias y otras también de orden constitucional, que conforman la base e historia del proceso legislativo en México.

Ante la falta de una bibliografía amplia sobre estos aspectos reglamentarios, de una manera sucinta, nos referimos a cada uno de los reglamentos que dieron vida y organización interna a una de las principales funciones del poder legislativo en México.

## 1.- El Reglamento del 11 de septiembre de 1813.- Reglamento del Congreso Nacional.

Nuevamente, el punto de partida es la etapa del México independiente ycomo ya lo afirmamos, las normas relativas al Poder Legislativo, nacen, sin duda alguna, bajo la inspiración de Don José María Morelos y Pavónen un extraordinario documento: el Reglamento del Congreso de Chilpancingo, del 11 de septiembre de 1813.

Previamente, Morelos había redactado en su cuartel general de Acapulco, el 28 de junio de 1813, la convocatoria para el Congreso que debía reunirse en Chilpancingo.

Esta convocatoria disponía la forma como se eligirían a pluralidad devotos, los electores de cada subdelegación, para que concurriesen a — Chilpancingo a la Junta General de Representantes que designarían al diputado por cada provincia.

La propia convocatoria, advertía a sus electores, -con un lenguaje propio de aquélla época- que sus votos deberían recaer, precisamente, enun sujeto americano, de probidad y conocidas luces, recomendable por su acendrado patriotismo y de ser posible, que fuera nativo de la misma provincia, puesto que iba a ser miembro del Congreso, defensor y padre de todos y cada uno de los pueblos de su provincia, para quienes - debería procurar todo bien y defenderlos de todo mal.

Posteriormente, en la sesión del día 13 de septiembre de 1813 (1) e - instalado el Congreso en Chilpancingo, uno de los diputados que desig nó Morelos, leyó el Reglamento del Congreso Soberano y al mismo tiempo en esa sesión inaugural, se dió lectura a aquellos 23 puntos que - llevan el nombre de Sentimientos de la Nación y posteriormente, se hizo constar en un "acta solemme, la declaración de Independencia.

El Reglamento que se comenta, consideraba la necesidad de formar un - cuerpo representativo de la soberanía nacional y que además ese cuerpo derivase del pueblo. De esta forma, el Reglamento ordenaba, además,— la celebración de una junta electoral para la elección de los diputa— dos que fueran representantes de su provincias, aún cuando éstas fue— ran ocupadas por los realistas; se ordenaba la separación de poderes — en ejecutivo, legislativo y judicial al igual que la designación de un presidente, un vicepresidente y dos secretarios para el Congreso; pre— via la expedición solemne de un decreto que declarara la Independencia, se consagró la obligación de proceder a discusiones y debates públicos, previos a las determinaciones legales del Congreso; se confería el dere cho de iniciativa de las leyes, a los diputados y al generalísimo de — las armas encargado del Poder Ejecutivo; se establecía como norma general el hecho de que el Congreso sesionaria diariamente a excepción de —

(1) En lo que se refiere a la fecha de instalación del Congreso de Chilpancingo, existen diferencias de acuerdo con las obras de Derecho - Constitucional y de Historia: consultadas. La variante radica en - que, su instalación fue el día 13 o 14 de septiembre de 1813.

los días festivos y que las sesiones durarían dos horas; se reglamentó la forma de realizar las votaciones y la fórmula para expedir los-decretos, así como también se preveía que el Ejecutivo debía promul—gar dichos decretos; se reglamentaban las obligaciones y facultades—del Presidente del Congreso, se establecía que los diputados durarían en sus cargos cuatro años y que podían ser reelectos y entre otras cosas, sus personas que consideraban sagradas e inviolables.

Resulta fácil advertir que el Reglamento de 1813, no solamente contenía disposiciones sobre el poder legislativo, sino que su escaso articulado, abarcaba también al ejecutivo y al judicial e inclusive, se repetían muchos principios que fueron consagrados en Los Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución, lo que trajo como consecuencia que este primer Reglamento del Congreso fuera, efectivamente, un ordenamiento electoral de la insurgencia, que devino en un verdadero proyecto de Constitución.

#### 2.- El Reglamento de 1821.

Restablecida la vigencia de la Constitución Española, las Cortes, enuso de la facultad que la propia Constitución les concedía, decretaron el Reglamento para su Gobierno Interior, el 29 de junio de 1821.-Su importancia, fue haber servido de modelo a varios de los posteriores ordenamientos reglamentarios que rigieron en ese siglo, regulando a las Cortes, en base a los siguientes rubros, que a continuación cita mos para dar un ejemplo de su alcance y contenido:

Del lugar de las sesiones; de las Juntas Preparatorias de las Cortes;—del Presidente y Vicepresidente; de los Secretarios; de los Diputados; de las Sesiones; de las Comisiones; de las Proposiciones y Discusiones, de las Votaciones; de los Decretos; de las Elecciones o Propuestas que correspondan a las Cortes; del Modo de Exigir la Responsabilidad a los Secretarios del Despacho; de las Diputaciones de las Cortes para presentarse al Rey; del Ceremonial con que deberá ser recibido el Rey enlas Cortes; del Ceremonial con que deberá ser recibido el Regente o Re

gencia en las Cortes; de lo que deben hacer las Cortes en el fallecimiento del Rey y en el advenimiento del sucesor del Príncipe de Asturias y de los Infantes, Reconocimiento del Príncipe de Asturias por-las Cortes y del Juramento que debe hacer en éllas; del Orden y Gobier no Interior del Edificio de las Cortes; de la Guardia de las Cortes;—de la Tesorería de las Cortes; de la Redacción del Diario; de la Bi-blioteca de las Cortes; de la Diputación Permanente de Cortes y finalmente, del Modo de Juzgar a los Señores Diputados por Abuso de Liber-tad de Imprenta.

De la simple lectura de los rubros que anteceden contenidos en el-Reglamento Monarquista de 1821, se desprende que en realidad, este fueun modelo formal que utilizaron los posteriores Reglamentos, singularizándose dos aspectos muy importantes:

Uno de ellos fue el tipo de régimen parlamentario que se establecía, — aunque no en sentido estricto, ya que señalaba como las Cortes resolverían cualquier duda que ocurriese en la sucesión a la Corona y al elegir Regente o Regencia del Reino y a su vez, se establecía que los secretarios de estado y del despacho, eran responsables ante las Cortes,—además de que los proponían estas al rey, aunque nombrados y separadosde su cargo libremente por este.

Por otra parte, el sistema unicamerista que operó en la época, reglamentó por primera vez las funciones de la Diputación Permanente de las Cortes y la redacción del Diario de Cortes, antecedentes immediatos de la -Comisión Permanente y del Diario de Debates en el que se registra y consagra el ejercicio formal de la expresión de la representación política.

Cierto es que este Reglamento abarcó numerosos aspectos de la actividad - legislativa, pero también, ante la falta de una técnica adecuada en estricto sentido muchas de sus disposiciones son repetitivas de algunos ar tículos de la Constitución de Cádiz. Verbigracia, bastaría leer los artículos 131, 132, 157 al 167, etc. de la propia Constitución de Cádiz, en

la que se advierten las repeticiones observadas. (2)

#### 3.- El Reglamento del 2 de noviembre de 1822.

La Junta Nacional Instituyente acordó substituir la Constitución Española por el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en virtud de que la Constitución Española era un código peculiar de la -nación de la que nos habíamos emancipado y básicamente el Proyecto de-Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano reconocía, entreotros motivos que justificaban el cambio de la Constitución Española por éste, los siguientes: "... Porque aun respecto de ella ha sido el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta: porque la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables a nuestros in tereses y costumbres y especialmente a nuestras circunstancias; y porque con tan sólidos fundamentos, el emperador ha manifestado la urgentísima necesidad que tenemos de un reglamento propio para la administración, buen orden y seguridad interna y externa del estado, mientras que se forma y sanciona la constitución política -que fue la de 1824que ha de ser la base fundamental de nuestra felicidad, y la suma de-muestros derechos sociales ..." (3) Por ello la Junta Nacional Instituyente acordó substituir la Constitución Española por el Reglamento de fecha 18 de diciembre de 1822, mismo que constó de cien artículos. 🐪

Asimismo, conforme a lo dispuesto en su artículo 25 se estableció:

- "El Poder Legislativo reside ahora en la Junta Nacional Instituyente, que lo ejercerá de conformidad con el Reglamento del 2 del pasado noviembre, cuyo tenor es el siguiente:"
- (2) El cotejo se realizó en las distintas leyes que publica Tena Ramírez en su obra "Leyes Fundamentales de México, 1808-1967". Op. cit. págs. 71-80.
- (3) Idem. pág. 125.

Y con el título Bases Orgánicas de la Junta Nacional Instituyente se establecía:

- -"Tendrá la iniciativa de la Constitución que ha de formarse para el Imperio; y en consecuencia acordará el plan o proyecto de ella que le parezca más propio y conveniente a sus circunstan— cias para consolidar la forma de gobierno proclamado y estable— cido con arreglo a las bases adoptadas, ratificadas y juradas por toda la nación".
- -"Acompañará al proyecto de constitución la correspondiente ley orgánica, que determine el modo con que se debe discutir, decretar y sancionar la misma Constitución y satisfaga al interesante
  objeto de preservar los choques y razonamientos de los poderes legislativo y ejecutivo en este punto, para lo cual procederá de
  acuerdo con el filtimo".
  - -"Aunque en el proyecto de constitución se haya de comprender todo lo concerniente al sistema representativo, será objeto especial de la Junta formar la convocatoria para la inmediata representación nacional, prescribiendo las reglas que sean más justas
    a las circunstancias del Imperio, y a la forma de su gobierno proclamado, establecido y jurado, y poniendose para esto de acuer
    do con el mismo gobierno, conforme a lo que en identico caso calificó la Junta provisional gubernativa, en cumplimiento de losartículos respectivos del plan de Iguala y tratados de Córdoba,y lo que en esta forma se ordenase por la convocatoria, se obser
    vará indefectiblemente (por esta vez), a reserva de que en la -constitución se adopte o rectifique, según las luces de la experiencia".
  - -"Con toda la brevedad mayor posible procederá a organizar el plan de la hacienda pública, a fin de que haya el caudal necesario para su ejecución con los gastos nacionales, y cubrir el considerable actual déficit poniendose de acuerdo con el poder ejecutivo".

- "La Junta conservará para su representación nacional, el ejer-cicio del poder legislativo...".
- "Para la discusión del proyecto de constitución convocatoria de ella, reglamentos y demás leyes, se admitirán los oradores delgobierno".
- "Por primera diligencia formara la Junta para su gobierno interior un reglamento que sea propio para dar el plan orden y facilidad a todas sus operaciones y determinar los justos límites de la inviolabilidad de los diputados contrayendola precisamente a lo que se necesita para el libre ejercicio de sus funciones".
- "Publicará un manifiesto a la nación, inspirándole la confianza que pueda ofrecerle, por el celo y actividad de las grandes funciones de su encargo".
- "La Junta tendrá un presidente, dos vicepresidentes y cuatro se cretarios".
- "Por esta vez, y hasta la formación y adopción del reglamento,en el que se tendrá presente la conveniencia de la perpetuidadde estos oficios, para la uniforme expedición de los objetos de sus respectivas funciones, se me propondrá ternas para la elección de los individuos que hayan de desempeñarlos".
- "El tratamiento de la Junta será impersonal: el del presidente, de excelencia, y el de vocales, de señoría".
- "Los suplentes podrán ser elegidos para vicepresidentes y secretarios".
- "Si hubiere algunas actas del Congreso disuelto que no estén en

grosadas ni autorizadas, la Junta subsanará este defecto por un acuerdo relativo a lo que quedó resuelto por el mismo Congreso, y comunicará al gobierno su resolución para que haga las observaciones y réplicas que exige el interés de la causa pública".

- -"Si se encontraren en la Secretaría del Congreso, asuntos ajenos del conocimiento del poder legislativo, la Junta mandará se devuelvan a sus interesados, para que los giren por donde corresponda".
- "El comisionado que ha recibido los papeles de la Secretaría del Congreso disuelto, los entregará a los secretarios de la Junta-con los índices, y por el inventario correspondiente". (4)

Posteriormente se estableció que los diputados suplentes asistieran a las sesiones de la Junta y tomaran parte en las discusiones, pero notendrán voto sino ocupan el lugar de los propietarios.

### 4.- El Reglamento del 25 de abril de 1823.

Consumada la Independencia de México, el segundo Reglamento del Congre so Mexicano fué el expedido por decreto del 25 de abril de 1823 y bajo el título de Reglamento del Soberano Congreso para su Gobierno Interior que contenía 146 artículos.

Entre sus disposiciones más interesantes figuraban las relativas al -Palacio del Congreso; prescribía que las sesiones debían ser diarias excepto los domingos y fechas de gran solemnidad; que dichas sesionesdurarían 4 horas; preveía el funcionamiento de las comisiones permanen tes y especiales; la forma de discutirse los proyectos de decreto, en-

(4) La Transcripción de las Bases Orgánicas de la Junta Nacional Instituyente fue tomada de la obra de Tena Ramírez: Leyes Fundamentales de México, 1808-1967". Op. cit. págs. 129-131.

lo general y en lo particular; consagraba las tres formas de votación; se establecía que los diputados podrían en el Congreso, hacer
las reconvenciones que tuvieren por justas a los secretarios del —
despacho y exigir la responsabilidad en el desempeño de su encargo;
se preveía el establecimiento de una guardia militar en el palaciodel Congreso, cuyo jefe solamente recibiría ordenes del presidentedel mismo y que funcionaría una Tesorería del Congreso en la que de
berán entrar todos los caudales librados por las provincias para —
las dietas de los diputados.

Particularmente este Reglamento era meticuloso en todo lo concernien te al funcionamiento del Congreso. Sin embargo, por reglamentar un Congreso Constituyente, no hacía referencia a la fórmula y el modode expedir los decretos en tanto no se hubiese dado la Constitución Nacional y en consecuencia se utilizarían para ello los que en esememento se determinaran.

5.- El Reglamento del 23 de diciembre de 1824.- Las adiciones de - 1828.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1824, el soberano Congreso — Constituyente decretó el 23 de diciembre de 1824 el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, cuya influencia fue determinante.

Sus 198 artículos detallaban los siguientes rubros: de la Instalación de las Cámaras; de la Presidencia; de los Secretarios; de las-Sesiones; de la Revisión de las Leyes; de las Votaciones; de la Expedición; del Gran Jurado; del Ceremonial; de la Guardia; de la Tesorería del Congreso y de las Galerías.

En este Reglamento de 1824 a diferencia de los anteriores se precisaron muchos procedimientos, entre ellos, el de la instalación de las cámaras y el relacionado con las funciones del presidente y de lossecretarios.

Se dispuso que las sesiones serían públicas, pero que habría sesiones secretas los lunes y jueves de cada semana para tratar los asum tos que exigiesen reserva, e inclusive que los representantes un — día se dedicarían a tratar exclusivamente sus negocios particulares.

Para la iniciativa de las leyes se adoptó un trámite muy parecido - al actual (5) y se dió un curso especial a los casos de urgencia, - de obvia resolución o de poca importancia, pero se señaló que ningu na proposición podría discutirse sin que primero la comisión correspondiente dictaminara.

Se confirmó el funcionamiento de comisiones permanentes y especiales. Las permanentes se redujeron de 17 que establecía el Reglamen
to anterior de 1823, a 12 únicamente y fueron: de Asuntos Constitu
cionales, de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de
Crédito Público, de Justicia, de Negocios Eclesiásticos, de Guerray Marina, de Industria Agrícola y Fabril, de Libertad de Imprenta,de Policía Interior y de Peticiones. Las Comisiones Especiales - eran las de Poderes, de Patronato y Concordato, de Moneda, de Colonización o Población y de Manifiesto.

Se estableció la formación de la Gran Comisión y se incluyó un capítulo sobre la expedición de las leyes.

Posteriormente el 2 de febrero de 1827, se promulgaron adiciones al Reglamento que básicamente se referían al Gran Jurado.

6.- Reformas Reglamentarias del 25 de febrero de 1834.- La ley del-2 de mayo de 1835.- La ley del 9 de septiembre de 1835.- La ley del 22 de diciembre de 1835.- La ley del 26 de marzo de 1836.

El 25 de febrero de 1834, se reformaron los artículos 122 y 123 del Reglamento Interior para el Congreso General estableciendose que las-

(5) Consignado en los artículos 59 y 60 del Reglamento vigente.

votaciones serán precisamente nominales: primero, cuando se pregunte si hay o no lugar a votar algún proyecto de ley o decreto en lo gene ral; segundo, cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo; y, tercero, cuando lo pida un individuo de la camara y sea apoyado por otros siete. (artículo 122 sic).

En el Reglamento vigente, el artículo 123 corresponde al artículo — 148 que se comenta, en el cual las dos primeras hipótesis son identicas, salvo la tercera en la que se exige que tan solo sean cinco legisladores que apoyen la petición en cuestión y se establece ademásuna cuarta hipótesis, que se contempla en el artículo 152, mismo que prescribe:

"Artículo 152.- (del Reglamento vigente) cuando la diferencia entre los que aprueben y los que reprueben no excediese de — tres votos se tomará votación nominal".

La ley del 2 de mayo de 1835, estableció la declaración de facultades del Congreso General para llevar a cabo reformas en la Constitución.

En su artículo primero se estableció:

"En el actual Congreso General, residen, por voluntad de la -nación, todas las facultades extraconstitucionales necesarias
para hacer en la Constitución del año de 1824, cuantas altera
ciones crea conveniente al bien de la misma nación, sin las -trabas y moratorias que aquella prescribe".

A su vez, el artículo 20. estableció:

El Congreso se prefija por límites de dichas facultades, las -

que detalla el artículo 171 de la mencionada Constitución". (6)

Posteriormente, la ley del 9 de septiembre de 1935 estableció en su artículo lo.:

"El Congreso General se declara investido por la nación de amplias facultades, aún para variar la forma de gobierno y constituirlo de nuevo".

Con lo anterior se ampliaron algunas de las limitantes que el propio - Congreso General se había impuesto respecto a las alteraciones en la - Constitución en relación con la forma de gobierno.

7.- El Reglamento del 29 de octubre de 1840.- El Reglamento Provisional de 1844.

Básicamente el Reglamento para el Gran Jurado del Congreso Nacional, - publicado el 29 de octubre de 1840 señalaba la forma en que las acusaciones contra funcionarios involucrados en algún delito, debían ser conocidas por las sesiones de la Cámara de Diputados y en su caso por - las del Senado, estableciendo los procedimientos a seguir en la sesión del Gran Jurado.

Por su parte el Reglamento Provisional para el Gobierno de la Diputa—
ción Permanente, expedido el 3 de marzo de 1844 constaba de 10 artículos y disponía que al nombrar las cámaras los individuos que respectivamente le corresponden para formar la diputación permanente, con—
forme al artículo 80. de las Bases Orgánicas, la de senado
res nombrará tres suplentes y cuatro la de diputados, para que por—

(6) El artículo 171 de la Constitución de 1824 establecía: "Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y del Acta Constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los estados.

su orden cubran las faltas de aquéllas, ya fueren temporales o perpetuas.

Además, se reglamentaban las sesiones, las comisiones permanentes y especiales que funcionarían en su seno y las atribuciones que correspondían al pleno de la corporación y a su secretario.

#### 8.- Reglamento del 4 de diciembre de 1857.

Este fue uno de los Reglamentos del Congreso más extenso y detallado. Es de advertirse que a diferencia de todos los demás reglamentos del Congreso, es el único que ha llevado por título Reglamento para el - Gobierno Interior del Congreso de la Unión, en lugar de Congreso General.

En sus siete secciones: de la Organización de la Cámara, de las Sesiones, de las Leyes, de los Asuntos Económicos, del Gran Jurado, de varias facultades constitucionales cometidas al Congreso y de la Diputación Permanente, se reglamentaba detalladamente la actividad legislativa y debido a la supresión del Senado, por la Constitución — del 5 de febrero de 1857, este Reglamento fué unicamerista y por tanto sólo se refirió a la Cámara de Diputados.

A pesar de lo extenso, no se refirió a la Tesorería, Secretaría del-Congreso y Contaduría Mayor. Estas materias fueron adicionadas conposterioridad.

#### 9.- El Reglamento del 20 de diciembre de 1897.-

Este Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General consignó, a diferencia del anterior, el capítulo relativo a los Secretarios y Prosecretarios, de la Tesorería del Congreso entre otros. Sus 199 artículos lo caracterizaron porque establecía que el Congreso — tendría cada año dos períodos de sesiones ordinarias prorrogables — en ambos casos, que la Comisión Instaladora se compondría de cua—

Ero miembros y que se nombrarían dos Comisiones Dictaminadoras.

Su importancia radica en que precisamente, este Reglamento sentó el precedente de un modelo que ha regido hasta nuestros días.

Posteriormente, el 5 de octubre de 1925, con una notable peculiaridad se adicionó el mismo, en el sentido de que los legisladores no podían presentarse armados al salón de sesiones, bajo la pena de que, a excitativa de algún miembro de la cámara, tuvieran que abandonar el recinto.

Muy probablemente, las adiciones del 5 de octubre de 1925 fueron una respuesta que pretendió evitar el que los intensos debates que se suscitaban en el seno de las cámaras, culminaran en graves alter cados que bien podían costarle la vida a un legislador apasionado.

10.- El Reglamento para el Cobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934.- Derecho positivo - vigente.

Bajo la anterior denominación, el Reglamento vigente comenzó a regir la actividad legislativa del Congreso a partir de su publicación el-20 de marzo de 1934.

Entre los diversos títulos que regula dicho ordenamiento, se distinguen los siguientes: de la Instalación de las Cámaras; de la Presidencia y Vicepresidencia; de los Secretarios y Prosecretarios; de las Sesiones; de la Iniciativa de las Leyes; de las Comisiones; de las Discusiones; de la Revisión de los Proyectos de Ley; de las Vota ciones; de la Fórmula para la Expedición de las Leyes; de la Comisión Permanente; del Diario de Debates; del Ceremonial; de la Tesore ría; y de las Galerías, así como algunos artículos transitorios.

Este Reglamento bicamerista copió la estructura federal que ya había consignado el Reglamento del 23 de diciembre de 1824, aún cuando el-modelo general y la fórmula para clasificar las diferentes materiasque reguló, la retomó del Reglamento del 20 de diciembre de 1887,

el cual fue perfeccionado, incluyéndose, entre otras cosas que no mere cen ser resaltadas, el hecho de que ninquna cámara podría suspender—sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra y,—además, dinstinquió el trámite a que se sujetarían las iniciativas deley, de las simples proposiciones que se someten a la consideración de las asambleas.

Asimismo, el Reglamento vigente de 1934 conforma el derecho positivoque parcialmente explica y fundamenta el proceso legislativo, entre otros ordenamientos.

11.- La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- Contexto general en el que se presenta la iniciativa deley orgánica ante la Comisión Permanente del Congreso de la -- Unión.- Su exposición de motivos.- Los principales puntos del de bate que se registró en ambas cámaras.- La supletoriedad del Reglamento vidente respecto de la Ley Orgánica del Congreso General.- Los cambios cuantitativos y cualitativos, así como los deestructura en la Cámara de Diputados.- El pluripartidismo y susefectos en la presentación de iniciativas y en la organización interna de ambas cámaras.- Consideraciones generales.

El 23 de abril de 1979, precisamente 45 años después de publicado el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, fue presentada la iniciativa de Lev Orgánica del Congreso General, por un grupo de 5 diputados y 5 senadores de la quincuagésima legislatura e incluso, dos años después de que fueron aprobadas las modificaciones y adiciones a la Constitución General de la República, por el propio Congreso, con las que se dió paso y se labró el camino de la Reforma Política, emprendida en ese entonces por el Gobierno Federal, con el propósito de lograr formas mejores en el desarrollo democrático de la nación, quepermitieran consolidar un nuevo contexto normativo para regir la organización interna y las actividades legislativas del Congreso, así como también hacerlas concordantes con lo establecido en el artículo 70 de nuestra ley fundamental que previó las modificaciones iniciales de su estructura y funcionamiento internos.

En tales condiciones un grupo de diputados y senadores celebraron di-

versas consultas y realizaron estudios tendientes a formular la iniciativa de ley, misma que fue sometida al trámite constitucional correspondiente por conducto de la H. Comisión Permanente, fundándosepara ello en el artículo 71 Constitucional fracción II que faculta a diputados y senadores del Congreso de la Unión, para que en forma — conjunta o separada, ejerzan su derecho de iniciar leyes o decretos.

El proyecto de ley quedó integrado con cuatro títulos: En el primero se reguló la composición e integración del Congreso General y las funciones que ejerce cuando actúa como cámara única, precisándose — las prerrogativas e immunidades en que se traduce el fuero constitucional de los legisladores y la inviolabilidad de los recintos parla mentarios, cuya custodia se atribuyó al Presidente de la Cámara; eltítulo segundo se refirió a la Cámara de Diputados y contiene las — disposiciones relativas a su organización de acuerdo con los sistemas introducidos por la Reforma Política; el título tercero se refirió a la Cámara de Senadores, normándose la estructura y procedimien tos internos de este cuerpo según la naturaleza representativa que — le es propia; finalmente, en el título cuarto aparecieron desarrolla das la composición y las funciones que para la Comisión Permanente — preve la Constitución General de la República.

Ahora bien, los lineamientos de fondo de la iniciativa que nos ocupa, se emmarcaron, en principio, dentro de las finalidades de la Reforma-Política, fundamentalmente en tres de sus aportaciones substanciales:

a) El incremento de las posibilidades de representación nacional a - través de un nuevo sistema de integración de la Cámara de Diputadosque combina la elección de 300 diputados, mediante el procedimiento-de mayoría relativa y, la elección de otros cien, por medio del principio de representación proporcional de los partidos políticos que—estuvieron registrados; b) El reconocimiento constitucional que se - hizo de los partidos políticos como entidades de interés público, lo que obliga a garantizar la vida parlamentaria de la cámara, los dere chos de libertad de los representantes, con el fin último de promover, cada vez más la participación política y el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder político, en tanto se constituyen orga-

nizaciones formadas libremente por los ciudadanos y; c) el establecimiento de un mejor equilibrio entre los Poderes de la Unión, al conferirse con este objeto nuevas facultades a las cámaras y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (7)

Es de estimarse que el proyecto de ley fué, en principio, resultado - de la necesidad de establecer un correcto equilibrio entre el espíritu de la Reforma Política y nuestra evolución constitucional que nece sariamente y en forma permanente pretende adecuar la realidad a las - normas jurídicas y viceversa. Tomó en cuenta los desarrollos recientes del orden legislativo nacional y comparado, para dar a la Ley Orgánica que en ese entonces se propuso, una caracterización formal y una terminología adecuada a la creciente modernización del estado mexicano. (8) Asimismo, la iniciativa reconoce "... que toda innovación y reforma no se dan en un vacío histórico sino que resumen la tradición y la sintetizan; para ello se recogen formas y sistemas que hancesultado eficaces para regular las funciones del Congreso y de sus - cámaras en el devenir de nuestra vida constitucional, plasmados en el

- (7) Al abordar el tema tradicional del equilibrio y la separación delos poderes, es necesario recordar que esas observaciones relativas a la unidad propia del Estado capitalista -como puede conside rarse el nuestro- pueden aclararse, si se toman en consideraciónlas instituciones propias del Estado, determinándose, más particu larmente, en la celebre teoría de la separación de los poderes yen efecto, Nicos Poulantzas afirma que "... a pesar de la declaración de separación de los poderes, más particularmente del Poder-Legislativo -parlamento- y del Poder Ejecutivo, puede comprobarse que el Estado capitalista funciona como unidad centralizada, orga nizada partiendo del predominio de uno de esos dos poderes sobrelos otros". En realidad, para el autor, esta distinción entre lolegislativo y lo ejecutivo, no es una simple distinción jurídicaformal sino que por el contrario es una concepción del reparto, multicentrista y equilibrado, del poder interno del Estado, refle jo del poder institucionalizado y del índice de las relaciones in ternas de subordinación y del poder dominante, que constituye elprincipio de unidad del poder del Estado. (Véase: "Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista". Nicos Poulantzas. Ed. Siglo XXI, 21a. edición. Pág. 396-397).
- (8) Véase "El Monstruo del Estado". R. MacIver. Ed. Fondo de Cultura-Económica. 1942, páq 16-17, obra en la que el autor afirma que precisamente el Estado cambió porque la sociedad efectivamente cambió.

vigente Reglamento Interno para el Gobierno del Congreso de la Unión y en sus diversos usos y costumbres parlamentarias".

En el título primero de la Ley Orgánica que nos ocupa, de una manera sencilla y clara, se regulan las disposiciones relativas al funciona miento del Congreso, las características del fuero constitucional y-la inviolabilidad del recinto parlamentario; además, se contienen - algunas reglas generales derivadas de la ley o la costumbre, como es el caso del análisis que se hace en el Congreso, año con año de los-informes presidenciales, en sesiones posteriores y específicas.

Como consecuencia de la Reforma Política y en relación con la Cámara de Diputados, en el título segundo de la Ley Orgánica del Congreso - se contemplaron tres aspectos relevantes:

1.- La creación de un Colegio Electoral en los términos que establece el artículo 60 constitucional, compuesto de sesenta presuntos diputados, electos por mayoría relativa y cuarenta electos, según el princi pio de representación proporcional. Se exigen disposiciones específi cas que regulen su instalación, procedimientos y ejercicio de sus fun ciones de manera ágil y fluída para facilitar la calificación de la elección de los diputados, en los términos perentorios de las fechasy los plazos sin que se sacrifique -como una aspiración permanenteel análisis de fondo de cada uno de los expedientes que permitan la instalación oportuna de la Cámara de Diputados. Se regula la formación y funciones de la Comisión Instaladora de la cámara saliente, la facultad del Colegio Electoral para resolver, de plano, la mulidad de la elección de que se trate, en los términos previstos por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; las atribuciones y número de miembros de las comisiones dictaminadoras del Cole gio; la integración de la directiva del propio Colegio y, finalmente, se señalaba el término fatal para la calificación de las elecciones,que será el 29 de agosto del año en que se verifique; medida que resulta indispensable para evitar que se impida la instalación constitu

cional y oportuna de la cámara (9).

- 2.- En el mismo artículo 60 constitucional se dispone que en la Ley Orgánica, deben determinarse los requisitos de procedimientos y trámitesa que habrá de sujetarse el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de las resoluciones emanadas del Colegio Electoral. De acuerdo con la Ley Federal de Organizaciones Po líticas y Procesos Electorales, este medio de impugnación debe interponerse dentro de los tres días hábiles posteriores a la calificación que haga el Colegio Electoral del caso particular que resuelva. Su interpo sición no suspende los efectos de las resoluciones del Colegio, porquede otra manera, un número indefinido de casos pendientes pudiera originar el que la cámara no se instalara por falta de quórum . Por esta ra zón, expresamente la ley, dispone que aquel diputado, cuya elección sea reclamada, rendirá su protesta y ejercerá las funciones del cargo, entanto se resuelve en definitiva por la Suprema Corte de Justicia y la -Cámara de Diputados . Para control del recurso, se preven términos perentorios de trámite y resolución, en virtud de que la investidura de los diputados no puede quedar indefinidamente sujeta a juicio, sino que por el contrario, debe resolverse en breve tiempo su situación jurídica (10)
- 3.- La presencia relevante que la Reforma Política confirió a los partidos políticos en el Congreso y el muevo sistema electoral para la inte-
- (9) Vease articulo 65 constitucional.
- (10) Por lo que respecta al término que tiene la Suprema Corte de Justicia para resolver la situación jurídica de los diputados, cuya elección hubiere sido impugnada, la Ley Orgánica del Congreso, sibien es cierto que en su artículo 26 establece el trámite a que se sujetará el recurso de reclamación, regulando ante quien se interpone (Oficialia Mayor de la Cámara de Diputados), el término fatal (3 días), sus efectos, turno, etc., es omisa en cuanto al términoque tiene la Suprema Corte para resolver dichos casos, pero de acuerdo con el artículo 240 de la Ley de Organizaciones Políticas—y Procesos Electorales, se colige, que en 10 días la Suprema Corte debe resolver.

gración de la cámara de diputados, facilitan una mejor representación -de las minorías políticas. El incremento en el porcentaje y en el núme ro de diputados de la oposición, hizo necesario establecer en la Lew Or gânica del Congreso, las formas para garantizar un libre ejercicio de los derechos de dichas minorías y que su presencia se traduzca en un -verdadero y mayor pluralismo político, en la inteligencia de que, pre viamente al contexto general en el que se presenta la iniciativa de Ley Orgánica del Congreso, un grupo de legisladores veracruzanos, también de la L legislatura, a fin de llevar hasta sus últimas consecuencias ese proceso de Reforma Política, en un proyecto de Ley Orgánica, propusieron que desapareciera la Gran Comisión y que se integrara un cuerpo de dirección política del congreso, con la representación de todos los grupos minoritarios inclusive; proyecto de ley que no prospero por diversas razones políticas y que nuestro trabajo no se ocupa de él, porque no cobró vigencia, sin que por ello se deje de estimar como una as piración que en realidad, caracterice el pluralismo político en México con reglas del juego distintas.

De esta manera, la Ley Orgánica del Congreso vigente, desarrolla el artículo 70 constitucional y así, se regulan las formas y los procedimien tos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, en grupos parlamentarios, que garantizan, en terminos muy generales, la libre expresión de las distintas corrientes ideológicas representadas - en el seno de la Cámara de Diputados.

Contribuir, orientar y estimular la formación de criterios comunes, enlas discusiones y en la toma de decisiones, en que participan los representantes de los distintos grupos parlamentarios, fue el objetivo, entre otros, que se percibió con el pluralismo (11) así como coadyuvar al

(11) Sostenemos que uno de los diversos objetivos que se persiguieroncon el pluralismo en México, es el que apuntamos, pero también de be distinguirse el relativo a las diversas formas de legitimidada a las cuales, el Estado puede recurrir. (Veáse "Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista". Nicos Poulantzas. principalmente el capítulo relativo a las "formas de legitimidad". — Op. cit. pág. 403-421.

mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitar la participación de todos los diputados en las tareas camerales.

De esta forma, la iniciativa de ley, respetuosa de la vida interna de los partidos, reconoció que el funcionamiento, las actividades y los-procedimientos para la designación de los líderes de cada uno de los-grupos parlamentarios, serían regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, debiéndose — ajustar, desde luego, a las disposiciones que se contienen en la propia Ley Orgánica.

A los líderes de los grupos parlamentarios se asignó la función de conducir las tareas de coordinación con la mesa directiva, las comisiones, los comités de de la Cámara de Diputados y los líderes de otros grupos. Para el desempeño de sus funciones, los grupos parlamentarios tienen — el derecho de disponer de locales en las instalaciones de la cámara y— la posibilidad de contar con asesores, personal y elementos materiales, de acuerdo con el presupuesto de la Cámara.

La subsistencia de la Gran Comisión, en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, como órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo, obedeció a una necesidad derivada de la tradición parlamentaria; cuestión muy criticada por las distintas corrientes ideológicas de hoy en día. Su presencia, fue justificada en la iniciativa, al considerár sele "... congruente con el principio fundamental de la democracia representativa en cuanto a que la mayoría es la que gobierna...", regladel juego, verdadera y obligatoria de nuestro pluralismo político; por tal motivo la integración de dicho organo, con diputados de mayoría, supuestamente no restringe los derechos de los diputados de otros partidos, cuyo ejercicio, como ya se indicó está garantizado entre otrasformas, con la figura de los grupos parlamentarios que introdujo la —iniciativa.

En cuanto a la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, la ley fijó una serie de reglas sobre su composición y estableció con este fin, que si-

al inicio de una legislatura, se hubiese conformado una mayoría absoluta de diputados pertenecientes a un mismo partido político, cuya - elección correspondiera a una generalidad de las entidades federativas, además de constituir, desde luego, un grupo parlamentario, los - diputados electos por cada entidad federativa, nombrarían coordinador que formara parte de la Gran Comisión. El Presidente de la Gran Comisión sería el líder del grupo parlamentario. Lo cierto es que esta realidad hoy es criticada por los diferentes grupos parlamentarios — porque consideran que vulnera el sentido democrático del Congreso.

Conviene poner de relieve la reestructuración completa que se propuso en la iniciativa, respecto al número, calificación y atribuciones delas comisiones de la Cámara de Diputados, cuya importancia en el trabajo legislativo y político destaca cada vez más. Desde luego se reduce lógicamente el número de las existentes y se ubican en cuatro —
grandes rubros: de Dictamen Legislativo, de Vigilancia, de Investigación y Jurisdiccionales. Las dos primeras son definitivas por tres años y se denominan ordinarias, en tanto que las dos últimas son de carácter transitorio y específicas. Las ordinarias se dividen en fun
ción de los grandes temas del gobierno y especiales de la cámara.

Se incorporó también la figura de los Comités para el desahogo de los asuntos administrativos, siendo sus miembros designados por el pleno-a propuesta de la Gran Comisión. Los Comités han de ser: de Administración, de Biblioteca y de Asuntos Editoriales.

El título tercero establece las regulaciones básicas de organizacióny funcionamiento de la Cámara de Senadores. Al reformarse el artículo 60 Constitucional se confirió, como ya vimos, entidad jurídica a un Colegio Electoral como órgano compuesto por todos los presuntos senadores, encargados de llevar a cabo la calificación de la elección
de los miembros de la Cámara; de esta forma la iniciativa desarrollólas disposiciones que regirían la actuación del Colegio y los mecania
mos a que habrían de ceñirse para que su función se realice dentro de
los principios que impone un sistema democrático y pluripartidista, tal y como se comentó respecto de la Cámara de Diputados.

De esta forma la mesa directiva de la Cámara de Senadores se integracon un presidente, dos vice-presidentes, cuatro secretarios y cuatroprosecretarios, conservando así su composición y las facultades que tienen conferidas como órgano rector de los trabajos camerales.

La Gran Comisión de dicha cámara apareció concebida como órgano de — coordinación y organización de las funciones legislativas administrativas y políticas. Se precisó su integración con un senador de cada-Estado y del Distrito Federal, cuya selección se hace por sorteo de - los senadores presentes.

Las comisiones de trabajo de la cámara se clasifican en dos tipos: or dinarias y especiales: las ordinarias, tal y como lo señaló la inicia tiva, tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia—de su denominación y, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legis lativos, se ocuparán del análisis y dictamen de las iniciativas de le yes y decretos de su competencia. En la ley se enumeran las comisiones ordinarias, habiéndose realizado una adecuación en lo que respecta a la denominación de varias de ellas acorde con las funciones y or ganización actuales de la administración pública. Los miembros de dichas comisiones durarán en su encargo por toda una legislatura, detal manera que su ejercicio coincida con el de los integrantes de las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados.

Las comisiones especiales son: de Estudios Legislativos y de Administración y sus integrantes son renovados anualmente.

Por otra parte, la regulación y organización de las funciones que sehizo en la iniciativa sobre la Cámara de Senadores, resultó congruente con la naturaleza representativa que, para dicho cuerpo concibe la Constitución General de la República y la forma que para la elecciónde sus miembros se ha previsto.

En los títulos tercero y cuarto se dispusieron las normas reglamentarias a la Cámara de Senadores y a la Comisión Permanente en los términos ya expresados. El contenido de la iniciativa se formó con las disposiciones básicas relativas a la estructura, organización y funcionamiento del Congreso y de las cámaras en particular, con las modalidades constituciona les incorporadas en lo relativo de acuerdo con ese proceso vigente-de Reforma Política, de tal manera que las regulaciones de carácteradministrativo, sobre debates, discusiones y votaciones, constituyen el objeto de las normas reglamentarias que al efecto expida cada — cámara.

La naturaleza y forma de dichas disposiciones reglamentarias corresponden al análisis que en su momento realicen la Cámara de Diputados y el Senado de la República. Entre tanto se expiden nuevos ordenamientos reglamentarios, la iniciativa propuso en un artículo transitorio que continuen en vigencia las disposiciones del actual Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, en todo lo que no se oponga a la ley que nos ocupa.

Actualmente dichas disposiciones reglamentarias no se han expedido y es de estimarse que sabiamente el Reglamento para el Gobierno Interios se aplica supletoria y complementariamente a dicha ley.

Dentro del contexto general en el que se presenta la iniciativa en - abril de 1979 ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,- la Comisión Primera de Gobernación de la H. Cámara de Diputados estudió y dictaminó la iniciativa, no aportando criterio innovador alqueo, pues tan solo recoge la tesis sustentada en la iniciativa, por virtud de la cual, mediante disposiciones transitorias se determinaque debe mantenerse la vigencia del actual Reglamento Interior del - Congreso General en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de la ley y el Reglamento Interior y Debates en lo que no se - copongan a la misma.

Resultó así, que esta tesis, en la práctica legislativa mexicana cuya eficacia supuestamente está demostrada con el funcionamiento de lascincuenta legislaturas anteriores, estimo conveniente y aconseja-

ble, observar el funcionamiento de la LI Legislatura, que fue la primera realmente distinta en su estructura a las anteriores, para establecer las disposiciones legales y normas reglamentarias que podrían substituir plenamente al actual Reglamento para el Gobierno del Congreso General.

Cierto es, que en la actualidad bien podría aplicarse por mucho —tiempo más el Reglamento de una manera supletoria y complementaria.

Asimismo, la Comisión Primera de Gobernación que suscribió el dictamen estuvo de acuerdo con esta tésis. En efecto el dictamen recono ció que tamando en cuenta precedentes y analogías, el proyecto sometido a su conocimiento era acorde con nuestra propia evolución constitucional y parlamentaria, agregando: "debemos avanzar, pero no podemos desconocer nuestra manera de ser histórica y, mucho menos, dejar en el olvido formas y sistemas de probada eficacia en las funcio nes del Congreso y de sus Cámaras". De tal manera que, en apoyo alproyecto de ley, entre los argumentos más importantes del dictamen de la Cámara de Diputados, encontramos la referencia en el sentido de que a partir del Reglamento para el Gobierno del Congreso General del 23 de diciembre de 1824, como un requerimiento indispensable del sistema federativo, se estableció la existencia de la Gran Comisióncompuesta en esa época por el diputado o senador más antiguo, de ca da uno de los estados o territorios que tuviesen representaciones presentes.

Desde entonces -se aseguró- resultaba indispensable este sistema a - fin de gobernar en las cámaras, tanto las actividades legislativas, - como las de carácter administrativo, (designación y control de su per sonal) desde un punto de vista práctico, no siendo factible que la dirección de la cámara se mantuviera en el seno mismo de la asamblea.

Se sostuvo que no hubo alteración ni discusión sobre la naturaleza y funciones de la Gran Comisión en los Reglamentos posteriores del 29-de octubre de 1840, del 4 de diciembre de 1857, del 20 de diciembre-de 1897 y, finalmente en el Reglamento vigente del 20 de marzo de -1934, cuyas reformas en ningún momento afectaron esta forma de go---

٠,

bierno de las Cámaras.

De alquna forma, salvo las consideraciones anteriores más sobresalientes del dictamen de la Cámara de Diputados, los demás argumentos repiten el contenido de la iniciativa y son acordes con esta, lo que motivo estimar que los fundamentos de la iniciativa corresponden a los propósitos de la Reforma Política que habrá de transformar nuestras instituciones políticas en caso de llevarse hasta sus últimas consecuencias.

Por su parte, el Senado de la República, al estudiar y dictaminar, laminuta de la Cámara de Diputados que contenía el proyecto de decreto — de la Ley Orgánica del Congreso General también insistió en la facul—tad que tenían las minorías, para formar grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados y la posibilidad de que cada uno de ellos pueda — nombrar a su líder. Siguiendo ese curso, las comisiones unidas, Primera de Gobernación y Tercera Sección de Estudios Legislativos, estima — ron que era evidente que la Gran Comisión constituye un instrumento cu ya procedencia está cimentada en los más sólidos razonamientos.

Concretamente se arqumentó lo siguiente: "las minorías, entre tanto—
tengan el carácter de tales, se organizan como grupos parlamentariosy con su líder a la cabeza actúan sin limitaciones en la vida parlamentaria. La mayoría absoluta se integra en grupo parlamentario, conforme la Gran Comisión de la Cámara de Diputados y le asiste, en razón—
de esa mayoría, el derecho de llevar a cabo la coordinación legislativa y la dirección administrativa de esa institución. Hemos de repetir
que pretender que el líder de la mayoría actúe dentro de un cerco integrado por los líderes de la minoría, sería someterlo al deseo de ellos,
que en ese caso, formarían mayoría absoluta en la conformación directiva; sería abatir y revertir los sustentos básicos de la democracia y—
entregar la Cámara de Diputados a las minorías, extremos que por supues
to ni contempla, ni permite la Reforma Política".

Sin duda alguna, la anterior transcripción fue una respuesta directa aaquel proyecto de ley presentado al Congreso por un grupo de legis — ladores veracruzanos que pretendía, a fin de cumplir con el mandatocontenido en el artículo 70 Constitucional y con la Reforma Políti—
ca, desaparecer la figura de la Gran Comisión e integrar un cuerpo—
de dirección política en el Congreso, con la representación de todos
los partidos políticos. Cierto es que en un afán por preservar la—
figura del presidencialismo el dictamen suscrito en el Senado, se—
ocupó muy ampliamente en defender la Gran Comisión de ambas cámaras—
que resultaba ser, supuestamente, el producto de expresión de esa—
decisión y de la voluntad mayoritaria, mismas que predominaron, fi—
nalmente, para determinar la coordinación de cada una de las Cámaras.

Entre otros conceptos el dictamen senatorial resaltó las atribuciones del presidente de la cámara, entre las que destaca la de hacerrespetar el fuero constitucional de los miembros de la cámara y velar por la inviolabilidad del recinto parlamentario, facultad contenida en nuestra ley fundamental. (12)

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Minuta que contenía el Proyecto de Decreto, el Senado de la República,—antes de clausurar su último período de sesiones, eligirá una Comisión Instaladora del Colegio.

Para una mayor claridad y con el deseo de evitar alguna interpreta—
ción errónea, el dictamen senatorial propuso un cambio en la redac—
ción de la última parte del párrafo aludido, para que concordara con
el artículo 14 relativo a la Cámara de Diputados, a fin de evitar —
que pudiera mal interpretarse que la Comisión Instaladora calificara
las elecciones de los presuntos senadores, atribución que es de ex—

(12) A este respecto, el artículo 61 Constitucional preve que los le gisladores son "inviolables por las opiniones que manifiesten — en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos — por ellas". Esta disposición consagra lo que se llama fuero—inmunidad, distinto del fuero de no-procesabilidad. En efecto, el fuero constitucional que inviste al Presidente de la República, Diputados, Senadores, Ministros de la Suprema Corte, Secreta—rios de Estado y al Procurador General de la República, debe — concebirse bajo dos aspectos: El de immunidad y el de no-procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias federales—o locales. Lo cierto es que en ambos casos el fuero opera diver samente.

clusiva competencia del Colegio Electoral.

El párrafo que nos ocupa quedo redactado en los siquientes términos: "La Cámara de Senadores, antes de clausurar su último período de sesio
nes, nombrará de entre sus miembros una Comisión para instalar el Cole
gio Electoral que calificará la elección de los integrantes de la cáma
ra que deba sucederla" y así, el segundo párrafo de este precepto permaneció en los mismos términos contenidos en la minuta.

El artículo 71 del mismo capítulo consignó el procedimiento medianteel cual el Colegio Electoral del Senado, llevaría a cabo sus trabajos.
La fracción I, se refería a las Comisiones Dictaminadoras; se establecía que de estas, la primera dictaminaría en torno a la legitimidad de
la elección de todos los miembros de la cámara, con excepción de los integrantes de la propia Comisión y, por razones de precisión, el dictamen senatorial propuso la modificación de la parte relativa, misma que quedó en los siguientes términos: "la primera dictaminará sobre la legitimidad de la elección de todos los miembros de la cámara, con
excepción de los integrantes de la propia comisión y, la segunda, dictaminará sobre la elección de los presuntos senadores componentes de la primera".

Asimismo, el capítulo tercero de este título, contiene las disposiciones relativas a la mesa directiva de la Cámara de Senadores. El artículo 77 preve su integración: el artículo 78, las facultades de la directiva; el artículo 79, el supuesto de que el presidente tone la palabra. De tal forma que el dictamen estimó necesario adicionar un nuevo precepto que regulara la suplencia del presidente, tanto en sus ausencias o faltas temporales, como en las absolutas que pudieran ocurrir y precisamente, bajo el artículo 79 se precisó lo siquiente:

"Artículo 79.- El presidente será suplido en sus ausencias y faltas temporales por el vicepresidente que corresponda de acuerdo con el orden en que hayan sido nombrados. En caso de falta -- absoluta del presidente o vicepresidente, la cámara eligirá subsitituto en la misma sesión en que ocurra la falta, pa-

ra que ocupe inmediatamente su cargo".

Por la inclusión del anterior artículo, se hizo necesario correr la nu meración sucesiva.

En el mismo capítulo se consideró conveniente, a juicio de las comisiones, incluir el caso de elección de la directiva para un período extraordinario de sesiones, por lo que se propuso el siguiente precepto:

- "Artículo 81.- Cuando se hubiere convocado a período extraordinario de sesiones, la cámara designará en la primera sesión, al presidente y a los vicepresidentes de la mesa directiva, quienes fungirán hasta la terminación de ese período".

Asimismo, dentro de este capítulo también se incluyó todo lo relativoa las dependencias administrativas de la Cámara de Senadores; es decir, se estableció que las facultades y obligaciones de dichas dependencias serían materia de normas reglamentarias o disposiciones emitidas por la Gran Comisión -que a la fecha no se han expedido-. Concretamente seestableció lo siguiente:

-"Articulo 85: La Oficialia Mayor, la Tesorería y demás dependencias de la Cámara de Senadores, tendrán las facultades y obligacionesque señalan las normas reglamentarias que les asigne la Gran Comisión" (13).

Por otra parte, para armonizar el artículo 99 de la minuta que contenía el proyecto de decreto, con el artículo 73 del Reglamento en vigor, las comisiones estimaron necesario adicionar el referido artículo 99 de la Ley Orgánica del Congreso, para que la Gran Comisión pudierasesionar con la mayoría de sus integrantes, determinandose al efecto lo siguiente:

(13) En realidad las facultades y obligaciones de las diversas dependencias admnistrativas de la Cámara de Senadores, en general, deben ajustarse a los ordenamientos legales propios del Congreso yen particular, a las directrices establecidas por el líder de la-Cámara. - "Artículo 99.- La Gran Comisión, de entre sus miembros en escrutinio secreto y a mayoría de votos, nombrará un presidente y un secretario, que durarán en su cargo tanto como la misma Comi--- sión, la que podrá sesionar con la mayoría de los miembros quedeban componerla" -caso no previsto para la Cámara de Diputados, porque en ella el líder del grupo parlamentario mayoritario es-el Presidente de la Gran Comisión-. (14)

Con las anteriores modificaciones y adiciones, entre otras que no me recen nuestra atención, el dictamen senatorial mejoró la iniciativa-y de una manera muy especial, procuró que este instrumento legal con tribuyera a acrecentar la buena organización y hacer más operantes - las prácticas de divulgación ideológica en el seno del Congreso, des de el inicio de lo que fué, la quincuagésima primera legislatura, — mismas, que sin duda alguna, hoy cobran vida, porque la representa-ción política a que se dió paso con la aprobación de la Ley Orgánica del Congreso, constituye el principio de la expresión de nuestra democracia representativa, que encuentra en el debate, el ejercicio for mal de algunas de sus funciones; así, los integrantes de las asambleas legislativas, examinan y evalúan los proyectos de ley que se ponen bajo su consideración, para tomar resoluciones adecuadas a los problemas concretos que afectan directamente a la comunidad representada.

En los regimenes pluripartidistas, es indudable que el debate cobramayor significación, porque es en las discusiones, donde se demues—tran los diversos criterios que imperan en la nación. Allí es donde se manifiestan con plenitud las tesis que esgrimen los representantes de la opinión pública organizada, a pesar de que al pluralismo político, "se le reprocha el despilfarro presupuestario". (15)

- (14) El caso que se comenta relativo a la Címura de Diputados, se es tablece en el artículo 46 fracción IV de la Ley Orgánica.
- (15) "Tratado de Derecho Político". Nicolás Pérez Serrano. 2a. ed. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1984, pág. 788. Obra en la que se afirma que la tonalidad política dominante en el país repercute en el proceso legislativo y es por ello que con frecuencia se le reprocha al pluralismo político el despilfarro presupuestario.

Por demás, es claro que en México, tomando en cuenta la reestructuración de los partidos políticos que se verificó con la Ley Orgánica del Congreso General, los legisladores que hoy participan en los deba tes parlamentarios, no sólo lo hacen en defensa del interés colectivo sino también en apoyo de los principios partidistas sostenidos por su instituto político, con lo que se logra legitimar las determinaciones tomadas.

Así, la composición heterogénea del Poder Legislativo responde a la necesidad misma de democratización del Estado, al fomento de la participación cívica en la toma de decisiones políticas fundamentales ya los principios que dieron origen al nacimiento de la representación política. Por ello para los constitucionalistas, es un compromiso y conveniencia, la defensa de la democracia como valor fundamental de las sociedades políticas contemporáneas. Ello, finalmente, habladel imperativo actual de cambiar la trayectoria universal de plenitud de poderes y de ingerencia en los sistemas de competencia legislativa y judicial, por parte del poder ejecutivo, debiéndose iniciar el cambio de dirección hacia el centro originario de lo que fue el armónico equilibrio entre los poderes.

Empero, las cámaras legislativas son en la actualidad esencia de losregimenes parlamentarios o presidenciales, porque con su participa—
ción activa tanto en la formación y dictado de las leyes, como en lafunción de coordinación de intereses nacionales, coadyuvan al trazo de la política general del gobierno y encuentran en su estructura elprocedimiento jurídico para expresar sus inconformidades y hacer públicas las ideas de transformación social que reclama la comunidad re
presentada. Con la aprobación de la Ley Orgánica del Congreso y la vigencia del Reglamento para el Gobierno Interior en todo lo que no se oponga a esta, se otorga tanto a las mayorías como a las minoríasla facultad de intervenir, con igualdad de derechos, en el uso de lapalabra. Esto permite que, conjuntamente, los representantes de los diversos partidos políticos aún con criterio diferente, legitimen y se responsabilicen de las actividades políticas que se realizan den—
tro del marco constitucional.

Es importante resaltar que el proyecto de Ley Orgánica del Congreso, fué impugnado en la Cámara de Senadores, inscribiéndose en el registro de oradores el entonces Senador Jorge Cruickshank García, en contra y Luis del Toro Calero e Ignacio Castillo Mena, en pro.

Ia parte fundamental de la impugnación por parte del Senador Jorge - Cruickshank García resaltó el hecho de que el proyecto de ley mantenía la figura de la Gran Comisión en ambas cámaras y al efecto sostu vo: "se hablaba de que desaparecería la Gran Comisión y se integraría un cuerpo de dirección política del Congreso, con la representación de todos..."; estimando el legislador que la permanencia de la-Gran Comisión vulnera el sentido democrático del Congreso y evita el que las cuestiones políticas parlamentarias se resuelvan en forma correcta y progresista, no cumpliéndose por ende, lo que con firmeza el entonces Presidente López Portillo pretendía en cuanto al desarrollo democrático de nuestra nación, abriendose las puertas de verdada la participación más firme del pueblo en las cuestiones públicas.

En apoyo de la impugnación que se comenta, agregó el legislador: - -"se mantiene en esta Ley Orgánica una serie de decisiones que, sin duda, van a ser inoperante en muchos aspectos la integración pluripartidista de la Cámara de Diputados. El senado no recibe aires nue vos; parece que estamos ajenos a las corrientes nuevas de la historia, que aquí no puede pasar nada, que no va a pasar nada, como si vivieramos en una isla y no estuvieramos participando de lo que suce de en el país, de los acontecimientos trascendentes que se dan en la vida de la nación mexicana... esta decisión política histórica de Ló pez Portillo tiene un profundo significado; que no solo se va a proyectar decisivamente en la vida de nuestro pueblo: el rompimiento con una dictadura genocida como la de este sátrapa despreciable quemantiene su hegemonía en Nicaragua..." De esta forma el legisladorrechazó el que siguiera operando un viejo Reglamento en el Congreso, porque el vigente, había que tirarlo a la basura y elaborar uno, que en realidad, responda a esta situación nueva que impera en el país r es decir aquélla que se refería a los cambios cuantitativos y cualiEn contraste, el Senador Luis del Toro Calero, en respuesta de algunos puntos contenidos en este proyecto de la diputación veracruzana al que hizo referencia en su exposición el Senador Cruickshank García, y en apoyo del dictamen senatorial, sostuvo lo siquiente: "... se hablabade algo que en mi personal opinión es totalmente absurdo y contradicto rio contra la naturaleza misma de la función del legislador, de que los líderes de los grupos parlamentarios habrían de determinar quién, cómo y cuándo podría hacerse uso de la palabra. Eso era una de las no vedades, entre comillas, de aquel proyecto y por recordar alguna otra, se proscribiría algo que ha sido inverterada práctica democrática en los parlamentos mexicanos, la posibilidad de pedir la palabra para hechos. Es precisamente la posibilidad fuera de un contexto formal, de-un orden del día, el expresar las diversas tesis ideológicas individuales y de grupo que nuestros conciudadanos".

"... Entendamosle. Para que resulte comprensible, de una vez por todas, la existencia de la Gran Comisión, y ratifiquemos, porque no me da temor en lo personal explicar nuestros fenómenos políticos...".

No se puede cambiar, merced a este sistema de representación proporcional, ni al ejecutivo fuerte, de un régimen presidencialista como el nuestro, legitimado por el voto mayoritario y directo, por un gobierno de organizaciones de partidos, que asumiera la función ejecutiva de gobierno a través de coaliciones o mediante prestaciones políticas en una asamblea deliberativa... pero en nuestro país el sistema de representación proporcional, ideado por la Reforma Política como vía electoral, para modificar la representación política, no puede, de ninguna manera hacer cambiar toda nuestra estructura político-constitucional."

(16) Las inserciones del texto de los discursos fueron tomadas del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores. Período extraordinario. Quinquagésima Legislatura, Tomo III, No. 6, del lunes 21—de mayo de 1979 y, por lo que respecta a los argumentos de los—dictámenes, su texto fue tomado del expediente original que obraen el Congreso de la Unión.

De lo anterior se desprende, en opinión del legislador "que de ninguna manera la representación proporcional desempeña la misma funciónen México que en los regímenes parlamentarios" y, al efecto, se preguntó en apoyo del dictamen senatorial, lo siguiente: "¿qué valideztienen para setenta millones de mexicanos las decisiones o las decla
raciones que adoptaran seis o siete ciudadanos, es decir, una eliteparlamentaria, en todo caso comprometida entre sí en la negociacióndel gabinete, tras las bambalinas de un parlamento?".

Cierto es que una minoría amañada despersonaliza la esencia de nuestro sistema, pero, válidamente podría cuestionarse también las decisiones que tomara un solo individuo. Por éllo, la verdad se abrirápaso y se conseguirán los objetivos de quienes proponen cambios sociales, mismos que a la luz de la teoría política, contemplan la posibilidad irminente de que los sistemas presidenciales sean restringidos, particulamente en sus ingerencias legales que tiene sobre—los otros dos poderes y también en las facultades delegadas del legislativo. Empero, la condición de dirigente del presidente de cada una de las cámaras y el saber conducirse ante un gran público, no—son cualidades suficientes en el juego de la política real, sino que deben complementarse, entre otras, con una especial destreza en el—campo de las negociaciones, de las alianzas y de los enfrentamientos diplomáticos en el laberinto de las elites del poder. (17)

<sup>(17)</sup> Al efecto, consúltese: "Tos Revolucionarios del Siglo XX-Adolfo Hitler". Toma Iriondo. Editorial "Nájera", Madrid, España. pág. 94. Biografía en la que se resaltan todas aquellas cualidadesque Adolfo Hitler, sobradamente había demostrado, para atraera las masas hacia sus posiciones.

## III.- EL PROCESO LEGISLATIVO. SU ESTRUCTURA, NATURALEZA Y EFICACIA.

## 1.- Breve referencia sobre las fuentes formales del orden jurídico.-

Los comienzos de la vida independiente de México, marcaron, sin duda alguna, los intentos de elaborar nuestras propias ideas jurídicas. Es muy explicable el porqué las materias del Derecho Público fueron las primeras que seexpusieron y analizaron, en virtud de que, como ya hemos visto, se buscabauna mueva forma política, que transformara la antigua estructura colonial,resultando impostergable que se usaran argumentos distintos y que la fundamentación de las ideas tuviera como base la organización de una diversa for ma de gobierno, o también, que si se siguieran las ideas tradicionales, seintentara darles un nuevo sentido. Tratándose de constituír un nuevo Estado o de transformar el antiguo, comprendiendo, en todo caso, el surgimiento de nuevos conceptos que hoy corresponden al campo del derecho político (1). Así mismo, al pretender ubicar de una manera breve y general las fuentes formales de un orden jurídico cualquiera, nos encontramos con el hecho de que, en la terminología jurídica y en estricto sentido, la palabra "fuente" tiene -tres acepciones que resulta necesario distinguir. Se habla, en efecto, de fuentes formales, reales e históricas, más sin embargo, como quiera que sea, éstas sólo encuentran su explicación en un sistema jurídico, que a menudo -tiene un carácter complejo.

Por fuente formal, tradicionalmente entendemos y la identificamos con los — procesos de creación de las normas jurídicas; por fuentes reales identificamos a los factores y elementos que determinan el contenido y alcance de dimentas normas jurídicas y, por fuentes históricas, finalmente nos referimos alos documentos e inscripciones en los que se encierra el texto de una ley oconjunto de leyes.

Ahora bien, hemos sostenido que las fuentes formales se identifican con aquellos procesos de creación y manifestación de las normas jurídicas. Por ende, es menester aclarar que la idea de proceso implica la de una sucesión de momentos, independientemente de la materia jurídica o política en la que se utilice tal término. Cada fuente formal está constituída por diversas etapas que se suceden en cierto orden y en las que se deben realizar determinados su

<sup>(1)</sup> Veáse la Introducción que hace Daniel Moreno a su obra "El Pensamiento Jurídico Mexicano". Editorial Porrúa, la. Edición. México, 1966.

puestos.

Así tenemos que, de acuerdo a una opinión más o menos general, las fuentes for males del derecho son, a saber: a) La legislación; b) La costumbre v c) La -jurisprudencia. Razón por la cual la concurrencia de estos elementos puede influir en la formación de nuevos preceptos de derecho o dejar atras algunos que son obsoletos. Se trata de requisitos de Indole puramente intrInseca, loque equivale a decir, que nada tienen que ver con el contenido de las normas,es decir, con lo que éstas en cada caso, prescriben, regulan, disponen o permi ten; por ejemplo, en el caso concreto de la Legislación, ésta se encuentradeterminada por aquéllas situaciones de hecho que el legislador debe regular, y dicho escuetamente, por las necesidades económicas o culturales de las personas o grupos a quienes la ley está destinada y, sobre todo, su desarrollo se encuadra en las ideas del derecho y las exigencias de la justicia, la seguri-dad y el bien común. Todos esos factores, en última instancia determinan la materia de los preceptos jurídicos, y, en tal sentido, asumen el carácter de fuentes reales. La relación entre éstas y las fuentes formales hace necesario cotejar las instituciones y los mecanismos, mediante los cuales estas se expre san real y prácticamente.

Al respecto, el profesor Eduardo García Maynez, refiere que el término "fuente" -invocando la obra de Claude Du Pasquier (2) - crea una metáfora bastante feliz, pues remontarse a las fuentes de un río es llegar al lugar en que las -- aguas brotan de la tierra; de manera semejante, inquirir la fuente de una dis posición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del Derecho.

Lo anterior explica, de una manera sencilla el alcance que implica hablar delas fuentes formales del orden jurídico, más sin embargo, tan sólo se ubica con esta breve referencia, el espacio y categoría que ocupa la legislación como una de las fuentes formales de todo orden jurídico.

# 2.- Aspectos generales e históricos de nuestra legislación como fuente formal del orden jurídico.

Hablar de legislación implica el referirmos de manera inmediata al "poder le-

(2) Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. la. Edición. México. pág. 52.

gislativo " cuyo poder público equivale a actividad de imperio del Estado, y si una de las funciones en que se desarrolla es la legislativa, ésta consiste, por ende, en la elaboración de las leyes. El concepto "ley" cuya especificación permite distinguir esa actividad de las funciones administrativas y jurisdiccionales en que también se traduce el poder público y que tan diversamente se ha pretendido definir por la doctrina, debe analizarse, conformea un criterio material, según el cual se determinan, exclusivamente, sus atributos esenciales que lo distinguen de los demás actos de autoridad. (3)

La ley es un acto de imperio del Estado, que tiene como elementos sustanciales, la abstracción, la imperatividad y la generalidad, por virtud de las cuales entraña normas jurídicas que no contraen su fuerza reguladora a casos concretos, personales y particulares numéricamente limitados, presentes o pretéritos, sino que la extienden a todos aquéllos, sin demarcación del número, en que se encuadren o puedan encuadrarse dentro de los supuestos que prevean.

Al efecto, Ignacio Burgoa (4) invocando la obra de León Ducuit, refiere que"desde el punto de vista material, es ley todo acto que posee, en sí mismo el carácter intrínseco de ley y esto con entera independencia del individuoo de la corporación que realiza el acto. Es, pues, acto legislativo según su propia naturaleza, pudiendo ser, al mismo tiempo, una ley formal, pero también no serlo, como frecuentemente sucede. Cuando se quiere determinar que
es la función legislativa, lo que debe determinarse, única, pero absoluta y -

<sup>(3)</sup> Resulta evidente que prescindimos de hacer referencia a las "leyes naturales", "religiosas", "sociales", "económicas", etc., pues el concepto de - "ley" lo situamos exclusivamente en el ámbito jurídico independiente de su con
tenido y teleología, elementos que, dada su variedad y variabilidad, han susci
tado míltiples definiciones en el pensamiento jurídico, filosofico y político,
pues a cada una de ellas sus respectivos autores han pretendido adscribir diverso sustratum ideológico vinculándolo con la religión, con la moral y la racionalidad del hombre, con la justicia, con la razón natural, con la naturaleza de las cosas, etc.. El concepto jurídico de "ley" debe dejarse en la consi
deración pura y exclusiva de que ésta es un acto de imperio del Estado con independencia de los míltiples y variados contenidos tempoespaciales que puedenvaciarse en él.

<sup>(4)</sup> Obra citada, Editorial Porrúa, páq. 592.

enteramente, es el carácter del acto legislativo material". En cuanto a los elementos de "generalidad y abstracción" de la ley, el autor, cuyopensamiento invoca Burgoa, se expresa así: "La ley es una disposición establecida por vía general, queremos decir con ésto, que la ley consti tuye en sí una misma disposición que no desaparece después de su aplica ción a un caso previsto y determinado previamente, sino que sobrevive a esta aplicación y que sigue aplicándose, mientras no se deroque, a todos los casos idénticos al previsto. Este carácter de generalidad subsiste aún cuando de hecho no se aplique la ley más que una sola vez. La disposición dictada por vía individual, se establece, en cambio en aten--ción a un caso determinado exclusivamente. Una vez aplicada, desapare ce la ley puesto que el propósito especial, concreto, exclusivo, para el cual se dictara, se ha realizado o se ha logrado ya. La disposición de ley dictada con caracter general sobrevive en su aplicación a una omuchas especies determinadas. Por ser general es, asimismo, abstracta; con lo que se da a entender que, al dictarse, no tiene en cuenta especie o persona alguna. La disposición por vía general y abstracta es una ley en sentido material. La disposición por vía individual y concreta no es una ley en sentido material; será una ley en sentido formal si emana del 6rgano legislativo.. Desde el punto de vista material puede ser según las circunstancias un acto administrativo o un acto jurisdiccional".

Por su parte Hans Kelsen (5) sostiene que: "en la función legislativa, el Estado establece reglas generales, abstractas; en la jurisdicción y en la administración, despliega una actividad individualizada, resuelve directamente tareas concretas; tales son las respectivas nociones más generales. De este modo, el concepto de legislación se identifica conlos de "producción", "creación", o "posición de derecho".

Como consecuencia lógica se afirma, por el contrario, que no todo actoque emane del órgano legislativo es ley, si sus notas esenciales no son la abstracción, la impersonalidad y la generalidad, sino la creación, - la personalidad y la particularidad que caracterizan a actos administrativos y jurisdiccionales, de ahí que el órgano "legislativo", formalmente desempeña la función legislativa y materialmente realiza actos administrativos y jurisdiccionales, inclusive, conforme a su competencia — constitucional.

<sup>(5) &</sup>quot;Teoría general del Estado". Ed. Labor, S.A. Barcelona, 1934, pág.301.

Atendiendo a los elementos materiales de la ley, no solo tienen ese caráce ter las expedidas por un órgano investido preponderantemente con la facultad legislativa, como el Congreso de la Unión, sino que en su misma naturaleza la tienen los actos emanados de otras autoridades del Estado, siem pre que ostenten los atributos de abastracción, generalidad e impersonalidad. Esto acontece con los llamados reglamentos heterónomos o autónomos—que elabora el Presidente de la República (6) o los gobernadores de las—entidades federativas, que aunque desde el punto de vista formal sean actos administrativos por provenir de órganos de esta índole, en cuanto a—su materialidad intrínseca contienen normas jurídicas que presentan los—aludidos caracteres.

De estas consideraciones se concluye que no todo acto del órgano legislativo es una ley, a pesar de que tenga esta denominación. Asimismo, las le yes privativas, en substancia no son sino actos administrativos de dichoórgano, es decir, meros decretos, pues rigen únicamente al caso o casos - concretos y particulares que prevén, sin que su imperio normativo se extienda fuera de ellos. Por ende, aunque una ley privativa se proclame en si misma, sólo tiene esta naturaleza formalmente considerada, sin serlo - material, intrínseca o jurídicamente.

Resulta claro, por lo que se ha expuesto, que el poder legislativo, comoactividad o función de imperio del Estado, es susceptible de ejercerse —
por cualquier órgano de autoridad, según la competencia respectiva que es
tablezca la Constitución. En otras palabras, las normas jurídicas generales, abstractas e impersonales que integran el derecho positivo y cuya —
creación es el objeto inherente al poder o actividad legislativa, puedenemanar no sólo del órgano legislativo propiamente dicho, sino de otros en
quienes por excepción se deposita constitucionalmente.

Por ello, en los países de derecho escrito, la <u>legislación</u> es la más rica e

(6) Según el artículo 89 fracción I de la Constitución, el Presidente de la República está facultado para "promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta ob servancia". Estas facultades de carácter general, son las que establece lafracción I, y consisten en: a) promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en el entendido de que la promulgación es el reconocimiento — que el Ejecutivo hace de la existencia de una ley y la orden de que se cumpla, después de haber sido publicada; y, b) ejecutar las leyes, es decir, — convertir los mandamientos legislativos en realidades de todo orden.

importante de las fuentes formales. Don Eduardo García Maynez (7) la define como "el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan - y promulqan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las - que se dá el nombre específico de "leyes", advirtiéndonos que, al referirse al problema que analizamos, diversos autores mencionan, en primer término, la ley; pero al hacerlo olvidan que no es fuente del derecho, sino producto de la legislación y valiéndose de la metáfora a que alude Du Pasquier, afirma que así como la fuente de un río, no es el agua que brota del manantial, sino el manantial mismo, la ley no representa el orígen sino el resultado de la actividad legislativa.

A mayor abundamiento, cierto es que, las costumbres fueron anteriores a — la obra del legistador, y al independizarse el derecho de la religión y la moral, conservó su naturaleza consuetudinaria, y no fue sino en época relativamente reciente cuando el "proceso legislativo" se inició y aparecieron los primeros códigos.

"La historia -escribe García Maynez, citando la obra de Du Pasquier- revela un constante impulso hacia el derecho escrito. En la Edad Media, las aspiraciones a la fijeza del derecho manifestabanse, sea en la redacción de
cartas que establecían los derechos respectivos del señor y los súbditos,sea en la redacción de costumbres, primeramente e iniciativa privada, más
tarde a título oficial. Por otra parte, el derecho romano, reunido en las
recopilaciones de Justiniano (Digesto, Institutas, etc.), ocupa el sitiode honor entre los juristas; denominábacele el derecho escrito, las regiones meridionales de Francia, en donde su influencia era preponderante, -eran llamadas "pays de droit écrit", en oposición al "pays de coutumes" -(norte de Francia). En Alemania, este vasto fenómeno ocurrido principalmente en los siglos XIV y XV, ha recibido en la Historia el nombre de recepción del Derecho Romano".

"Bajo Luis XIV y Luis XV, las grandes ordenancas señalaron una importanteofensiva del derecho legislado contra el consuctudinario. En el siglo XVIII, diversos Estados de la América del Norte formularon las primeras constitucio nes escritas. En la misma época, los códigos prusiano y bávaro abrieron la era de las codificaciones, cuya floración más rica se extendió bajo Napo-- león (8).

En la mayoría de los Estados modernos la formulación del Derecho es casi exclusivamente obra del legislador; sólo en Inglaterra y los países que han sequido el sistema anglosajón predomina la costumbre.

Empero la tendencia, siempre creciente, hacia la codificación del derecho es la exigencia de la sequridad jurídica a pesar de su espontaneidad, elderecho consuetudinario carece de una formulación precisa, lo que hace difícil su aplicación y estudio. Por otra parte, su ritmo es demasiado len to. El legislado, en cambio, además de su precisión y carácter sistemático, puede modificarse con mayor rapidez, y se adapta mejor a las modernas necesidades y a la dinámica social.

### 3.- El proceso y procedimiento legislativos.-

La expresión "proceso legislativo" tiene gran difusión en el lenguaje común y en el científico y su significado puede variar según el contexto o — las circunstancias, Entraña además, una serie de etapas a saber, que constituyen un complejo de acciones, relaciones y decisiones que tienen lugar-para la formación de las leyes, su interpretación, aplicación, reforma o — derogación.

El diccionario de Política (9) expresa: "En términos corrientes se habla - indiferentemente de p.l., de procedimiento legislativo o de enjuiciamiento legislativo para calificar en modo general el fenómeno de la producción de la ley".

Sin embargo, en las ciencias políticas, en la Sociología, en el Derecho, - partiendo de esta noción "corriente", se considera el concepto de proceso-legislativo desde muchos puntos de vista. Las diferencias de opinión dependen de las diferencias de acercamiento ya sea político, sociológico, ju rídico, del tono que cada estudioso pretende dar a la problemática en exa-

- (8) Obra citada. pág. 46.
- (9) "Diccionario de Política", Norberto Bobbio y Nicola Mateucci, Editorial-Siglo Veintiuno, "Proceso Legislativo", pag. 1312 y sigs.

men y, en fin, del modelo concreto de proceso legislativo al cual se hace referencia. Al respecto, las dificultades de definición encontradas para la doctrina italiana -afirma el diccionario- "se repiten de manera similar para las extranjeras".

Es por ello que nos detenemos a examinar solamente algunos aspectos de la problemática del proceso legislativo, como una fuente formal del orden ju rídico, centrando nuestra atención en "las formas y en los modos con losque las fuerzas políticas y sociales —actuando en el ámbito de un determinado ordenamiento constitucional— participan en la producción de la—ley" (10).

Precisamente, la expresión "proceso legislativo" —refiere el Diccionario de Política aludido— entraña "un fenómeno dinámico de la realidad so—cial", caracterizado por una concatenación de actos y hechos (no necesa—riamente disciplinada por el ordenamiento), que se inicia con la "demanda" de la ley y termina con la "decisión" de la ley o el rechazo de la "demanda". Desde esta perspectiva el proceso legislativo se desarrolla dentro de un más amplio proceso político al cual, a su vez, contribuye a determinar. La expresión asume así un "significado convencional", que no excluye otros, relevantes para quien se los plantee desde puntos de vista diferentes.

Es por ello que resulta necesario enfrentar el concepto de "proceso legislativo" entendido como un fenómeno político generado por demandas social—
mente determinables y resuelto por decisiones jurídicamente denominadas —
"leyes" o "decretos", con el de "procedimiento legislativo" como una etapa
del proceso legislativo que comprende el conjunto "jurídicamente preorde—
nado de las actividades de uno o mís sujetos para la obtención de un re—
sultado determinado, que el atributo "legislativo" identifica en la ley —
(11).

La ley es, pues, el momento final de las dos secuencias en examen y constituyen su más visible -pero no el único- elemento en común. El proceso legislativo -refiere el Diccionario- "se desarrolla en la sociedad civil y -

<sup>(10)</sup> Idem. Pág. 1312.

<sup>(11)</sup> Idem. Pág. 1313 y sig.

en el aparato del Estado (12) y comprende procesos y procedimientos parciales; de estos últimos, el procedimiento de la formación de la ley es el más
importante y significativo. Este está predispuesto por el ordenamiento para disciplinar la producción legislativa, con la consecuencia de que las —
fases fundamentales del procedimiento son etapas inevitables en la dinámica
procesal. Por ello, esa secuencia jurídicamente preordenada de actividades
y las circumstancias de que las fases pueden ser superadas siguiendo modali
dades alternativas plantea un problema de opciones cuya determinación no —
deja de reflejarse en el desarrollo del proceso.

De lo anterior se infiere que el proceso legislativo, regido, indiscutiblemente por normas jurídicas, es un fenómeno que puede ser analizado y explicado dentro de un contexto muy amplio, en el que debemos distinguir, en con secuencia, dos campos en los que tiene lugar la producción de una ley: el campo social en el que se generan las "demandas" y el campo formal en el que ocurre la secuencia legislativa.

No es fácil, sin embargo, establecer con claridad la distinción entre estos dos marcos a lo largo del procedimiento, pues existen algunas circunstancias que involucran a uno y a otro en un mismo lapso. Este sería el caso, por ejemplo, de las consultas y audiencias legislativas, que permiten a los representantes tomar contacto directo con los distintos grupos y sectoresde la sociedad civil involucrados, en el momento mismo de estarse desarrollando la secuela de la formación de las leyes.

De la misma manera el trabajo ejercitado por los grupos de presión antes, - durante y después del período formal de aprobación de las leyes, afecta, -

(12) Tiene razón Hermann Heller cuando afirma que la sociedad, en cuanto con cepto recíproco del Estado, es un fenómeno muy reciente en la historiade Europa; que su aparición se haya estrechamente unida al pleno des—
pliegue de la forma económica capitalista, a la definitiva liquidacióndel orden social estamental y al nacimiento de la "sociedad civil", que
no es otra cosa que la vida del ciudadano que no está sometida a ningún
poder eclesiástico ni estatal y cuyo origen data de la tensión política
provocada por las exigencias de libertad e igualdad de la burguesía—
frente al estado absoluto y a los privilegios de sangre, cuestión que—
no se ignora mientras los derechos de libertad constituyen para la burguesía objetivos de la lucha política... (Veáse Hermann Heller. Teoría—
del Estado. Ed. FCE, págs. 124 y 125).

desde luego, el proceso legislativo. Habría que tomar en cuenta, además, la influencia fundamental de la opinión pública, que válidamente llega aconstituir, en ciertas circunstancias, un factor determinante respecto de la oportunidad, contenido y destino de la legislación.

Finalmente, son también importantes para la explicación del proceso legis lativo, las consultas entre representantes de los poderes legislativo y - ejecutivo, tanto en el período previo y de formulación de iniciativas, como en la etapa de análisis y estudio de éstas, por parte de las comisiones legislativas. Iqualmente, son dignos de mencionar los diálogos y conferencias entre las comisiones de ambas cámaras, tratándose de regimenes bicame rales (13).

En consecuencia, el proceso legislativo desborda la sucesión formal de actos para la aprobación de las leyes, por cuanto que comprende "hechos" noprevistos en su individualidad por las normas que rigen el procedimiento de formación de las leyes, lo cual no significa necesariamente su violación.

(13) Dentro de las tipologías contemporáneas que caracterizan las formas de Estado democrático, Georges Vedel, resume a un "sistema de diálogos" la vida democrática, proponiendo que la misma se articula por los siquientes: el primero de éllos, es un diálogo entre el poder constituyen te y el poder constituído, que debe darse mediante un cambio de impre-siones en el que la estructura política se hace flexible y evoluciona sin perder estabilidad; el segundo, un diálogo entre gobernantes y go-bernados, cuya fórmula es la más adecuada para aproximarse a la identificación de los que mandan y los que obedecen, sin atentar a la división del trabajo necesario en una comunidad; el tercero, un diálego entre el Parlamento y el Ejecutivo, responde a la exigencia de dar eficacia a --las relaciones que se traban en las asambleas numerosas -y poco dispues tas para actuar- con los órganos del ejecutivo, que son, por sí mismos, instrumentos de decisión; el cuarto diálogo debe darse entre la mayoría y la minoría, de donde resulta y reside el secreto de la auténtica demo cracia y, finalmente, un quinto diálogo que debe darse entre el Estadoy los grupos, con el que se hace viable la situación de pugna entre elinterés general y los intereses particulares y, precisamente, este "sis tema de diálogos" que tiene lugar en la sociedad civil y en el aparatodel Estado, norma e influye en el "proceso legislativo".

Veáse: "Ios Regimenes Políticos Contemporáneos". Jiménez de Parga M. Edirial Tecnos. Madrid, 1974. 5a. edición. Principalmente el capítulo relativo a las tipologías clásicas y contemporáneas.

En otros términos, la separación conceptual entre "hechos" y "actos" leqislativos, tan sólo tiene una función académica, pues en realidad ambos forman parte de un mismo y único fenómeno político. Incluso, parafraseando el pensamiento de MacIver "si no tenemos en cuenta las tendencias delcambio social, no podemos comprender los variables sistemas políticos desu tiempo" (14).

Si admitimos que el proceso legislativo es un fenómeno político generadopor demandas socialmente determinables y resuelto por decisiones jurídi—
cas denominadas "leyes" o "decretos" y que el procedimiento legislativo —
es una etapa de aquel que comprende el conjunto jurídicamente preordenado
de actividades de uno o más sujetos para la obtención de un resultado determinado, que el atributo legislativo identifica en la ley, debemos concluír que el "proceso legislativo" incluye el "procedimiento legislativo",
más sin embargo, los hechos anteriores a la iniciativa e incluso los hechos posteriores a la iniciación de la vigencia de las leyes o decretos,
se encuentran influenciados por una relación dominante en ese fenómeno po
lítico: en el proceso legislativo, la relación dominante es de tipo "político", como fenómeno de poder o influencia, mientras que en el procedimien
to legislativo, la relación dominante es "jurídica", entendida como fenóme
no formal de etapas procesales, competencias y términos perentorios.

Cierto es que dentro de esta problemática, también dichos fenómenos políticos, de carácter "extralegislativo" se asoman a las etapas procedimentales de formación de las leyes como factores determinantes, o en algunas ocasiones condicionantes, de la forma y del contenido final en que se traduce la secuela legislativa.

Por éllo, conviene advertir la necesaria unidad del proceso legislativo, - como fenómeno político, así como la relativa autonomía del procedimiento - legislativo, como función jurídica estatal de creación de leyes.

<sup>(14) &</sup>quot;El Monstruo del Estado". R. M. MacIver. - Fondo de Cultura Económica. -México, D.F., 1942. páq. 14.

Por ende, el proceso legislativo, en sus aplicaciones concretas, hace nece sario que su desarrollo se ubique dentro de un régimen o sistema político-(15), puesto que la formación de las leyes, como reiteradamente hemos sostenido, no sólo obedece a normas jurídicas que rigen el procedimiento, si no también se encuentra sujeto, a las reglas del juego de un determinado régimen político. Cabe entonces afirmar que el procedimiento legislativo, en un régimen democrático, se vincula con el funcionamiento de diversas -instituciones políticas entre las cuales podemos distinguir las siguientes:

- 1.- Con la división de poderes, donde ocupa un lugar preponderante la determinación concreta de si se trata de un régimen parlamentario y un régimen presidencial.
- 2.- Con el régimen de partidos, el carácter y tipo de la representación -del sistema de elecciones.
- 3.- Con el reclutamiento de los legisladores, su estatuto personal y su vinculación con la estructura y organización de los partidos a los cualespertenecen.
- 4.- Con la estructura interna de las asambleas legislativas, con su carácter unicameral o bicameral, los órganos de dirección política y de coordina ción técnica legislativa dentro de las cámaras.
- -(15) "Un conjunto de instituciones políticas en un país y momento dados, -constituye un "ragimen político"; en cierto modo, los regimenes políti  $\cos$  son comp constellaciones cuyas estrellas son las instituciones pol $\overline{1}$ ticas. Los regimenes políticos constituyen conjuntos coherentes y - coordinados de instituciones, en los que es difícil reparar los dife-rentes elementos. Hay una estrecha interdependencia entre todas las instituciones de un mismo régimen, como la hay también entre el régi-men político y las estructuras económicas, las ideologías, los sistemas de valores y las creencias de la sociedad en que se desenvuelve. -Cuando se quiere destacar la interdependencia entre un régimen político y el contexto social en que se desarrolla, se habla mús bien de --"sistema político". Pero las expresiones "sistema político" y "régimen político" son practicamente sinónimas..."

Veáse "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional" .- Maurice Duverger. Editorial Ariel. Colección "Demos". Madrid, España, 1975. - pág. 65.

- 5.- Con el papel de la opinión pública y su regulación, incluyendo los conceptos y creencias populares acerca de efectividad de la ley, laspresiones de los grupos y las garantías que a estos protegen.
- 6.- Con las interrelaciones y formas reales y jurídicas de control entre los distintos poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 7.- Con los factores históricos y tradicionales que acompañaron el desen volvimiento de las instituciones políticas y configuraron el tipo específico de régimen o sistema político (16).
- 8.- Con el incremento de la tecnificación de los asuntos públicos, que forzan al aparato estatal a ampliarse y volverse a su vez más complejo.
- 9.— Con el fenómeno cuya tendencia universal se vincula al amplio crecimiento de demandas que exigen de los órganos del estado respuestas rápidas; las cuales toman sus dimensiones dentro de la complejidad de lasociedad contemporánea, toda vez que, la aprobación de las leyes por el legislativo asume un carácter preponderantemente legitimador de acciones y decisiones del Ejecutivo y aún cuando los fenómenos de tecnificación de la administración pública y del aparato del Estado no correspon
- (16) Tan pronto como pretendamos comprender los variables sistemas políti cos de nuestro tiempo, nos encontramos con un hecho muy significativo: Que los estados que consideramos como democracias han adquiridosu forma y su carácter como resultado de una larga serie de adapta-ciones a las condiciones y necesidades del momento; no fueron creándose, sino que fueron desarrollándose. Responden a influencias quese ensancharon de generación en generación y en ningún momento podía mos haber dicho de ellas: "hoy ha nacido una democracia". Aquí o -allá, lo cierto es que la revolución aceleró el proceso; pero fué preciso reconstruir más despacio y sobre una base más firme la mayor parte de la obra así levantada. Por el contrario, los estados que llamamos dictaduras tomaron su forma característica casi tan rápidocomo el metal fundido se enfría en un molde. Fueron una rotura repentina en el proceso histórico. Nacieron de la guerra, de la crisis o de la revolución y de no haber sido por la violencia de los -acontecimientos que han commovido al mundo, no se hubiesen estableci do. "Una vez fundadas formularon sus principios con la precisión deun libro de texto y con el dogmatismo de una religión nueva..." (Véase "El Monstruo del Estado" op. cit. página 14).

den a los órganos legislativos, los cuales están sujetos, por su propia - naturaleza colegiada, a fórmulas más o menos sacramentales, a la observancia de prácticas adicionales y al manejo de tiempos precisos, esa función legitimadora de las asambleas legislativas es fundamental, en todo caso, para preservar el sentido democrático del gobierno y eliminar posibles acusaciones de autoritarismo burocrático o tecnocrático.

10.— Con el Poder Ejecutivo, como poder reglamentario, ya que la prepon derancia del Ejecutivo dentro del procedimiento legislativo —como es elcaso de nuestro sistema político—, particularmente lo que se refiere a — la iniciativa de ley, también se expresa en el contenido mismo de las — normas legales, ya sea que estén vinculadas a la administración o al qobierno (17). En efecto, si bien es cierto que la ley se distingue por su generalidad, objetividad y coherencia(18) no deja de ser significativa — la cada vez más frecuente remisión a los reglamentos para la aplicación—y fijación de los alcances de la ley. Proveer en la esfera administrati

- (17) Jean Dabin. Doctrina del Estado, pág. 75, obra en la que el autorafirma que la administración se dirije a las cosas y el cobierno alos horbres.
- (18) "...generalidad porque es el producto de todos y debe, pues, aplicarse a todos. Producida no sólo por el legislador, mandatario del pueblo, sino directamente por los mismos ciudadanos a los cuales se les confiere una delegación en los contratos que establecen y que forman "la ley de las partes". Su objetividad proviene de su formu lación general y permanente, que no permite sospechar de élla en el sentido de ser la herramienta de intereses particulares físicos como el poder real, sino constituye una regla neutra y abastracta. Su coherencia es la ambición de la racón revolucionaria que tendrá lavoluntad de abarcarlo todo en un discurso definitivo y sin falla ---lo que conducirá, por ejemplo, a crear penas automáticas-". Por -ello Dominque Charvet precisa que la norma llamada ley va a reinargracias a esas tres características que resultan de la ideòlogía de mocrática y racional de la revolución ("La Crisis del Estado", op.cit. pag. 311). Por otra parte, durante el período que correspondió a las LII Legislatura, las numerosas reformas y adiciones intro cidas por los legisladores del Congreso de la Unión a las iniciativas enviadas por el Ejecutivo Federal, fueron provocadas por la extrema generalidad de los preceptos o por las injustificadas remisio nes a los reglamentos administrativos de materias propias de la ley, que hace muy significativo que el Ejecutivo provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, cuyo ejercicio y abuso de dicha facultad acusa una de las orincipales críticas a los parlamentos contemporáneos.

va a la exacta observancia de las leves que expida el Congreso de la --Unión, facultad necesaria e ineludible, que muestra Constitución Políti ca le otorga al Presidente de la República, se constituye de hecho en un factor de inhibición legislativa por parte de los miembros del Congreso. El abuso del ejercicio de esta facultad acusa, inclusive, la ex trema generalidad y abstracción con la cual se hacen las leyes, y puede significar, asimismo, una renuncia del legislador a regular materias -que deben estar comprendidas en un cuerpo legal coherente. El extremocontrario, puede también resultar ineficaz y restarle capacidad de respuesta al aparato administrativo. Las leyes prolijas y detallistas son inhibitorias de la función gubernamental, o incumplidas o violadas confrecuencia. La flexibilidad reglamentaria, por su socorrida utilización revela ser un eficaz instrumento del gobierno. "Su preeminencia actual, -dice Dominique Charvet- que por otra parte va conjuntamente con la del poder ejecutivo, es signo de su intervencionismo, del estado sobre el cuerpo social. Decretados publicamente, la ley remite a una sociedad -"privada"; elaborado en secreto, el reglamento remite a una necesidad de que la sociedad sea más pública". (19) Es decir, -según nos explica Jean Dabin- "...el procedimiento de la regla en modo alguno excluyeel procedimiento de la acción concreta. Y pues, la ley es obra humana, no podría preveer todo ni, cuando lo ha previsto, resolverlo y fijadotodo, lo cual deja un considerable margen a la función gubernativa no regulada y al poder discrecional de la autoridad, sea en ausencia de re qlamentación, sea dentro del marco de una reglamentación amplia".(20)

11.- Por último, y sin que este enlistado pretenda resumir las instituciones políticas con las que se relaciona directamente el procedimiento legislativo, éste encuentra amplios vínculos con el régimen de partidos políticos, en un sistema determinado. Particularmente, en el caso de — nuestro sistema político, el cambio cuantitativo en la estructura de la Cámara de Diputados, a que se dió paso con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, significó un cambio cualitati-

<sup>(19) &</sup>quot;¿Crisis de la Justicia, crisis de la Ley. Crisis del Estado?". — En "La Crisis del Estado", de Nicos Poulantzas. Op. cit. pág. 310.

<sup>(20) &</sup>quot;Doctrina del Estado" Op. cit. pág. 256.

vo en los procedimientos, en las relaciones jurídicas-políticas entre los legisladores, así como en sus órganos de trabajo. Al efecto, enel capítulo anterior se explica en detalle los efectos significativos que tuvieron lugar con la Reforma Política en 1979 y el debate que se suscito con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ende, la estructura constitucional del régimen y los factores e - instituciones políticas mencionadas, condicionan, asimismo, tanto a - la organización del Congreso en su trabajo, como a los procedimientos seguidos en el seno de las cámaras.

12.- Asimismo, no está por demás señalar que las instituciones del regimen político mexicano en su conjunto y las vinculaciones entre ellas, así como los fenómenos políticos de base, funcionan como contenedores-o lubricantes, según sea el caso, de la producción legislativa y del - procedimiento legislativo mismo.

Hemos destacado el carácter y el tipo de representación en el sistemapolítico mexicano, que se define no sólo por las reglas constitucionales de la democracia representativa, jurídicamente determinada, sino también por las bases sociales y políticas que están a su alrededor. De hecho, la democracia representativa en México singulariza a los gobernantes de elección popular, como mandatarios temporales, dado que el estado en su conjunto, de acuerdo con la realidad histórica ya expresada, es una entidad representativa de la nación, de tal manera que
se trata de una persona moral, según lo dispone el artículo 25 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, fracción I (21), en la inte
ligencia de que, la expresión "persona moral" es, efectivamente, recha
zada por diversos autores que consideran errôneo su empleo, argumentan
do que tal expresión se presta a confusiones y desvirtua el sentido de
las instituciones jurídicas, porque hace suponer que las demás personas
son "inmorales".

(21) El artículo 25 del Código Civil dispone: Son personas morales: fracción I La Nación, Los Estados y los Municipios.

Desde luego afirmamos que el Estado es una personalidad jurídica, más no es una persona moral. Para hacer del Estado una entidad moral, y no uncentro de imputación jurídica, sería necesario que tuviera atributos semejantes a los de las personas físicas o naturales, los cuales desde luego, no existen. La ley, en consecuencia, tiene un contenido moral que no es atribuible a la personalidad pública.

Incluso, el Estado y los demás entes de Derecho Público, no constituyen unidades psicológicas, capaces de determinarse por si mismas y de realizar actos intelectuales propios, ya que los valores corresponden a losseres humanos, y el mínimo ético que contienen las leyes y que debe re vestir a los actos de los funcionarios, son autoprotecciones de una sociedad, para hacer posible el ejercicio del poder público, que sin esas fuerzas morales, sería ingobernable y peligroso para la convivencia humana.

Independientemente de las numerosas teorías que han sido emitidas para explicar la naturaleza de las personas jurídicas y que sustentan como te sis fundamental el hecho de que la democracia está inevitablemente unida a la doctrina de la representación, vale la pena citar la idea del Estado en el pensamiento académico de los siglos XIX y XX que se resume en el hecho de que "la Historia ha justificado una y otra vez -¿no será México uno de los ejemplos más patéticos?- que Maffei tenía razón: La --idea de la representación es un invento diabólico de quienes están en el poder para hacer creer al pueblo que participa en su ejercicio" (22). Es decir, que independientemente de las ideas que sostuvieron Juan Gaspar -Bluntschli, Friedrich Karl von Savigny, Otto von Gierke, León Michoud -Maurice Hauricu, entre otros, para explicar la naturaleza de las perso--nas jurídicas, lo cierto es que el Estado puede asumir dos posiciones: una, en que advierte su indole de entidad soberana; otra, según la cualobra de modo análogo a como lo hacen los particulares. (Tesis No. 40, pág. 867 del apéndice publicado en 1955). Se ha llegado a afirmar que el Estado tiene dos distintas personalidades: una, de Derecho Público cuando actúa como entidad soberana y usa de su imperio; otra, de Derecho Privado, cuando obra como los particulares. La terminología adolece de-

<sup>(22)</sup> Pensamiento que retoma el maestro Mario de la Cueva, en su obra --- "La idea del Estado", Ed. UNAM, pág. 126.

imprecisión, el Estado es siempre entidad pública; no tiene dos personalidados, sino sólo una, que es de derecho público en todos los casos. — Aún así, la distinción es real, puesto que hay dos aspectos diversos den tro de la personalidad única del Estado. Con la rayor frecuencia, el Estado presenta un aspecto según el cual obra en ejercicio de su soberanía o de su poder de mando, y usa plenamente de su facultad de imperio, es decir, actúa unilateralmente como superior de los particulares, quienes, por ello, le están subordinados; pero en otras ocasiones, sin dejar de ser persona de Derecho Público, trata con los particulares sobre bases de igualdad, en virtud de un concierto espontáneo, y no impuesto; sin ha cer uso la autoridad de sus atributos de mando, en suma, de una manera análoga y como obran entre sí los particulares. En el primer caso, sus actos son de autoridad, y contra ellos procede el juicio de garantías: en el segundo supuesto, no son actos de autoridad para los efectos del amparo y contra ellos no cabe el juicio constitucional." (Sem. Jud. de la Fed. VI época, 2a. Sala. T. LVI, pág. 63.)

Asimismo, lo importante es resaltar el hecho de que la representación política, producto de la ley, la cual corresponde a un estado de derecho, hace que los gobernantes deban cumplir lo ordenado por este. Además, el ejercicio del poder está sujeto a un permanente control de la opinión pública, y que los propios gobernantes acuden con frecuencia a consultas populares para legitimar sus decisiones, en lo que se advierte que existe una clara tendencia a que el mandato representativo asuma alguna de las características del mandato imperativo, o cuando menos tenga una naturaleza mixta, intermedia entre ambas figuras.

El tipo de representación, derivado de la Constitución Mexicana, se ciñe al modelo clásico del mandato representativo; sin embargo los factores políticos y sociales han revitalizado este principio, particularmen te con los sistemas de consulta popular y de planeación, que permite alos legisladores intervenir durante la aplicación de los planes dictados por el gobierno y, en su respectiva evaluación.

De todo lo anterior se colige, que efectivamente, el procedimiento legis lativo, en un régimen democrático, se vincula con el funcionamiento de - las diversas instituciones políticas a las que hemos hecho referencia, - sin que tal enlistado, como ya se expresó, contengá las únicas institucio

nes políticas que influyen, de manera determinante, en el procedimiento legislativo, ya que "al ir atras de las realidades económicas y sociales, el derecho pierde su universalidad y permanencia que constituyen-su legitimidad en el espíritu del público, mientras que remeda, sin — conseguir restituir esas mismas realidades" (23). Empero, abrir un — campo más amplio a la normatividad, cuya ambición ya no es imponerse si no ser aceptada, haría imposible comprobar la ineficacia o la quiebrade la ley, como regla del juego social.

## 4.- Diversas etapas del proceso legislativo.

A fin de explicar en que consisten los diferentes momentos de ese amplio y complejo marco político que integra el proceso legislativo, tomaremos como ejemplo las diversas etapas de formación de las leyes federales, de acuerdo con lo que prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Particularmente, las disposiciones jurídicas que lo norman, se encuentran contenidas en los artículos 71 y 72 de nuestra ley fundamental que se refieren a la iniciativa, el dictamen, la discusión, la aprobación, la expedición, la sanción y la publicación- y artículos 3° y 4° del Código Civil vigente para el Distrito-Federal que fijan las reglas sobre la iniciación de la vigencia-.

Dentro de este marco de ideas, en el moderno proceso legislativo existen nueve diversas etapas, a saber: a) Iniciativa; b) Dictamen; c) Discusión; d) Aprobación; e) Expedición; f) Sanción; q) Promulgación; - - h) Publicación; así como i) Iniciación de la vigencia de leyes o decretos.

Son dos los poderes que intervienen en muestro país en la elaboración - de las leyes federales: el poder legislativo y el poder ejecutivo (24)-

- (23) "¿Crisis de la Justicia, crisis de la ley. Crisis del Estado?". En "La Crisis del Estado". Nicos Poulantzas. Colaboración de Dominique Charvet. Op. cit. pág. 296.
- (24) "No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corpora ción, ni depositarse el legislativo en un solo individuo...". Texto del artículo 49 Constitucional, segundo párrafo.

5.- La iniciativa e instancia.- La iniciativa como ejercicio del derecho constitucional de iniciar leyes.- En quien reside el derecho al ejercicio para iniciar leyes.- El ciudadano como autor de iniciativas de ley.- Limitantes al derecho de iniciativa.- La planeación legislativa, fase previa de todo proceso legislativo.- Beneficios e inconvenientes jurídicos y sociales, en general de la planeación legislativa.- Consideraciones sobre algunos factores que determinan la orientación de la instancia legislativa en su campo formal y social.

Jurídica o políticamente una iniciativa de ley o decreto presidencial, - vincula al poder ejecutivo con el legislativo en el cauce formal de creación de las leyes. Esta vinculación, supone, además, la existencia de un regimen de democracia y división de poderes, lo que explica el porque -- los dos colaboran en el ejercicio de una misma función. La iniciativa - "es el acto por el cual determinados órganos del Estado, screten a consideración del Compreso un provecto de ley". (25) Según dispone el artículo 71 de nuestra Constitución Federal, el derecho de iniciar leyes o decretos, compete a el presidente de la república; a los diputados y senadores del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por laslegislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán -refiere la disposición constitucional- desde luego a comisión. Las que presenten los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el "Reglamento de Debates".

Esa función legislativa, en la que concurre la actuación de los poderes ejecutivo y legislativo, puede válidamente enmarcarse dentro de los fines del Estado, ya que es indispensable considerar que para conseguir - los, debe realizar determinadas actividades, que tienen precisamente como contenido las atribuciones del mismo; "Desde el momento que el Estado es la personificación de un valor, es un ente abstracto que requiere de personas para realizar la llamada voluntad estatal que tiene ciertas funciones" (26).

- (25) Eduardo García Maynez, op. cit. pág. 54.
- (26) "Derecho Constitucional Mexicano". Serafin Ortiz Ramírez. Editorial U.N.A.M., 1961, pág. 296.

Bajo esta perspectiva, el órgano que en nuestro país desempeña la fun—ción legislativa, formalmente, es el Congreso General —no obstante la—crítica que ya hemos apuntado a los parlamentos contemporáneos—que sedivide en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores, organiza—ción que data, según hemos expuesto, en su última expresión, desde el —año de 1874 y que se consagró definitivamente en la Constitución de Que rétaro, actualmente en vigor.

Es así, como el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, órga no colegiado que no está subordinado, ni es responsable ante ningún—otro, desempeña dentro del marco de las atribuciones del Estado, la función legislativa.

Empero, el proceso de formación de las leyes o decretos, principia -co mo afirmamos con antelación-, por el ejercicio de la facultad de "iniciar leyes", prevista en el artículo 71 constitucional, el cual concede la facultad de iniciativa: al presidente de la república; a los diputados y senadores del Congreso de la Unión y a las legislaturas de - los Estados.

Lo anterior implica que en México la instancia legislativa se ha reser vado a determinados organismos, puesto que no cualquier persona tienederecho de iniciar, formalmente, leyes o decretos. Al respecto Tena - Ramírez, explica lo siguiente: "las demás autoridades se igualan a los particulares por cuanto carecen de la facultad de iniciativa, inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano, el nás idóneo, - técnicamente para formular ciertos proyectos de ley, pero que no tiene dicha facultad, por considerarse que debe hacer cumplida separación entre la función del juez, que es intérprete de la ley y la del legislador, en la cual tiene cierta influencia el punto de vista del autorde la iniciativa. ¿Cómo podría juzgar imparcialmente la Suprema Cortede la constitucionalidad de una ley, cuyo proyecto élla misma hubiera-formulado? (27)

La Constitución Federal, no contempla en su contexto general la posibilidad de que los particulares tengan el derecho de iniciativa que nos ocupa, expresamente señalada, sino que por el contrario, reserva el derecho de iniciar la ley a los representantes señalados en el artículo 71 de la Constitución; sin embargo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toma en consideración tal posibilidad al establecer lo siguiente: "toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara o la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto del que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o nó en consideración estas peticiones".

Naturalmente, en ese caso, la iniciativa del particular se hace propia dela comisión que dictamine.

A nuestro parecer, es correcta la disposición constitucional que confierea los representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, el derecho de
iniciar leyes. En cuanto a los senadores y diputados, que precisamente su
función propia, consiste en legislar, se justifica ampliamente que gocen de ese derecho, en virtud de que en nuestro sistema de democracia represen
tativa indirecta, son ellos los representantes de la voluntad popular (28);
por ende, también tienen un mayor contacto, o deben tenerlo, con los problemas de aquéllos a quienes representan, según sea el caso.

Lo mismo puede decirse con relación a las legislaturas de los estados.

En lo que toca al presidente de la república, a quien se le otorga el derecho de iniciar leyes o decretos, es precisamente, en atención a que se le-reconoce que está en aptitud, por su conocimiento, de las necesidades públicas y por el enorme aparato administrativo con el que cuenta, de proponer—leyes a las cámaras. Incluso dentro de nuestra organización política, seestima que los proyectos de ley del ejecutivo federal, son los más atigen—tes y acordes con los requerimientos del país y de este singular poder. Su

#### (28) Vease artículo 40 Constitucional.

intervención aunque parece atemar la división de poderes, no significa por ningún motivo la intromisión del ejecutivo en las funciones propias de los legisladores. Su facultad se limita y se agota en la proposición de la iniciativa de ley, ya que no participa dentro del procedimiento legislativo, es decir, dentro de aquel conjunto jurídicamente preordenado de actividades, que el atributo legislativo identifica enla ley. El derecho de veto del ejecutivo, sin embargo, no es definitivo o absoluto, sino solamente suspensivo, en ciertos casos (29).

"El conocimiento de la sociedad y sus necesidades es tan importante — que la Constitución exige, y la razón natural dicta, que se oiga, siem pre a quien posee ese conocimiento para que la ley sea conforme con la necesidad de élla. Lo contrario sería solamente inventar teorías, sin beneficios para el pueblo y en las cuales el acierto vendría, pero únicamente por casualidad". Con estas palabras José María Castillo Velas co define el motivo que tuvo el legislador para otorgar el derecho deiniciativa al titular del ejecutivo (30).

Asimismo, el método de proceder cuando se ejercite el derecho de iniciativa por parte del presidente de la república, es muy sencillo, remite a cualquiera de las cámaras (según las atribuciones y facultadesconstitucionales de éstas) un documento que contiene el proyecto de ley o reforma que pretende someter a la consideración de los legisladores que integran el Congreso de la Unión, y argumenta en el propiodocumento, el notivo o las razones que le impulsan a sostener esa iniciativa de ley o de reformas a una ley.

El artículo 71 Constitucional, que corresponde al artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

<sup>(29)</sup> Es importante advertir que no escapa a nuestra atención lo inusual que ha resultado este derecho de veto, ya que en la realidad el ejecutivo federal es el autor de la mayor parte de las iniciativas de ley que recibe el Congreso de la Unión, lo que hace impo sible, que el propio Ejecutivo vete aquéllas de las que es autor.

<sup>(30) &</sup>quot;Derecho Constitucional Mexicano". Op. cit. Ed. UNAM, pág. 210.

Unidos Mexicanos, regulan la primera etapa de la acción legislativa, sin la cual no es posible todo el proceso de integración del orden legal quecomienza precisamente -como ya hemos afirmado- con la presentación de lainiciativa que contiene el proyecto de ley o el proyecto de reformas a -una ley, según sea el caso.

Es importante analizar si el derecho de iniciativa es ilimitado por cuanto a las materias que pueda comprender una proposición de ley, o si por el contrario, a cada uno de los representantes que poseen esa facultad se les restringe el tema de la misma. En general, y sin pretender dar una respuesta amplia, es de estimarse que la facultad de iniciativa, es limitada, en cuanto a su naturaleza y en atención a su sentido congruente del tema que se pone bajo la consideración de las asambleas legislativas. Aún en el caso de aquellas iniciativas que el ejecutivo suele enviar en los últimos días previos al cierre del período ordinario de sesiones y que co munmente se le conoce como "miscelánea fiscal", ésta, a pesar de pretender regular, con proposiciones concretas, diversos ordenamientos jurídicos, lo hace dentro de un marco en el que sólo se verán afectadas las con tribuciones para los gastos públicos a que están obligados todos los ciudadanos mexicanos, de manera proporcional y equitativa, según dispongan las leyes es decir, que las materias que pueda comprender una proposición de ley encuentran sus limitaciones prácticas en el principio de congruencia al que no pueden rebasar o desbordar.

Ahora bien, en general, hemos coincidido en que el procedimiento legislativo comienza con la iniciativa de ley o de reformas a una ley. En la actualidad y de acuerdo con nuestros ordenamientos jurídicos, debemos considerar que ésta es precedida por la planeación legislativa, que consiste en la determinación racional del ejecutivo acerca de cuántas reformas y nuevos ordenamientos proponça al Congreso, en que momento juzga oportuna su presentación y cual es la asamblea legislativa aconsejable que debe actuar como cámara de orígen. En esta etapa, normalmente se consulta a las cámaras, a fin de que preparen sus instrumentos de trabajo y cumplancon las determinaciones constitucionales, legales y reglamentarias con toda oportunidad y pulcritud. Se facilita así, el trabajo de las cámaras y de una manera muy particular, aquel que corresponde a la Gran Conisióndel Senado de la República, una de cuyas atribuciones, de acuerdo con el-

artículo 105 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es: "proponer a la Cámara el programa legislativo. A este efecto jerarquizará las iniciativas de ley o decreto, observando las-disposiciones del artículo 71 Constitucional y tomará las providencias — necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las iniciativas".

Por otra parte, reiterando los beneficios de la planeación legislativa,—
es altamente significativa la inclusión de esta actividad en el Plan Nacional de Desarrollo, en el que se contempla lo siquiente: "correspondeal Ejecutivo de la Unión colaborar con el Poder Legislativo para el ejer
cicio pleno de sus funciones, mediante el apoyo técnico y jurídico que —
corresponde dentro de las normas establecidas; el puntual cumplimiento —
de sus deberes de información ante el Congreso o ante cada una de las Cá
maras; la programación del ejercicio del derecho de iniciativa, conforme
a las prioridades del Plan y a los calendarios de sesiones; la promulgación de las leyes y su amplia difusión mediante el Diario Oficial de laFederación y la Ejecución de acciones relacionadas con este Plan".

Asimismo, al ejercitarse el derecho de iniciativa aunque a los proyectos de ley o de decreto no se les señala una estructura formal determinada, la excepción de los elementos explicativos (es decir la exposición de motivos), "la lógica y un elemental principio de técnica legislativa-refiere Moisés Ochoa Campos- exigen que ellos tengan la forma y la estructura de la ley misma; presentarse por escrito y articulados en razón de sus diversas disposiciones, toda vez que la ley debe tener cierta forma y método, además de su contenido jurídico. Redactarse en idioma nacional y emplearse en ella la terminología propia de la legislación" (31)

Esta terminología propia de la legislación a que se hace referencia en - el párrafo que antecede, constituye un elemento que el propio Ochoa Campos atribuye a la "lógica" y a un elemental principio de "técnica legislativa" siendo, por el contrario, que dicha terminología, dentro del procedimiento legislativo y aún del proceso mismo de formación de las leyes, queda sujeta a una comisión de estilo, cuya compleja misión no es el redactar la ley en términos claros, precisos y entendibles, sino lograr —

<sup>(31) &</sup>quot;Derecho Legislativo Mexicano". Moisés Ochoa Campos. Op. cit. pág.-194.

que de su lectura se deduzca el verdadero espíritu del legislador que - determina el alcance de la misma.

Resulta en consecuencia, preferible que la ley esté redactada con términos simplistas y no rebuscados, ya que esto último haría muy difícil desentrañar el sentir del legislador. De la misma manera, su redacción — también debe ser amplia y detallada, de lo contrario, los preceptos abstractos y generales, acusan la necesaria remisión a ordenamientos reglamentarios, cuya crítica ya hemos apuntado.

Los fundamentos jurídicos del derecho de iniciativa y formación de las leyes, constituyen una sucesión de actos continuados regulada por los ar tículos 71, último párrafo y 72 Constitucionales, así como lo dispuestoen los artículos 62, 63, 64 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 62 del Reglamento, la formación de las le yes, puede iniciarse en cualquiera de las dos cámaras; sin embargo, eseprecepto y el inciso h) del artículo 72 Constitucional establecen una excepción cuando se trata de proyectos o iniciativas que versen sobre em préstitos, contribuciones o impuestos o relacionados con el reclutamiento de tropas, en cuyo caso deben discutirse primeramente en la Cámara de Diputados.

Entre otras excepciones, la cuenta anual que rinde el ejecutivo y la des titución de funcionarios judiciales, son dos asuntos que deben discutirse también, originalmente en la Cámara de Diputados.

Los proyectos de presupuestos anuales de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados, así como de sus municipios, también se discutirán primeramente en la Cámara de Diputados, ya que cualquier decisión que se adopte respecto de las iniciativas sobre impuestos, afectará necesariamente los ingresos de cada una de las entidades aludidas. Inclusive, la Comisión de Presupuesto y Gasto Público, dictamina primero las leyes fiscales de carácter impositivo, respecto de los presupuestos de egresos, cuando están en trámite simultáneamente.

Es muy importante advertir que entre la iniciativa y el dictamen se da un paso intermedio, que constituye en el momento en que entra en actividad la Cámara de orígen y se pone en ejercicio el control político - y técnico que determinará su destino. Se trata del turno del proyecto de ley o de reformas a una ley, ordenado por la directiva de la Cámara a fin de que las comisiones correspondientes se avoquen al análisis de la iniciativa de ley y su dictamen. Las comisiones se designan no - sólo con base en las materias, sino también a la oportunidad y a las - características de los individuos que habrán de integrarlas. Ya en po der de la comisión o comisiones, la iniciativa despliega todo un abani co de posibilidades, según su importancia y trascendencia. En efecto, es el momento en que los integrantes de la comisión, coordinados por - el líder político de la Cámara o fracción parlamentaria mayoritaria de termina:

- 1.- La necesidad de realizar conferencias con los funcionarios públicos del área competente que esté o no intimamente vinculada con el tema que se contiene en la iniciativa de ley o de reformas que habra dedictaminarse y/o solicitar la información o los documentos adicionales en los términos en que para tal efecto facultan a la comisión, tanto el reglamento para el Gobierno Interior como la Ley Orgánica del Congreso General.
- 2.- La conveniencia de realizar conferencias con las comisiones respectivas que determine la Gran Comisión de la colegisladora.
- 3.- La oportunidad y conveniencia de que comparezcan ante la asamblealegislativa, los titulares de las dependencias del ejecutivo federal o bien, directores en general, de organismos descentralizados, paraestatales, etc..
- 4.- La apertura de las comisiones para celebrar reuniones de información y audiencia, a las que pueden asistir, bajo invitación expresa, representantes de grupos de interés, péritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto, en los términos del artículo 62 de la Ley Orgánica del Congreso General.
- 5.- La posibilidad de someter la iniciativa a la opinión pública, en vías de legitimar la decisión o regulación que en élla se contiene, me

diante el sistema de consulta popular, que determinará el destino — de la iniciativa en cuestión. Basta recordar las diversas iniciativas de ley que presentó el senador Víctor Manzanilla Shaffer, el filtimo mes del tercer período ordinario de sesiones correspondiente a-la LII Legislatura, mediante las cuales, se propuso, entre otras, la apertura democrática e ideológica del Senado de la República. Actual mente, los resultados de la consulta popular a nivel nacional, median te la cual se recogió la opinión de todas y cada una de las entidades federativas, no ha tenido una respuesta concreta.

6.- Por último, es imperioso destacar que el ejercicio del control po lítico y técnico que determina, de manera tajante, el destino de unainiciativa de ley, dentro de ese paso intermedio entre la iniciativay el dictamen, encuentra serias barreras frente a la opinión pública,
lo que en nuestra opinión, habla del verdadero trabajo de los legisla
dores que, difícilmente pudieron cumplir "una especial consigna", como se ha dicho, principalmente en los diarios capitalinos, respecto de las iniciativas que se desahogaron durante la LII Legislatura.

Lo anterior, vinculado a los caracteres singulares de nuestra organización política actual, acentúa el hecho de que, con frecuencia es en comendada a cuerpos técnicos especializados, la preparación de las — iniciativas que el ejecutivo presenta a consideración del poder legis lativo y, en consecuencia, corresponde únicamente al legislativo, elanálisis de su contenido y la apreciación, desde una perspectiva to—talmente distinta, de los alcances sociales que puedan tener estas — iniciativas, mismas que al ser aprobadas se incorporan al derecho positivo del estado. Por éllo, solo el debate puede determinar e ilustrarnos sobre la conveniencia, el rechazo, aprobación o modificación-de las iniciativas propuestas.

No menos importante, resulta destacar que la formación de las leyes,no es la función única de las asambleas legislativas, dado que los re
presentantes de la voluntad popular, en muestro sistema político y —
dentro de las tareas que le son encomendadas, conforme a la ley, participan en numerosos aspectos de la vida política de la Nación. De -

acuerdo con los preceptos constitucionales fundamentados en la doctrina de la división y equilibrio del poder público, los órganos constitucionales del estado, coadyuvan al cumplimiento de los fines del estado.

6.— El Dictamen.— Concepto.— El papel de las comisiones legislativas.—
Breves consideraciones sobre la facultad que tienen los legisladores de modificar una iniciativa.— El dictamen como iniciativa.— El
dictamen, como acto soberano del Congreso de la Unión.— La integra
ción de las comisiones en el seno de las cámaras del Congreso de la
Unión.— El dictamen como acto singular de cada una de las cámarasalternativas de la producción legislativa.

El concepto "dictamen" -refiere el Diccionario de la Real Academia Española- es: "la opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa", lo que entraña una declaración o documento que se produce por un cuerpo especializado en determinada materia y, en el caso concreto, para - el estudio del tema que nos ocupa. (32)

Desde una perspectiva muy general, toda comisión debe presentar su dictamen ante la asamblea legislativa que corresponda a la cámara que recibió inicialmente la iniciativa de ley o de reforma, dentro de cincodías siguientes a la fecha en que se haya recibido la documentación - correspondiente para dictaminar (artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General). No indica el reglamento en que forma se procederá si se viola este precepto y lo cierto es que este - término se ve determinado, de acuerdo al programa interno que realicela cámara para que sus comisiones desahoguen los negocios de su competencia.

El propio artículo 87 del Reglamento, señala que todo dictamen deberácontener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir
con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
Además, para que haya dictamen de comisión, deberá éste presentarse fir
mado por la mayoría de los individuos que componen esta última, y si alguno o algunos de ellos desistiesen del parecer de la mayoría que in
tegra la comisión dictaminadora, podrán presentar voto particular porescrito (artículo 88 del Reglamento).

Asimismo, las comisiones tienen la facultad reglamentaria, expresamen-

(32) Diccionario de la Real Acedemia de la Lengua Española. Espasa-Calpe, S.A., 19a. edición. 1970. pág.

te consignada en el artículo 89 del Reglamento, para "pedir a cualquie ra, archivos y oficinas de la Nación, instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios" y es tas constancias le serán proporcionadas siempre que el asunto a que — se refieran no sea de los que deban conservarse en secreto; en la inteligencia, de que el propio Reglamento reconoce que, la lenidad o negativa a proporcionar dichas copias en plazos pertinentes, autorizará alas mencionadas comisiones para dirigirse oficialmente en queja al presidente de la república. Es menester destacar que, si el término reglamentario que tiene una comisión para rendir su dictamen (cinco días) y oportunamente éste no se ha puesto a la consideración de la asamblea, dicha prerrogativa acusa la imperante necesidad del ejercicio de la — queja que se comenta, para cumplir cabalmente en su cometido.

No determina el procedimiento reglamentario correspondiente, la san--ción que, al titular del ejecutivo, competerá fijar, después de oídaslas partes y desahogado el trámite de la queja correspondiente, al funcionario negligente, pero sin duda alguna, hecha la prevención que corresponda para facilitar la información citada, el castigo -en caso de
incumplimiento puede consistir, incluso, en la destitución del cargo-.

Por otra parte, resulta muy significativo el hecho de que, aún sin voto, cualquier miembro de la cámara, puede asistir a las conferencias - de las comisiones, con excepción de las sesiones del Gran Jurado, y - exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio (artículo 92 del Reglamento). La comisión, podrá reunirse mediante citade sus respectivos presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de - los individuos que las forman. En el período de receso de la cámara, continuarán en el estudio de los asuntos pendientes, así como es el de las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente duran tel el propio receso.

Firmados los dictamenes por las partes correspondientes, se imprimirán junto con los votos particulares en el caso de que los hubiere, remitiéndose los mismos, en su conjunto, a diputados y senadores para su conocimiento y estudio.

De lo anterior se colige que, una vez turnada la iniciativa, la comisión correspondiente delibera, para lo cual, normalmente se provee a sus integrantes de documentos en que se cotejan las disposiciones vigentes, conlas modificaciones propuestas y con las observaciones en pro y en contra de la modificación; es común y resultado de la práctica legislativa, elque estos documentos comprendan cuadros comparativos de la ley vigente, de la iniciativa y propuesta, con las observaciones necesarias que iden tifican las novedades, lo que se suprime y lo que se agrega.

La elaboración del dictamen implica un trabajo técnico en que la parte - expositiva de los considerandos dictada y redactada por las comisiones,- toma en cuenta, y a menudo ratifica los argumentos de justificación proporcionados por la propia iniciativa, a los que agrega aquellos otros -- que son resultado de su propia actividad, investigación, análisis y discusión, explicando, asimismo, el porqué de los cambios introducidos por las propias comisiones en el texto nomativo o el porqué se considera -- que la iniciativa debe quedar en los términos en que se propone.

Conviene precisar, en principio, que las comisiones juegan un papel muy importante, puesto que cumplen funciones implicitas o expresas que relacionan de diversas maneras a las cámaras entre sí, al poder legislativo con los otros poderes y a cada una de las cámaras con otras instituciones políticas, tales como los partidos políticos, los grupos de presión, el electorado, las entidades federativas, los municipios, con otros par lamentos y gobiernos extranjeros, así como también con organismos internacionales, por citar sólo algunos de los más importantes.

Sin el trabajo de comisiones, las asambleas legislativas, estarían imposibilitadas para deliberar racional y ordenadamente, así como para garantizar la calidad de sus acuerdos y de sus resoluciones. La diversidad de los asuntos que deben tratar los cuerpos colegiados, como muestro Congreso de la Unión y la necesidad de despacharlos en breve tiempo, exigen división del trabajo en el interior de las camaras y, consecuentemente, cierto grado de especialización que sólo se asegura con la formación de comisiones en su seno. En los cuerpos colegiados numerosos—como ya apuntamos—, la heterogeneidad de sus componentes, es la regla,

no sólo por la pluralidad partidista e ideológica, sino también por la diversidad del origen de los legisladores, ya sea social y étnico, o ralacionado con su formación cultural y educativa, hace que el consenso -sin el cual las agrupaciones serían agregados permanentes e inesta bles- es más fácil de lograr con la integración de grupos intermediosmás pequeños, generadores, inclusive, de una solidaridad más definidaentre sus miembros. Esto es particularmente válido en las asambleas legislativas, en las que las comisiones son una instancia más accesi-ble e immediata para el desahogo de los intereses individuales o en -las que es vocero cada legislador de la comunidad representada. Es más fácil el acuerdo entre pocos que entre muchos, pero también es más fácil convencer a una asamblea deliberante, si el asunto llevado a dis cusión trae consigo un acuerdo previo, un estudio detenido y especiali zado y una argumentación razonada, ordenada lógicamente y expuesta detal manera que reduzca el esfuerzo de los demás para asimilar los obje tivos y los medios sugeridos por el autor de la iniciativa o proposi--ción. Es esta precisamente, la finalidad de los dictamenes e informes de las comisiones; de allí la universalidad de su existencia dentro -del trabajo interno de los parlamentos.

Por otra parte, las comisiones son mecanismos de encuadramiento colectivo de los legisladores, que aseguran al liderazgo de las cámaras, or den y disciplina en el trabajo y comportamiento funcional de los legis ladores, que permiten, junto con otros mecanismos que el control político sea el resultado de un sistema institucional de responsabilidades y lealtades y no producto de consignas autoritarias. De tal manera — que todo lo anterior caracteriza la naturaleza misma del dictamen que-una vez emitido, se convierte -tal y como lo señala Ochoa Campos- en - una proposición legislativa, una vez que se firma por la mayoría de — sus integrantes, aún cuando llegase a mediar un voto particular de al-qún legislador.

Por todo éllo, el dictamen cumple una función similar a la que cumplela iniciativa, en lo que se refiere a los argumentos que conforman sus motivaciones y considerandos, que cambian el sentido de una iniciativa o que la dejan con el mismo texto con el que fue recibida, y juntocon ello se integra parte de la materia que puede servir en lo que la doctrina llama "la interpretación originaria o autentica de las - - - leyes" (33)

A este respecto, es conveniente anotar o resaltar que existen algunas discrepancias entre los juristas acerca de los alcances que puede tener la facultad de los legisladores para modificar una iniciativa, — particularmente, si es posible, que las comisiones puedan incluir den tro de los proyectos de ley o de decreto la dictaminación de artículos distintos a los considerados por aquéllos, o bien, en un mismo — dictamen y para hacer congruente la legislación, modificar preceptosde otras leyes sin que medie una iniciativa distinta. El problema se plantea ante la posibilidad de que se acuda en demanda de amparo porviolaciones al procedimiento legislativo, precisamente por la ausencia de iniciativa de ley, independientemente de que tratándose de actos procedimentales que el atributo legislativo identificara finalmente en la ley, el juicio de garantías debe ser declarado improcedente, con apoyo en el principio de definitividad y con fundamento en lo que previene el artículo 73 fracción VIII de la Ley de Amparo que establece:

- "Artículo 73.-El juicio de amparo es improcedente: ...fracción VIII.Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las
  cámaras que lo constituyen, de las legislaturas de los estados o de sus
  respectivas comisiones o diputaciones permanentes, en elección, suspen-
- (33) En este caso, el dictamen junto con el examen de trabajos prepara torios, la redacción de la exposición de motivos y las discusiones parlamentarias, constituyen algunos de los medios auxiliarespara llevar a cabo una verdadera interpretación de la legislación, en el entendido de que interpretar la ley, es desentrañar el sentido de su expresión; interpretar la ley es descubrir el sentidoque encierra. Al respecto -García Maynez (op. cit. pág. 329) - ex plica que existen tres tipos de interpretación: a) la auténtica; b) la judicial o jurisprudencial y finalmente, c) la doctrinal oprivada, siendo las dos primeras de carácter oficial o público, en contraste a la Giltima que tiene un simple valor doctrinal y, por ende, no obliga a nadie. Por otra parte, el autor nos hablade la interpretación como exégesis de la ley, aludiendo al propio método tradicional o exegético y a los métodos hermenéuticos queson numerosisimos y cuyas diferencias derivan, fundamentalmente de la concepción que sus defensores tienen acerca de lo que debeentenderse, por sentido de los textos, así como de las doctrinasque profesan sobre el derecho en general.

sión o remoción de funcionarios, en los casos en que las Constituciones correspondientes les confiera la facultad de resolver soberana odiscrecionalmente."

Empero, es muy importante recordar que una mueva ley o disposición, - aprobada por el Congreso de la Unión, es decir, por ambas cámaras, en la que se contienen disposiciones que son incompatibles con otras anteriores, o de una ley distinta, éstas se entienden tácitamente derogadas, lo cual es un principio de derecho contenido en el artículo 9º del Código Civil para el D.F., supletorio en materia federal. (34)

A mayor abundamiento y sobre este particular, resulta indiscutible — que el legislador tiene la facultad de modificar las leyes que incumben a su soberanía, pero tal modificación que técnicamente se llama — derogación, puede ser de dos modos: expresa y tácita. Cuando la derogación es expresa, o sea, cuando la nueva ley expedida posteriormente, por el mismo órgano legislativo, de una manera clara y precisa, seña— la que ley o leyes deroga, y no hay nincuna dificultad para aceptar — como opera esa derogación; pero no sucede lo mismo cuando la nueva — ley expedida por el mismo órgano legislativo, de una manera tácita — contraría y aparentemente deroga otras disposiciones contenidas en — otras leyes, que pueden ser de igual jerarquía, pues en tal caso, debemos convenir en que esa derogación puede o no realizarse (amparo civil 1083/45, promovido por Petróleos Mexicanos, 11 de junio de 1945,— unanimidad de 4 votos. Tomo LXXXIV, p. 2156).

Entre otros muy poderosos argumentos, por los que tratándose de actos procedimentales del legislativo para la creación de las leyes, el jui cio de amparo debe declararse improcedente, existen los siguientes:

(34) Artículo 9° del Código Civil.- "La ley sólo queda aprobada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o quecontenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior".

- 1.- Un dictamen aprobado deja de ser un dictamen producido por las comisiones, para convertirse en una determinación de la cámara que lo-produce, que, en caso de ser aprobado por la colegisladora, deviene en una decisión soberana del órgano legislativo.
- 2.- Se advierte también que, aun cuando medien violaciones al procedimiento para legislar, las leyes aprobadas por el Congreso y promulgadas por el ejecutivo, sólo pueden impugnarse por la vía de amparo en el caso de que se violen las garantías individuales.
- 3.- Las irregularidades del procedimiento dentro del órgano legislativo, no pueden ser objeto de control judicial, por su carácter soberano.
- 4.- Adicionar en otras reformas o nuevos preceptos una iniciativa de\_ ley, es parte de la atribución soberana de legislar que tienen los re presentantes y, en el caso de que se modifiquen dentro de un mismo -dictamen otras disposiciones no contempladas por la iniciativa, estamos ante la misma hipótesis.
- 5.- Por último, debemos recordar que, el dictamen legislativo mismo, suple a la iniciativa en cuestión.

Ahora bien, la integración de las comisiones en el seno de las cámaras, esta prevista en el texto de la Constitución General de la República y aunque la ley fundamental no clasifica expresamente a las — comisiones, es posible distinguir algunos tipos claramente diferenciados que se regulan en la Ley Orgánica y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General inclusive.

Precisamente, el artículo 50 de la Ley Orgánica dispone: "La Cámara de Diputados contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones". Estas podrán ser:

- a) .- De dictamen legislativo.
- b) .- De vigilancia.

- c) .- De investigación y
- d) .- Jurisdiccionales.

Las comisiones de dictamen legislativo y las de vigilancia cuyas atribuciones son, por una parte, el estudio y dictamen de las iniciativas de ley o de decreto y, por otra, la de vigilar por parte de la Cámara de Diputados el exacto cumplimiento y desempeño de las actividades — que realiza la Contaduría Mayor de Hacienda, respectivamente. Se — constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legisla tura, sus integrantes duran en el cargo tres años (en atención lógi— ca a la duración del mandato popular). Para los efectos de la Ley — Orgánica, estas se denominan "ordinarias" (Artículo 51 de la Ley Orgánica).

Las comisiones de investigación y las jurisdiccionales se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos constitucionales y legales o cuando así lo acuerde la cámara; conocerán especificamente de los hechos que hayan motivado su integración ( artículo 52 de - la Ley Orgánica ). Tal es el caso de las que pueden integrar por — acuerdo las cámaras para investigar el funcionamiento de organismos - descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, o - bien, las que facilitan el desahogo del juicio político y del procedimiento para la declaración de procedencia o desafuero de los representantes o funcionarios en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Otras muy importantes son — las comisiones de comunicación, entre las cámaras y entre cada una de ellas y el ejecutivo, que tiene por este hecho un carácter formal o \_ protocolario.

Las comisiones ordinarias a que hemos hecho referencia, se integran durante la primera quincena del mes de septiembre del año en que se inície la legislatura.

La Ley Orgánica, en efecto, prevee la existencia de dos comisiones or\_ dinarias ( Veasé artículo 54 ). En las distintas materias y en atención a sus especiales facultades, que se integran, por regla general, con diecisiete diputados electos por el pleno de la cámara o a propuesta de la Gran Comisión, procurando que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios, siendo su competencia la que se deriva de su denominación, en correspondencia a las res
pectivas áreas de la administración pública federal.

Los diputados podrán formar parte de un máximo de tres comisiones ordinarias (artículo 55).

Las mismas consideraciones anteriores son aplicables a la Cámara de - Senadores, pero a diferencia de la de Diputados, el artículo 89 de la Ley Orgánica, prevee la existencia de cuarenta y seis comisiones ordinarias, además, la propia ley determina que serán comisiones especiales la de estudios legislativos, la de administración y la de biblioteca (artículo 90), mientras que en la Cámara de Diputados el funcionamiento administrativo se lleva a cabo a través de comités (artículo 65).

7.- La Discusión.- Concepto.- Breves consideraciones generales sobre el debate parlamentario.- El debate en nuestro régimen presidencial.- La lectura de los dictamenes en el seno de la asamblea.- La primera y segunda lecturas del dictamen como fase previa de to da discusión parlamentaria.- La formalidad y la secuencia del debate exigido por la Constitución y por el Reglamento Interior para el Congreso General.- La cámara de origen y la cámara revisora y las iniciativas en cada una de ellas.- Sistema que se sigue para el debate.

La discusión, " es el acto por el cual las cámaras deliberan acercade las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas - las iniciativas de ley " (35). Todo proyecto de ley o de decreto, - cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutir ra sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y vota

(35) "Introducción al Estudio del Derecho". Eduardo García Maynez. --Op. Cit. Pág. 54. Cierto es, que la técnica y la formalidad que reviste al debate parlamentario, requieren formular algunas consideraciones generales sobre éste, en los distintos regimenes políticos, parlamentarios y presidencial respectivamente.

En la actualidad y previo el análisis del debate en los regimenes políticos de referencia, es preciso resaltar que la representación política es expresión de nuestra democracia indirecta, la cual encuentraen el debate el ejercicio formal de algunas de sus funciones, ya que los integrantes de las asambleas legislativas examinan y evaluan las cuestiones y problemas que se ponen bajo su consideración, para tomar resoluciones adecuadas a los problemas concretos que afectan directamente a la comunidad representada, en la inteligencia de que la forma ción de las leyes -como ya hemos apuntado- no es la función única de las asambleas legislativas, dado que los representantes de la voluntad popular, dentro de las tareas encomendadas, participan en numerosos aspectos de la vida política de la nación.

Cierto es también, que, en los regimenes pluripartidistas es indudable que el procedimiento de elección popular, hace que el debate cobre una mayor significación, porque es precisamente en las discusiones, donde se muestran los diversos criterios e ideologías que imperan en la nación. Incluso, all1 es donde se manificatan con plenitud los argumentos que esgrimen el mínimo de los que podemos considerar representantes de la opinión pública organizada.

Por demás, es claro que en México, dada la composición de los partidos políticos, quienes participan en el debate no sólo lo hacen en la defensa del interés colectivo, en virtud de la representación que ostentan, sino también en apoyo de los principios doctrinarios sostenidos por su instituto político o en la justa defensa de los intereses

(36) Primer parrafo del artículo 72 Constitucional.

con los que se identifican, logrando así, en principio, una mayor legitimidad de las determinaciones tomadas y una estructura política ---que se llama "superestructura política"- de una formación social que constituyen "el poder institucionalizado del Estado". (37)

Es decir, esa composición heterogénea del poder legislativo habla dela tendencia por democratizar al estado, mediante el debate y la discusión que enriquezca la naturaleza misma de institución y hacer vigente, de esa manera, los principios que dieron origen al nacimientode la representación política, incorporada al estado moderno y que ha fincado lo que hasta ahora se conoce como un estado de derecho.

Precisamente las cámaras legislativas son, en la actualidad, esenciade los regimenes parlamentarios o presidenciales, cuya breve referencia queremos introducir, porque con su participación activa, tanto en
la formación y dictado de las leyes, como en la función de coordinación de los intereses nacionales coadyuvan al trazo de la política ge
neral del gobierno y encuentran en su estructura el ideal de un proce
dimiento jurídico que sea efectivamente expresión vital de las inconformidades de la comunidad representada y que reclaman una transforma
ción social urgente. Por tanto, a las cámaras, pero particularmentea las mayorias y minorias políticas que las integran, se les concedela facultad de intervenir, con igualdad de derechos, en el uso de lapalabra. Esto permite que, en lo mínimo, los representantes de los partidos aún cuando tengan criterios opuestos o contrarios, coopereny se responsabilicen de la actividad política que debe realizarse enel marco constitucional.

A través de nuestra historia, el debate ha sufrido ciertas transforma ciones, puesto que nacido en el parlamentarismo inglés, asimiló las - modalidades que tenían diferentes naciones al incorporarse al régimen presidencial, con variantes considerables.

Por lo que respecta al parlamentarismo tradicional, el ejecutivo está subordinado a la directriz de las cámaras, cuyo objeto es reflejar en sus actos la voluntad popular. El jefe de gobierno nombra a su gabinete de acuerdo a la mayoría parlamentaria, haciéndose responsable ante las asambleas legislativas de los actos ejecutivos que realiza.

El gobierno parlamentario tiene seis características: Primera, los - miembros del gabinete son también miembros del parlamento; Segunda,- el gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o - por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría - parlamentaria; Tercera, en el gabinete existe una persona que tiene-supremacía, y generalmente se le denomina Primer Ministro; Cuarta, el gabinete subsistirá siempre y cuando cuenten con la mayoría parlamentaria; Quinta, la administración pública está encomendada al gabinete; y Sexta, existe entre el parlamento y gobierno un mutuo controlefectivo (38).

No existe en nuestro ánimo hacer un análisis y estudio pomenorizado sobre el sistema de gobierno inglés, que es el prototipo de este tipo de gobiernos parlamentarios, pero sí consideramos indispensable - recordar, de una manera breve, que a principios del siglo XVII, Inglaterra empieza a convertirse en una potencia colonial, iniciándose en ella, una nueva etapa histórica que necesitaría ajustes internospara poder desarrollarse. La clase burguesa estaba llamada a desplazar a la aristocracia, decadente y sin perspectiva histórica, y paraesto, se hizo necesaria una ideología que justificara sus exigencias sociales. Hacía falta reunir en armonía la autoridad del estado conla libertal individual, la aceptación de la tolerancia religiosa y, lo más importante, la implantación del derecho a la propiedad como el elemento clave para que la sociedad funcione. Y como consecuencia

<sup>(38)</sup> Estas son las características que considera Karl Loewenstein, en su obra "Teoría de la Constitución". Ed. Barcelona. 1975. Págs. 105-107.

la necesidad de que los propietarios sean dignos de la protección del estado por razón del esfuerzo que implica la acumulación del capitaly el bien social que esto trae consigo.

En este panorama surgen dos ideólogos con visiones distintas. Por un lado Hobbes que basa su teoría en la destructividad humana: el hombre es el lobo del hombre y la solución es la monarquía absoluta. Por — otro, Locke habló de la construcción de un nuevo orden social basado—en la defensa de la propiedad, y ofreció una fórmula de convivencia — social armónica que proporcionara una aparente igualdad. Bastaría de cir que el tratamiento que le dió al poder, a la propiedad, así como—su optimismo sobre la cuestión social, hicieron que su obra el "Ensa—yo sobre el Gobierno Civil" llenara el vacío ideológico existente. Na ció la sociedad civil y en élla, institucionalmente se dió seguridad—y conservación a la propiedad individual. (39)

Reconsiderando nuestra exposición y la somera referencia sobre el par lamentarismo tradicional, es preciso destacar que en Inglaterra, el - debate -tema que ocupa nuestra atención- es una práctica antigua, que principia al establecerse la pugna entre el parlamento y la corona, y a la vez procurar impedir la influencia desproporcionada ejercida por los ministros de la mayoría en las deliberaciones de la asamblea, y - que podían reducir al silencio a los representantes de la minoría. Con el objeto de tener una amplia gama de opiniones se otorgó el derecho- a todos los miembros para participar en lad discusiones, este derecho en un principio fue limitado y a la postre, se estableció que dicha - participación fuera equitativa en el uso de la palabra -igual tiempo así como en el empleo del comité de la Cámara en pleno para la discusión de las iniciativas de ley y las cuestiones de carácter presupues tario. Así se estimuló el debate.

No obstante ese incentivo, a medida que los problemas nacionales, eco nómicos y sociales, fueron creciendo, el procedimiento hubo de ser re

<sup>(39)</sup> Veáse "John Lock". Sociología de pensadores de Francisco Blanco.-Editorial "Edicol", principalmente el contexto histórico, págs. -15-30.

formado en 1832, a fin de evitar que el debate cayera en retórica ora toria, lo cual motivo que su integración y reglamentación incorporacen el procedimiento de preguntas e interpelaciones que degeneró en - la obstrucción provocada por las minorías.

En 1907, se establecieron los comités permanentes de la Cámara de los Comunes, con facultades limitadas a elaborar los estudios consecuentes. Los dictamenes de los comités permanentes habrían de pasar posteriormente al Comité de la Cámara en pleno, donde efectivamente se suscitaría el debate, que de preferencia fue referido a objetivos decarácter presupuestal y financiero. El aspecto fundamental sobre la evolución del debate, corresponde a la función política que supone la deliberación. Esta función se modifica sustancialmente en el procedimiento seguido en cuanto a su divulgación, ya que hacia el siglo-XVIII, se consideró la conveniencia de guandar el secreto de las discusiones y sólo a fines de la propia centuria fue permitida la entrada a los periodistas, quienes originaron la publicación de los debates en forma regular y oficial.

El Parlamento Inglés en la actualidad sique un sistema bipartidista tradicional de composición social, para sus miembros en lo individual o en forma colegiada (en los comités creados para estudios de cuestio nes legislativas), tanto en la Cámara de los Lores, como en la de los Comúnes, establece órganos de integración. Los comités interpretan a sus electores, les exponen públicamente la política qubernamental y los intereses sectoriales, buscan un equilibrio entre el pueblo y elgobierno. Se reconoce conjuntamente a mayorías y minorias como repre sentantes de la nación, permitiéndo en esta cuestión, a una, gobernar, y a la otra, hacer oposición, pero ambas dirigen a sus partidos parahacer realidad el funcionamiento de la maquinaria constitucional. Ese predominio sobre el debate, ejercido por el liderazgo de la mayoría,fue decayendo, precisamente en el momento en que el obierno no consi deraba la oposición de las minorías, sino como mera fracción, a la -cual no debía tomarse en consideración, pues el reglamento no confería igualdad de derecho, para la minoría. Por éllo, la lucha de partidos y los acontecimientos, provocaron un desarrollo institucional -

que produjo un útil cambio al sistema dominante.

Resulta incuestionable, que el fundamento esencial de la transformación paulatina del Parlamento en Inglaterra, que condujo al equilibrio que actualmente ostenta, fue lograda a base de la reglamentación del debate, porque en su evolución permitió igualdad de derechos a todos los miembros de las cámaras. A éllo, sin duda coadyuvó también la modificación de la postura del speaker, figura por demás importante en el parlamento sajón, dado que durante largo tiempo se ejerció en la Gran Bretaña junto al liderazgo del gabinete y cuya función primordial consistía en desarrollar el nuevo derecho, porque correspondía al Parlamento ser el -único juez de las decisiones tomadas, pero a partir de las reformas del siglo pasado, se sostuvo que el speaker habría de ser imparcial, llevado al grado de exigir su neutralidad, dentro y fuera del Parlamento. Se trata, sin duda alguna, del más alto funcionario judicial del país y -que además, todos los discursos parlamentarios se dirigen a él, conduce los debates y actos de las cámaras, todo lo cual ha permitido que los derechos de las minorías sean tomados en cuenta y dada la exaltación de liberada del cargo, su autoridad es cada día mayor y en su persona se refleja la unidad de la camara y por tanto, de la nación.

Ahora bien, el régimen parlamentario que predomina en Europa, difiere - sensiblemente del presidencialismo, usual en América, pues en este último, es el titular del ejecutivo el que ejerce la dirección política del estado, con independencia del poder legislativo, bajo un sistema de división de funciones y sin intervención de las cámaras, en el que el presidente, además, designa libremente a sus colaboradores inmediatos que actuan en su nombre, resultando de todo éllo, que el jefe de gobierno- es el responsable de los actos que realicen éstos.

No existe, en consecuencia, subordinación del ejecutivo al legislativo, sino, por el contrario, los preceptos constitucionales pretenden estable cer su colaboración, con influencia reciproca de los poderes, como lo—testimonia el hecho de que el titular del ejecutivo para la realización-de algunos actos requiere de la autorización del Conoreso, o de una desus camaras y, entre otras cosas, el presidente tiene facultades de or-

El régimen presidencial no es idéntico en los estados que lo han adoptado y no obstante su singularidad, quardan en algunos países ciertosrasgos del parlamentarismo tradicional. Esta influencia en relación —
con el debate, se acentúa más en los procedimientos seguidos en Norteamérica, como es el caso del speaker, cuya designación recae en el lí
der de la mayoría, que aunque actúa con ayuda del llamado Comité de —
Reglas no es imparcial, ni guarda neutralidad alguna, debiéndose señalar, por consiguiente, que la institución del speaker nunca ha existido en la legislación mexicana y la mayor significación de las diferencias del debate, se manifiestan en la fase de procedimientos que se si
guen y en la reglamentación que para tal caso se ha dictado en las diversas legislaciones de los estados, éstos no guardan uniformidad, pues
sus orígenes son diferentes. (41)

Asimismo, el debate, cualquiera que sea su reglamentación, tanto en el régimen presidencial como en el parlamentario, se integra de las siquientes etapas: discurso, discusión, preguntas, repreguntas, interpe lación, suspensión y cierre o cláusura, que ofrecen la posibilidad deser públicas o secretas, de acuerdo al criterio de la legislación respectiva.

Por ende, el discurso, como parte fundamental del debate, debe circuns cribirse a la moción o tema propuesto que en algunas legislaciones, co

- (40) Veáse "Derecho Legislativo Mexicano" particulamente la colaboración de Arturo González Cosio. op. cit. pags. 204-206.
- (41) Tan pronto como advertimos una relación entre el ejecutivo y el le gislativo, se hace necesario recordar la opinión de Nicos Poulantzas, en el sentido de que, nunca será, pues, demasiado criticada la deformación tecnologista que de en el predominio actual del eje cutivo el efecto directo de la intervención de lo político en lo económico y del aumento del papel "técnico" de la administración burocrática: tan cierto es que ese funcionamiento del aparato delestado en una economía llamada dirigida puede tener lugar perfecta mente en el marco de un predominio del legislativo. (Veáse "Poder-Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista". op. cit. pág. 406.

mo la mexicana, dá principio con la lectura de la iniciativa, proposición o cuestión planteada para seguir con el dictamen de la comisión occamité de estudio respectivo y el voto particular, si lo hubiere. Se considera, asimismo, discurso, el uso de la palabra de cada uno de los oradores participantes en el debate, que en México, desde la promulgación del Reglamento de 1824, se ha limitado a media hora cada intervención, sin distinción de los miembros que participen en él, con el único fin de evitar que se desvirtue el objeto del debate.

En México, el discurso ha de dirigirse a la asamblea, no así en el deba te sajón que es directo al speaker, como ya lo hemos expresado. Una vez establecido el tema a debatir, se abre la discusión que ofrece diferencias substanciales en los procedimientos seguidos, de acuerdo a la regla mentación sobre lo que se conoce como, la inscripción de oradores, tiem po, limitaciones y forma de hacer uso de la palabra e interrupciones — permitidas, referidas al incumplimiento del reglamento, falta de quorum, moción de orden o por explicación necesario, a fin de evitar que las — discusiones caigan en agresiones personales y en acaloramientos innecesarios, de manera tal, que casi todas las legislaturas por lo general, prohiben que éstas sean dialogadas.

Desde el momento en que fueron incorporadas las comisiones para el despacho de los negocios, en el régimen presidencial, y los comités en elparlamentario, la fase total de discusión se origina en su seno, pero el debate propiamente dicho, se desarrolla en las asambleas lecislativas, que, como cuerpos deliberantes colegiados, habrán de resolver lascuestiones planteadas mediante el voto. En los debates, principalmente sobre iniciativas de ley o de decretos, existen otros elementos cuyo uso es muy importante y que podemos resumir en lo siguiente: La formula ción de preguntas, las repreguntas y las interpelaciones a los miembros del gabinete o secretarios del despacho, para lograr una mayor información técnica. Incluso, pueden obtener por su parte los partidos de oposición, elementos para refutar, que serán instrumentos políticos para provocar mayores discusiones, sobre todo si se le dá una amplia difusión a través de los medios de comunicación, influyendo de esta manera, en -

forma determiante sobre lo que será el resultado o producto legislativo, su deliberación y aquel atributo legislativo que se identifica enla ley.

Asimismo, existe la posibilidad de formular preguntas o repreguntas complementarias por un individuo en lo particular o por voz del instituto—político que representa y que tienden a la aclaración o ampliación de —los conceptos de una primera respuesta, cuando esta no ha sido satisfactoria, o para insistir incisivamente sobre un punto de cierta delicadeza que expone a menudo al cuestionario a incurrir en errores o a exhibirlo—ante la asamblea. Ello también es reflejo de la buena o mala prepara—ción de los comparecientes y de su habilidad y destreza para improvisar—un tema fuera de aquel inicialmente prescrito. (42)

Estas preguntas y repreguntas son normalmente reglamentadas, aún cuandovaría el sistema, que vá desde un simple debate, hasta un voto de confian za o censura en los regímenes parlamentarios, lo que ha dado cabida a la interpelación, cuyo objeto es exigir la explicación de la política guber nemental seguida en determinada rama, lo que puede en ocasiones, inclusi ve, provocar debates en contra de un miembro del gabinete.

En el régimen presidencial, la interpelación se concreta a la facultad - de citar a los secretarios de estado para que se presenten a informar en los casos y formas previstas por la ley.

El debate puede ser suspendido para ser continuado en un día determinado,

(42) Por lo que respecta a nuestro sistema político mexicano, en lo que fue el término de LII Legislatura del Congreso de la Unión, se verificaron diversas comparecencias de los encargados del despacho en — las ramas de Gobernación, Relaciones Exteriores, Comercio, Programación y Presupuesto, Turismo, Desarrollo Urbano, etc., a fin de que — ampliaran e informaran sobre acontecimientos en particular que hicie ron necesaria una exposición especial en el seno de las cámaras.Pordemás estaría recordar la buena y mala actuación en que se vieron en vueltos los secretarios de estado, al ser interrogados por los legis ladores, a pesar de que aquéllos, cuentan oportunamente con el cuestionario inicial al que respondieron.

sin fecha fija, o hasta que se cumplan determinados requisitos, informes, gestiones o actuaciones diversas, pero dado que todo debate debe ser cerrado en su oportunidad, el hecho ha motivado su necesaria reglamenta—ción.

En México, el cierre o cláusura del debate, sin taxativas ni imposiciones de la mayoría o de funcionarios determinados, permite un mejor ejercicio del poder y ofrece la oportunidad a las minorías, para objetar publicamente las menciones propuestas. Mientras no se aqote el procedimiento, todos los miembros, con iguales derechos, pueden, reglamentariamente, — usar la tribuna para apoyar o desechar las proposiciones en la forma como lo juzguen adecuado, sabiendo de antemano que no se procederá a cerrar — inoportunamente el debate como lo permiten otras legislaciones. A menosde que se considere un punto en debate "suficientemente discutido" se procederá a su cierre. Asimismo, las deliberaciones en nuestro país son públicas y las discusiones, hoy por hoy, trascienden mediante los medios ma sivos de difusión (43) y quedan plasmadas en el Diario de los Debates, lo que se hace útil frente al electorado y frente a los intereses que resguardan los propios partidos en la comunidad representada.

Asimismo, la cámara en donde inicialmente se discute un proyecto de ley - o de decreto se le denomina, en nuestro sistema, cámara de origen; llamam dose a la otra cámara revisora.

Este trámite, normalmente es precedido por dos lecturas en la asamblea de los dictámenes presentados por las comisiones; los proyectos de ley o dedecreto se someten a una primera lectura y días después a una sequida, amenos de que se trate de una cuestión de urgente y obvia resolución o — bien se le dispense la segurda lectura, pasan desde luego a discusión.

Durante la primera lectura y actualmente, con el fin de qarantizar a todos los legisladores el conocimiento amplio yadetallado de los proyectos

(43) Actualmente, el Senado de la República difunde las versiones directas de sus sesiones y discusiones, en "Radio Educación". de ley, se distribuyen por escrito, las copias que sean necesarias del dictamen correspondiente.

Como consecuencia, los legisladores podrán preparar su intervención, en pro o en contra, misma que se verificará durante el desarrollo de la sesión en que se dá la segunda lectura. En esta sesión puede presentarse moción suspensiva en caso de que la asamblea estime que las comisiones deben tomar en cuenta algunas observaciones hechas por loslegisladores y formular un nuevo dictamen.

Las formalidades de la discusión previstas por la ley, toman en cuenta el carácter del legislador, el tiempo de que dispone, el número de veces que hace uso de la palabra y el sentido de su intervención.

## Asimismo, el artículo 72 constitucional dispone:

"Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de - alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándo se el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

- A. Aprobado un proyecto de la cámara de su orígen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al ejecutivo, ——quien, si no tutiere observaciones que hacer, lo publicará inmediata—mente.
- B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuel to con observaciones a la cámara de su origen, dentro de diez días útiles, a no ser que corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.
- C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en partes por el ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado --

por las dos terceras partes del número de votos, pasará otra vez a la cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será le o decreto y volverá al ejecutivo para supromulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo, fue se aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volve rá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en conside ración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivopara los efectos de la fracción A; pero si la reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la cámara revisora, la mueva discusión de la cámara de su orígen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cáma ra revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos -presentes en la cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la cámara de su origen, volverán a aquélla para quetome en consideración las razones de esta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras, se pasará al ejecutivo para los efectos de la fracción-A. Si la c\u00e1mara revisora insistiere, por la mayor\u00eda absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus --

miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para suexamen y votación en las sesiones siquientes.

- F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos por su formación.
- G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la cámara desu origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
- H. La formación de las leyes o decretos pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero enla cámara de diputados.
- I.- Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentementeen la cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes, desde que se pasen a la comisión dictaminadora, sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarsey discutirse en la otra cámara.
- J. El ejecutivo de la unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las cámaras cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la cámara dediputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión permanente.

En la discusión de los proyectos de ley, que competan a ambas cámarasse seguirá el procedimiento que marca el artículo 72 de la Constitución.

Por lo que hace al método a seguir, en cada una de las cámaras debe - estarse a lo preceptuado en el Reglamento para el Gobierno Interior -- del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia es menester estudiar el sistema que se sique sucesiva mente en ambas cámaras, con base en la disposición constitucional - — transcrita y que puede desglosarse de la siquiente forma:

1. Una vez que un proyecto es aprobado en la cámara de origen, ésto es, ante la que fue presentado, se turna para discusión a la cámara colegisladora. Si la colegisladora lo aprueba en su totalidad, el proyecto pasa al ejecutivo para que en caso de no tener observaciones lo publique inmediatamente (artículo 72, inciso A).

Es este el primer caso que contempla el precepto constitucional, además el único que no presenta ningún problema de interpretación y el más simple por cuanto a su desarrollo.

- 2. Si el ejecutivo no reenvía el proyecto con observaciones a la cámara de origen, en un plazo de 10 días, se reputa aprobado; ahora bien, si durante ese lapso para la remisión se suspendieran las sesiones del Congreso, se estima aceptado, siempre y cuando no devuelva la iniciativa el primer día en que el Congreso se reúna.
- 3. El proyecto de ley es desechado en la cámara de origen, en cuyo caso no puede volver a presentarse en las sesiones del año en que fue rechazado.

Todas las iniciativas deben empezar su trámite en la cámara ante la — que se presentan. Pero si después de un mes de obrar en poder de la comisión, esta no rinde dictamen, el proyecto puede exhibirse y discutir se, primeramente en la otra cámara.

4. Cuando el proyecto de ley es desechado total o parcialmente por el titular del ejecutivo, regresa con las observaciones formuladas a lacamara de origen, llegando a ésta, es sometido a discusión; confirmado, según el texto original, cuando menos por las dos terceras partes del número total de votos, se turna a la cámara revisora que requiere el mismo número de votos para reputarlo aprobado.

Cuando ambas cámaras coincidan en el porcentaje señalado, el proyecto es devuelto al ejecutivo, única y exclusivamente para los efectos desu aprobación.

5. Las votaciones se toman nominalmente -a diferencia de la votacióneconómica o de conjunto-, ésto es, por su nombre o por los nombres de
los legisladores; al efecto, se les pregunta a cada uno de ellos, sisu voto es por la afirmativa o por la negativa, para que respondan -desde su escaño y comunmente se ponen de pié.

Aprobado un proyecto de ley en la cámara de origen, es turnado a la -cámara revisora, si ésta lo desecha en su totalidad, regresa a la primera con las observaciones formuladas por la colegisladora.

La que previno en el conocimiento lo examina de nueva cuenta y si seaprueba por la mayoría absoluta de los miembros presentes va a la cámara que lo ha desechado para una nueva ponderación; si la cámara revisora lo aprueba, también por mayoría absoluta de los miembros presentes es turnado al ejecutivo para los efectos del inciso A del artículo en estudio.

Si la cámara revisora reprueba una vez más el proyecto original de su colegisladora, la iniciativa no puede volver a presentarse durante el mismo período de sesiones (artículo 72 constitucional, inciso D).

. Este sistema permite que cada cámara practique un nuevo estudio del - proyecto, tomando en consideración las observaciones y los argumentos

de la cámara colegisladora, y si después de haber ponderado las razones de la revisora, la cámara de origen insiste, será infitil intentar que - el proyecto original pase nuevamente a revisión durante el mismo período de sesiones. Es por éllo que el constituyente estimó conveniente de jar transcurrir todo un período de sesiones para reincidir en el punto- de vista original.

- 6. En el inciso E del artículo en glosa, se contemplan varias hipótesis, a saber:
- a) Un proyecto es desechado parcialmente, modificado o adicionado por la cámara revisora. A continuación, las modificaciones, las adiciones- o la parte rechazada del proyecto pasan a una nueva discusión, en la  $\underline{\mathbf{n}}$  teligencia que los artículos aprobados, no pueden discutirse nuevamente, ni alterarse en modo alguno.
- Si la cámara de origen, por mayoría absoluta de los votos de los legisla dores presentes, aprueban los aspectos reformados por la revisora, el proyecto integro es turnado al ejecutivo para los efectos del inciso A).
- b) Si la cámara de origen por el mismo margen de votación, reprueba lasreformas, modificaciones o adiciones formuladas por la cámara revisora,el proyecto originalmente presentado es regresado a ésta, para que lo —
  pondere una vez más. Si en esta segunda revisión— por mayoría absolutade votos de los legisladores presentes, la revisora ya no insiste en las
  adiciones o reformas, la iniciativa aprobada por ambas cámaras, pasa alejecutivo para los efectos del inciso A).
- c) Cuando en el segundo examen, la cámara revisora insiste por el mismo margen de votación en sus puntos de vista, el proyecto, como en el caso del inciso D), no puede presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a memnos que convengan las dos cámaras, por mayoría absoluta de votos de los legisladores presentes el que se expida la ley con los ar tículos aprobados, en cuyo caso se turnará al ejecutivo para los efec—

tos del inciso A y se reservan las modificaciones para un nuevo examen y una nueva votación en las sesiones del período siguiente.

El inciso F) del artículo que venimos desglosando, es idéntico al artículo 61 del Reglamento Interior, en el que se dispone que la interpretación, reforma o derogación de las leyes y decretos se sujetarán a los mismos trámites establecidos para su formación.

De la anterior expresión del legislador, concluímos que el proceso que se sique para la interpretación, reforma o derogación de las leyes, recorreel mismo ciclo analizado en todas sus hipótesis y consecuentemente, debemos reproducir los argumentos expuestos en parrafos precedentes.

Resulta incontrovertible que el inciso F), es, por demás superfido, pues to que cuando el congreso interpreta, reforma o deroga una ley o decreto, no hace sino realizar un acto formal y materialmente legislativo; es pronunciar una resolución que en todo caso, según lo dispone el artículo 70-constitucional, tiene también el carácter de ley. De ahí que hablar de interpretación, reforma o derogación de una ley, es hablar, en efecto, de una resolución que el propio congreso adopta.

Por ello, todo acto legislativo o resolución del congreso que interpreta, reforma, adiciona o deroga una ley, es a su vez ley.

Sólo una consideración más cabe hacer respecto a este inciso F)en glosa. Cuando la hipótesis contenida en este inciso empleó el término interpretar, lo utilizó en su acepción de aclarar, depurar, o enseñar, toda vez que la interpretación en sí misma, para la aplicación concreta de un precepto o disposición, es facultad exclusiva del poder judicial.

Una ley respecto de la cual se han sequido todos los pasos del proceso de su formación, adquiere por ese hecho el carácter de norma y no puede ser derogada, ni reformada o adicionada, sino por otro acto legislativo que - en igual forma, reúna las mismas condiciones.

Como consecuencia del principio de autoridad formal de la ley, --denomi-

nado así por Ochoa Campos (44) - contenido en el artículo 9º del Código Civil ya referido, si un acto legislativo identificado en la ley no -- hiciere la aclaración de cuales normas jurídicas se derogan o cuáles leyes se abrogan, por virtud del principio aludido, la nueva leyo disposición debe entenderse que tácitamente deroga a las que se opon gan.

Por otra parte y para dar por terminado el análisis y desolose de lashipótesis que prevé el artículo 72 constitucional, resulta importantemencionar la inutilidad del inciso J), que a la letra dice:

Inciso J).- "El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a - las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la-Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacer las al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida - la Comisión Permanente".

Este párrafo fue una adición del constituyente de Ouerétaro y excluyedel veto las resoluciones propias del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la permanente, cuando realicen funciones de cuerpo electoral, de jurado o conocen de la destitución de funcionarios federales;sin embargo, la iniciativa de destitución corresponde al presidente de
la república, de tal manera que al igual que casos anteriores e hipóte
sis que hemos comentado, es ilógico pensar que el propio presidente ve
tara una proposición que inície él mismo. En todo caso, los fundamentos en que se apoya el ejecutivo para el veto, ni pueden estar limitados, ni señalados exhaustivamente; la prudencia y el buen juicio, el conocimiento pleno de nuestro complejo orden jurídico y la ponderación
de la norma en su aplicación, que el ejecutivo puede hacer de los negocios públicos, son las mejores razones que habría que esgrimir.

<sup>(44) &</sup>quot;Derecho Legislativo Mexicano" Moisés Ochoa Campos. Op. cit. pág. 199

8.- La aprobación de los proyectos de ley.- Concepto.- Procedimiento que se sigue para las votaciones nominales, económicas y por cédula.-Elrecurso de revisión en el cómputo de los votos.- Casos de aplicación en cada una de las votaciones.- Formalidades.

La votación "es el acto por el cual las cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser parcial o total". (45). En efecto, la - aprobación de los proyectos de ley, consiste precisamente en la aceptación del proyecto a estudio, por medio del voto mayoritario de la asamblea, por lo que resulta más conveniente calificar este acto como "votación", pues de la propia definición se desprende que, no necesariamenteson aprobados los proyectos de ley, ya que pueden ser en todo caso aceptados tan sólo parcialmente. Todos los proyectos de ley o de decreto que se ponen bajo la consideración de las asambleas legislativas deben ser votados nominalmente; las demás resoluciones o proposiciones, con -las excepciones que marca el Reglamento, deben ser votadas en forma económica.

En principio, debemos afirmar que por lo que se refiere a las clases devotaciones, el Reglamento en su artículo 146 señala que "habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula. Nunca podrá haber votaciones por aclamación", de lo que se desprende que el contenido de dicha disposición puede válidamente ser dividida en dos partes: Una quereglamenta los tres tipos de votaciones y, otra, que establece que nunca una votación puede ser por aclamación.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General determinalos procedimientos para la expresión del voto y, por lo que respecta a la votación nominal, ésta se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 147 del Reglamento, en los siguientes términos:

I.- "Cada miembro de la cámara, comenzando por el lado derecho del presidente, se pondrá en pié y dirá en alta voz su apellido y también su nombre si fuere necesario, para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí o no".

(45) "Introducción al Estudio del Derecho", Eduardo García Maynez, op. —

II.- "Un secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprueben", al efecto cada uno de los secretarios que recojan la votación, expresarátambién su apellido paterno, manifiestando que recibe la votación "por la afirmativa" o "por la negativa", según sea el caso.

III.- "Concluído este acto, uno de los mismos secretarios preguntará dosveces en voz alta, si falta algún miembro de la cámara por votar; y no --faltando ninguno, votarán los secretarios y el presidente", de lo que se-infiere, que la mesa directiva manifiesta su voto, hasta el final.

IV.- "Los secretarios o prosecretarios, harán enseguida la computación de los votos, y leerán desde las tribunas, uno, los nombres de los que hubiesen aprobado y otro el de los que reprobaron; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación".

El Reglamento señala claramente que las votaciones comenzarán por el lado derecho del presidente, siendo que esta formalidad excluye el llamado — por lista y el de orden alfabético, exigiéndose que cada miembro de la cámara se ponga de pié y diga en voz alta su apellido o sus apellidos y sunombre, en caso de ser necesario, para distinguirlo de otro, de tal manera que así se prohiben las votaciones por grupo o por partido político, — aún cuando no debemos olvidar que a menudo, una práctica cotidiana de las fracciones parlamentarias, de lo que se han llamado partidos opositores,— en el momento en que no están de acuerdo con la tendencia de la asamblea-para aprobar o nó, una proposición o proyecto de ley, de la cual conoce,— se retira de la asamblea legislativa, en grupo, sin que esto signifique,— para los efectos del cómputo, que su voto fue en sentido negativo, ya que para este caso se requiere y se exige la identificación de los votantes;— debiéndose estimar que para el caso que se comenta se trata de una abstención a la cual tienen derecho.

La Constitución, en el inciso c) del artículo 72, cuya glosa ya expusimos, establece un principio general al señalar que "...las votaciones de ley o decreto serán nominales"; por su parte el artículo 148 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece que las votaciones serán, pre-

cisamente nominales, cuando se pregunte si procede aprobar algun-proyecto de ley en lo general; cuando se pregunte, si se aprueba o nó ca
da`artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición
de las que formen el artículo y, cuando lo pida un individuo de la cámara y sea apoyado por otros cinco, o bien, cuando la diferencia entre -los que aprueben y los que reprueben, excediese de tres votos (veáse ar
tículo 152).

Tal disposición robustece la libertad de manifestación de los representantes populares y se establece con claridad que cualquier miembro de la cámara puede pedir, cuando sea apoyado por otros cinco, que la votación-sea nominal, en un asunto cualquiera que esté bajo la consideración de - la cámara.

Por lo que se refiere a la votación económica, ésta se lleva a cabo deuna manera muy sencilla, ya que implica una confrontación entre aquéllos que asumen determinada postura, frente a otros que la asumen en forma diversa, adoptándose en el Reglamento la formalidad de ponerse de pié, para llevar a cabo estas votaciones, substituyéndose de tal manera, la declaración expresa de la negativa o positiva del voto. El artículo 150 del Reglamento señala que las votaciones económicas se practicarán, poniéndose en pié los "individuos" (46) que aprueben y permaneciendo senta dos los que reprueben, de lo que se desprende una formalidad en el senti do de que el ponerse en pie, equivale al sí y, el permanecer sentado, equivale al no. Empero, si al dar la secretaría cuenta del resultado de la votación económica, algún miembro de la cámara pidiere que se cuenten los votos, la secretaria procederá a contarlos efectivamente. A este fin

<sup>(46)</sup> Los artículos 147, 148, 150 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, al utilizar el término "individuos" o "miembros", se refiere estrictamente a los legisladores presentes en la asamblea legislativa, lo que excluye al personal ad ministrativo y público en general que coadyuva en el desahogo de las sesiones. Lo mismo puede decirse para el caso de las sesiones - que lleva a cabo la Comisión Permanente el Congreso Federal.

se mantendrán todos, incluso el presidente y los secretarios, de pié o sen tados, según sea el sentido en que hubieren dado su voto; dos miembros — que hayan votado, uno en pro y otro en contra, contarán los votos de losque aprueban y otros dos a los legisladores que reprueban; éstos cuatro—individuos, que nombrará el presidente, darán razón al mismo, en presencia de los secretarios del resultado de su cuenta y, hallándose conformes se publicará la votación.

Bajo este esquema se inscribe, la posibilidad de interponer el recurso de revisión del cómputo de votos, que puede ser ejercitado por cualquier legislador, para esclarecer alguna duda que pudiera presentarse durante el-cómputo. Precisamente el recurso consiste en pedir que se cuenten nuevamente los votos, lo que se procederá a hacer en forma immediata. La reglamentación del recurso se establece en lo dispuesto en el artículo 151-del Reglamento que se señala: "si al dar la secretaría cuenta del resulta do de la votación económica, algún miembro de la cámara pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente,...".

En este procedimiento intervienen, además de los votantes, el presidentey los secretarios, como miembros operativos, con funciones de escrutinio, cómputo y declaración. Asimismo, se dispone el uso de cédulas y de un ánfora en la que serán depositadas.

La votación por cédulas, procede de la manera siguiente: una vez que los legisladores decidan el sentido en que votarán, anotarán el nombre del - individuo o individuos en las cédulas que serán entregadas al presidente de la cámara, que sin leerlas, las depositará en el ánfora que debe encontrarse colocada en una mesa, tal hecho lo previene el artículo 153 — del Reglamento.

La computación de este tipo de votaciones por cédula, esta regulada por el artículo 154 del Reglamento, que señala: "concluída la votación, uno de — los secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en al ta voz, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en-

élla aparecieren y el número de votos que a cada uno le tocare. Leída la cédula, se pasará a manos del presidente y los demás secretarios, para - que les conste el contenido de élla y puedan reclamar cualquier equivoca ción que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se publicará el resultado".

Es lógico pensar que también en el procedimiento de votaciones por cédula se exiga la identificación de los votantes, y el número de éllos, excluyendo el conocimiento del sentido de cada uno de los votos, lo que reviste la formalidad necesaria de dicha votación. Posteriormente, cuando se efectúa la computación y se leen en voz alta las cédulas, se conocerá elcontenido de los votos, dándose el nombre a este procedimiento de "escrutinio secreto", y se efectúa el depósito de las cédulas, en el ánfora pre viamente ubicada en una mesa. Cabe destacar que dicho procedimiento es utilizado en las cámaras legislativas, fundamentalmente, para elegir individuos.

El propio reglamento prevé en los artículos del 155 al 161, que para la - designación del presidente de la república, en caso de falta absoluta o - temporal de éste, se procederá en la forma y términos consignados por los artículos 84 y 85 de la Constitución. (47): en la computación de los votos emitidos para la elección del presidente de la república, y en todo-a lo que a esto se refiera para la designación del candidato triunfante, se procederá de acuerdo con la ley electoral respectiva y una vez hecho - el cómputo de los sufragios depositados, la secretaría dará cuenta a la - cámara del resultado de la votación.

En general, todas las votaciones se verificaran por mayoría absoluta, a-no ser en aquéllos casos en que la Constitución y el Reglamento exijan -las dos terceras partes de los votos y para calificar, inclusive, los casos en que los asuntos son de urgente u obvia resolución, en los que se --

(47) Consultese las hipótesis previstas en los artículos 84 y 85 constitucionales.

requiere las dos terceras partes de votos de miembros presentes para que sean calificados como tales, y así, estará la cámara en posibilidad de que, a pedimiento de alguno de sus miembros, se de trámite y curso a las proposiciones o proyectos en hora distinta a la previamente señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura; sin embargo, ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la comisión o comisiones dictaminadoras correspondientes, pues sólo conun dictamen de las comisiones que esté bajo la consideración de la asamblea, se podrá dispensar la segunda lectura o considerar que debe pasara votación immediatamente.

Finalmente, es preciso resaltar un hecho que ya fue comentado y que serefiere a la cuestión de que esta etapa del procedimiento legislativo identificada como aprobación, más que ello, constituye en realidad unavotación para lograr la expedición de la ley por parte del Congreso.

9.— <u>La expedición</u>.— Concepto.— Fórmulas que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la expedición de las leyes.—La expedición, término del proceso legislativo.— Fórmula para la autorización de las leyes por las cámaras.—La expedición en ——otros actos del poder legislativo.— Vinculación de la expedición con otras etapas del proceso legislativo.

En principio debenos señalar que en la cámara de origen, las iniciativas de ley o de decreto aprobadas, asumen el carácter de proyectos de ley, - mismos que a su vez, asumen el carácter de minutas en la cámara revisora, donde siguen la misma tramitación que en la primera cámara, e incluso se les aplica la fórmula para expedir una ley o decreto, en los términos estatuídos por el artículo 70 constitucional, conformándose así lo que se denomina la expedición de la ley.

La fórmula consagrada en nuestro artículo 70 constitucional, dispone que: "toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las le yes o decretos se comunicarán al ejecutivo, firmados por los presidentes-de ambas cámaras y por un secretario de cada una de éllas, y se promulgarán en esta forma: el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (texto de la ley o decreto)".

De la anterior disposición se infiere que el propio precepto constitucio nál vincula diversas etapas del proceso legislativo, como son la expedición y la promulgación, al prevenir el carácter que adquieren las resoluciones del Congreso y la fórmula concomitante que debe adoptarse para su promulgación; sin embargo, sobre este particular volveremos más adelante, lo que hace necesario explicar previamente, que tal disposición, constitucional, resulta en estricto sentido reguladora de una fórmula — más o menos general, sobre la cual el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso explora con amplitud dicho topico.

En efecto, el artículo 168 del Reglamento contempla la misma hipótesis - que previene el artículo 70 constitucional, en lo relativo al hecho de - que lás leyes votadas por el Congreso General, se expedirán bajo esta -- fórmula: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: ... - (aquí el texto de la ley o decreto)", pero abunda al establecer lo si--- quiente:

Cuando la ley se refiera a la elección de presidente interino de la república, la fórmula será la siguiente: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le da el artículo 84 y el 85-(según sea el caso), de la Constitución, declara: ...".

Las leyes que las cámaras votaren en ejercicio de sus facultades exclusivas, serán expedidas bajo esta fórmula: "La Cámara de Diputados (o la de Senadores) del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede (aquí el artículo, fracción o incisoque corresponda) de la Constitución Federal, decreta: ... (texto de la-ley)" (véase artículo 169 del Reglamento).

Quando la ley se refiera a la elección de Presidente de la República deque habla la fracción I del artículo 74 de la Constitución, el artículo-170 del Reglamento previene la facultad constitucional que tiene la Cáma ra de Diputados de erigirse en colegio electoral, para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República y en consecuencia, aún cuando la Constitución y el Reglamentono consagran fórmula alguna expresamente para tal caso, debemos concluir que la fórmula sería en los siguientes términos: "La Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo - 74 Constitucional y erigida en colegio electoral, declara: ...(Aquí la - resolución que se hubiere tomado sobre la elección de Presidente de la - República)".

Podríamos justificar que la Constitución no consagre las anteriores fórmulas, y que el Reglamento abundare sobre este particular, dado el caráce tar general que le es propio a la Constitución y por ello remitir al Reglamento para complementar la regulación respectiva, aún cuando pudieran argumentarse, en oposición a lo expuesto, que el Reglamento regula situaciones de bastante envergardura, que válidamente podrían inscribirse en el texto mismo de la Constitución.

Ahora bien, la expedición de las leyes, como ya lo hemos afirmado y comodel propio texto de este trabajo se infiere, representa una de las etapas
del proceso legislativo, pero debemos señalar que precisamente con la expedición de las leyes, se concluye la etapa final del desarrollo y método
para producir normas jurídicas, siendo en realidad, que esta etapa es unacto complejo, puesto que comprende, tanto actos de las cámaras, como del
Poder Ejecutivo. Las cámaras por su parte, certificarán por conducto desus presidentes y de los secretarios de cada una de ellas (46) cuando unordenamiento ha sido votado por ambas, o bien el presidente de la cámararespectiva y dos secretarios, certificarán cuando la ley sea resultado de
haber actuado en ejercicio de facultades exclusivas de una de las dos (49)
certificación que deviene en el hecho de que la ley jurídicamente debe -considerarse perfecta, es decir, que se han cumplido todos los requisitos
del proceso legislativo prescrito. Por lo que respecta al ejecutivo, se-

<sup>(48)</sup> Véase artículo 70 Constitucional y 165 del Reglamento.

<sup>(49)</sup> Véase artículo 166 del Reglamento.

trata de formalidades a cargo del presidente de la república, que vuelven eficaz a esa ley ya perfecta. Lo anterior habla de la estricta colaboración que debe existir entre estos dos poderes, principalmente en lo que - se refiere a las etapas de promulgación y publicación de las leyes como - se verá más adelante.

No debemos olvidar que las fórmulas ya aludidas para la autorización de - las leyes por las cámaras, tanto del Reglamento como de la Constitución - federal, lo mismo sirven para las leyes que para los decretos, aunque no- lo establezca claramente el cuerpo de leyes aludido. Debe señalarse, den tro de este esquema en el que se advierte una íntima vinculación entre el ejecutivo y el legislativo, que al aparecer publicadas las leyes en el — Diario Oficial de la Federación, el presidente de la república emplea el- estilo siguiente: "El Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el — presente Decreto...", lo que robustece el hecho de que en esencia, no — existe diferencia alguna en cuanto a la fórmula de expedición de leyes o- decretos.

Sobre esta particular distinción entre leyes y decretos, volveremos más - adelante.

Empero, el proceso legislativo se completa, como ya lo dijimos, con la -actuación encomendada al ejecutivo, en el sentido de promulgar y publicar
las leyes votadas por las cámaras, de tal manera que su función coadyuvacon las potestades legislativas, conservándose así la unidad de la voluntad del Estado en materia de legislación, asociándose el ejecutivo de esta manera al proceso de formación de la ley (50).

(50) Es preciso insistir que toda una tradición "parlamenta ista" del movimiento obrero, expresa su desconfianza en el poder ejecutivo, debi do sobretodo a las ilusiones idílicas que se hacen sobre el legislativo, que interpretó los análisis de Marx poniendo en duda la legitimidad del ejecutivo y en resumen, para N.Poulantzas-, esa tradición-considera la legitimidad parlamentaria como la única legitimidad "au téntica de la democracia política burguesa, la única expresión legitima del pueblo, que ve en el predominio del ejecutivo un poder ilegítimo o deformación del estado nacional-popular de clase. (Véase: "Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista". Op. Cit. Pág. 408.

Para César Sepulveda, la promulgación "es un acto material destinado ahacer la ley visible y obligatoria. La promulgación, es también un acto
complejo, ya que primeramente es una certificación de que se ha seguidofielmente el procedimiento legislativo y por último, contiene la orden de publicación y la cláusula ejecutiva..." (51). De todo ello se advierte
que la promulgación y la publicación son dos cosas distintas, pero que es
tán intimamente vinculadas con aquella etapa del proceso legislativo queidentificamos como expedición.

Respecto a la promulgación, debemos decir que ocurren varias cuestiones. La primera de éllas, es, si el presidente de la república puede y debe—comprobar la legitimidad del proceso de formación de la ley, es decir, si debe verificar el que se satisfacieran todos los pasos del proceso aludido, en la inteligencia de que tal comprobación tiene límites, ya que no—podría verificarse en todo momento y paso a paso lo ocurrido en las cámaras, para advertir los defectos del procedimiento, puesto que existe la—hipótesis final de que una ley sea vetada, por presentar alguna falla enel ciclo procedimental.

En segundo lugar, la naturaleza jurídica de la promulgación, para unos, — es una fase del proceso legislativo, en el que el presidente de la repóblica actúa como factor de declaración externa de la ley, más no para sueficacia. Otros, en la doctrina le atribuyen un carácter de acto jurisdiccional, por revestir una función verificadora, lo cual no es admisible, — puesto que juridicamente no es ley vigente, ni tampoco cosa juzgada. Para otros, la promulgación implica un carácter materialmente ejecutivo, ya que sería el primer acto tangible de ejecución de la ley, esto es, que se determine oportunamente sobre la obligatoriedad de todos los actos que implica. Lo cierto es que se trata de un acto complejo que vincula a los — poderes y que válidamente podemos identificar, como una fase "integradora de la eficacia de la ley" (52).

<sup>(51) &</sup>quot;Derecho Legislativo Mexicano". Op. cit. pág. 260, particularmentela colaboración de César Sepúlveda.

<sup>(52)</sup> Idem. pag. 261.

Por tanto, difícilmente podemos proporcionar un concepto que consideremos técnicamente válido, de la expedición de la ley, como fase del proceso le gislativo que nos ocupa, ya que la immediata vinculación que acecha la expedición, la promulgación y la publicación, resulta evidente.

10.- La Sanción.- Concepto.- La publicación.- Concepto.- Generalidades.--Iniciación de la vigencia de la ley.- Sistemas de iniciación de vigencia de la ley: sistema sincrónico y sucesivo.- Generalidades.

Ante la necesidad de proporcionar un concepto de cada una de las etapas - del proceso legislativo, la sanción, puede definirse como "la aceptación-de una iniciativa por el poder ejecutivo. La sanción debe ser posterior-a la aprobación del proyecto de las cámaras" (53).

Lo anterior hace necesario recordar que las leyes o decretos que adopta — el Congreso de la Unión son remitidos al presidente, quién, de no interponer su veto, esto es, de no formular observaciones al texto adoptado pordiputados y senadores en un plazo de 10 días, se admite la ley o decreto-sancionando su contenido y entonces se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación (inciso a) del artículo 72 constitucional).

Por otra parte, la publicación "es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla" (54). La publicación se hace en el Diario Oficial de la Federación, o bien en los diarios o gacetas oficiales de los Estados, según se trate de leyes federales o locales, respectivamente.

Lo anterior implica de una manera immediata hablar de la iniciación de — la vigencia de las leyes, siendo que en nuestro Derecho existen dos sistemas, a través de los cuales una disposición se considera vigente y adquie re el carácter de obligatoria: son el sistema sucesivo y el sistema sincrónico.

<sup>(53) &</sup>quot;Introducción al Estudio del Derecho", Eduardo García Maynez. Op. Cit. pág. 55.

<sup>(54)</sup> Idem.

Las reglas concernientes a los dos sistemas se enuncian en los artículos 30. y 40. del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación supleria en materia federal.

El artículo 30. dispone: "las leyes, reglamentos, circulares o cuales - quiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus-efectos tres días después de su publicación en el periodico oficial. En los lugares distintos de aquel en que se publique el periodico oficial, para que las leyes y reglamentos, etc., se reputen publicados y sean — obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el parrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia ofracción que exceda de la mitad".

De la simple lectura del precepto transcrito se desprende que son dos—
las situaciones que pueden presentarse: Si se trata de fijar la fecha—
de iniciación de la vigencia relativamente al lugar en que el Diario Ofi
cial de la Federación se publica, habrá que contar tres días a partir de
aquel en que la disposición aparece publicada; tratándose de un lugar—
distinto, deberá añadirse a dicho plazo un día más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad. Al respecto, es preciso des
tacar que en nuestra opinión dicho sistema es obsoleto, aún cuando no de
ja de ser derecho positivo vigente, ya que la evolución tecnológica de—
los medios masivos de comunicación, permite que, en muy poco tiempo, una
resolución sea ampliamente difundida e incluso el Diario Oficial de la—
Federación se puede adquirir regularmente en todos los Estados de la República.

Empero, "si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga désde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior" (artículo 40. del Código Civil, que regula en contraste de los anteriores párrafos el método sincrónico).

Este sistema, tiene el defecto de que no señala el término de la "vaca—tio legis", que en la terminología jurídica, es el lapso comprendido en -tre el momento de la publicación y aquel en que la norma jurídica entra -en vigor.

"La vacatio legis" es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto estarán en condiciones de conocerlo y, por ende, de cumplirlo" (55). Concluido dicho lapso, la ley obliga a to dos los comprendidos dentro de lo que Kelsen denomina el ámbito personal de aplicación de la norma jurídica, aún cuando, de hecho no tenga o no haya podido tener noticia de la nueva legislación o disposición jurídica en concreto. Esta exigencia de seguridad jurídica se corrobora con el principio general del derecho, que aduce, "que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento"; sin embargo, este principio sufre una excepción en nuestro sistema jurídico, ya que los jueces, tomando en con sideración "el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apar tamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos, de las sanciones en que hubieren incurrido por falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan, siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público" (56).

En efecto, en el método sincrónico regulado por el Código Civil, al noseñalarse el término de la vacatio legis, codría traer como consecuencia
que una ley entrara en vigor en toda la República, una hora después
de su publicación, o en cualquier término similar, de establecerse así en sus disposiciones transitorias, dando origen a varios abusos e inconvenientes. Por ello, cuando el texto legal dice, que las disposiciones
del mismo entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, no debe aplicarse el método sincrónico, sino quepor el contrario y pese a sus defectos, hay que tomar en cuenta las reglas del sucesivo.

En resumen, las tres diversas etapas del proceso legislativo referidas con anterioridad, se explican para García Maynez, retomando la tesis de-

- (55) Idem. pag. 57
- (56) Artículo 21 del Código Civil para el Distrito Federal.

Trinidad García, de la siguiente forma: "La promulgación es, en términos comunes, la publicación formal de la ley. De esta definición se infiere que no hay lugar a distinguir gramaticalmente entre la promulgación y la publicación. Las dos palabras tienen el mismo significado cuando a la ley se refieren, y así lo demuestra el empleo que se les ha dado y se les dá en el lenguaje corriente y en el jurídico: La Cons titución y los Códigos Civiles de 1870 y 1884 emplean indistintamentelos dos términos para expresar la misma idea (artículo 70, 72, incisoa), y 89, fracción I de aquellas y 2 y 4 de estos). Pero la promulgación de la ley encierra dos actos distintos: por el primero, el Ejecu tivo interpone su autoridad para que la ley debidamente aprobada se tenga por disposición obligatoria; por el segundo, la dá a conocer a quienes deben cumplirla. El primer acto implica, naturalmente que laley ha sido aprobada por el Ejecutivo o que, objetada por él, ha sidoratificada por las Cámaras. Como se ve, la intervención del Ejecutivo en la formación de las leyes tiene tres fases independientes, con fines diversos y efectos propios cada una. Por esta causa deben jurídicamente distinguirse los actos correspondientes a cada una de estas fases y hay que darles nombre especial. Esta necesidad no se sentía en el antiquo Derecho, cuando un solo órgano de gobierno hacía la leyy la publicaba; se impone, en cambio, actualmente, por las complicacio nes producidas por los nuevos sistemas de Derecho Público. Consecuentes, pues con la realidad presente de las cosas, emplearemos tres diversos términos para referirnos a esos actos; serán los de a) sanción, para la aprobación de la ley por el Ejecutivo; b) promulgación para el reconocimiento formal por este de que la ley ha sido aprobada conforme a Derecho y debe ser obedecida; c) publicación, para el acto de hacerposible el conocimiento de la ley, por los medios establecidos para el efecto" (56).

<sup>(56) &</sup>quot;Introducción al Estudio del Derecho". Eduardo García Maynez. Opcit. pags. 60-61.

11.- La claridad y precisión de las leyes.-Importancia de la comisión de estilo.- Aspectos generales que revisten la distinción entreleyes y decretos.- La ley de la necesidad y la necesidad de la ley.

Dentro del complejo proceso legislativo encontramos que el Reglamento previene (artículo 165) que: "Las leyes serán redactadas con precisión y claridad, en la forma en que hubieren sido aprobadas...", lo que constituye un acierto que encuentra su justificación y fundamento en los - más altos principios de filosofía jurídica y de técnica legislativa.

En efecto, las leves en todo caso pretenden ser auténticas categoríasanalíticas de la realidad, pero como esto es muy difícil, tan sólo sir
ven como elementos explicativos de nuestra realidad social e histórica
y en forma parcial, siendo producto del proceso por el cual los órganos del estado formulan y promulgan determinadas reglas de observancia
general, las cuales deben revestir una redacción y termonología clara,
precisa, asequible y una plena concordancia con la voluntad legislativ
va que resulta derivada del proceso de su formación.

Sin embargo, esto que se enuncia así, de manera simple, es en la práctica muy complicado, pues además de las dificultades técnicas del proceso legislativo, se sabe lo difícil que es ermarcar, en términos completamente inequívocos, no sólo reglas jurídicas de carácter general, sino además reglas específicas de cualquier clase.

Asimismo, la precisión y claridad de las leyes puede resumirse en lo siguiente: "Io ideal es utilizar para ello el mínimo de palabras, — siempre que eso sea consistente con claridad, y en términos autoexplicativos, paso a paso, con orden, sin involuciones, ni referencias concemitantes. Pero debe reconocerse que es difícil dejar sentatados — principios para la dicción legislativa mexicana. Tal vez valga lapena repetir lo que prescribía Montesquieu, que ha sido, en la opinión de los tratadistas, lo mejor que se haya expresado sobre el tema. En síntesis, señala que el estilo debería ser a la vez simple y — conciso, pues las frases grandilocuentes o retóricas son superfluidad—

que distrae. Los términos que se escojan, deben, tanto como sea posible, ser absolutos y no relativos, de tal manera que se deje solo, un margen mínimo para diferencias individuales de opinión. Las leyes deben reducirse a lo que es real y actual, evitando las metáforas y las hipótesis. No deben ellas ser sutiles, ya que se hacen para personas de mediano entendimiento, y no son un ejercicio carente de lógica, sino que están destinadas al razonamiento ordinario del ciudadano común. No debiera confundirse en ellas el asunto principal, empleándose excepciones, limitaciones o modificaciones, salvo cuando ello sea, absolutamente necesario. Tampoco debieran ser dialecticas o polémicas, pues resul ta peligroso dar razones detalladas para las leyes, ya que esto sólo -abre la puerta a controversias, y por último, debieran sobre todo ser consideradas con madurez, y no deben sobresaltar la razón y la justicia elementales, ni la naturaleza de las cosas, pues las leyes débiles, innecesarias o injustas traen desprestigio al sistema entero de legisla-ción y minan la autoridad del estado". (58).

El problema se minimiza en la actualidad debido a que la mayor parte de las iniciativas de ley que se someten a la consideración del legislativo, se refieren a asuntos administrativos de contenido técnico y espe-cializado, de los cuales conocen las cámaras a través de las comisiones, las que a su vez, con la colaboración de expertos o asesores de cada de pendencia, dictaminan las iniciativas que el propio ejecutivo envía y en las que previamente se depuraron y precisaron los conocimientos y -las fórmulas técnicas, para facilitar la labor de los legisladores, los que además, por razón natural, no se circunscriben al criterio técnicode la dependencia que colabora con la comisión correspondiente, sino que a menudo se corrigen los textos de las iniciativas, aún cuando sean en forma minima. De ahi que se haga palpable la conveniencia para que exis ta una buena colaboración entre ambos poderes, solicitando el legislativo, por ejemplo, la ilustración más completa posible de la dependencia administrativa (según lo facultan los artículos 126 al 131 del Reglamento, en relación con el artículo 93 de nuestra Constitución), o bien, ase sorándose las cámaras por los expertos que en la materia existan a su al cance. Todo éllo, sin duda alguna, coadyuvará a depurar los conceptos -

contenidos en las iniciativas de ley, permitiendo así la ideal precisión y claridad de las leyes a que se refiere el artículo 165 del Reglamento.

Un segundo requisito concomitante de la precisión y claridad de las leyes, es el hecho, de que las mismas, deben ser redactadas en la forma, en que se hubiesen sido aprobadas, esto es, indudablemente, el mínimo de seguridad jurídica elemental que debe advertirse en el texto de una ley, para evitar que resulte un articulado con sentido diferente de aquel producido por la voluntad del legislador al votar la ley.

El procedimiento para obtener esta garantía de seguridad jurídica relativa a la precisión y claridad de las leves está contenido en los artículos 139 y 140 del Reglamento. La primera de esas disposiciones señala que: "Después de ser aprobados en lo particular todos los artículosde una ley por la cámara que deba mandarla al ejecutivo para su promulga ción, así como las adiciones o modificaciones que se le hicieren, pasará al expediente relativo a la Comisión de Corrección de Estilo para que formule la minuta de lo aprobado y la presente a la mayor brevedadposible". Aunque dicha disposición no expresa a quien debe someterse esa minuta, debe entenderse que lo es al secretario de la cámara respec tiva. Asimismo el artículo 140 del Reglamento establece: "Esta minuta debe contener exactamente lo que hubieren aprobado las cámaras, sin poder hacer otras variaciones a la ley que se contraigan de las correccio nes que demanden el buen uso del lenquaje y la claridad de las leyes" .-Ello significa, que si la belleza del estilo deforma el pensamiento ori qinal del legislador, es preferible abstenerse, y conservar una locución, aunque no sea elegante, con tal de mantener en el texto de la ley el sentido de la voluntad del cuerco colegiado deliberante; es decir, que la lev resultante debe tener una correspondencia absoluta con el -consentimiento de la asamblea que la emitió, de tal manera que precisamente una modalidad de la garantía de seguridad jurídica, radica en que los términos y conceptos que se utilizan en el texto de una ley, signifiquen lo mismo para todos aquellos a quienes está dirigida.

Retomando alguna de las interrogantes planteadas con anterioridad, se -

hace necesario resaltar que, tanto en diversos artículos del Reglamento, de la Ley Orgánica del Congreso y de la Constitución misma, se faculta al Congreso de la Unión para expedir lo mismo leyes quedecretos, por lo que es de estimarse que las reglas de precisión y-claridad que ocupan nuestra atención, valen tanto para unas, como para otros, en términos generales, en virtud de que no se diferencia entre leyes y decretos, más sin embargo, la variación puede resumirse en los siguientes términos:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el decreto como "una resolución, decisión o determinación del jefe del estado, de su gobierno o de un tribunal o juez, sobre cualquier ma teria o negocio", aplicándose dicho término más especialmente a los de carácter político o gubernativo. (59)

El propio diccionario define la ley, en su tercera acepción de la - siguiente manera: "En el régimen constitucional, disposición votada por las cortes y sancionada por el jefe de estado". (60)

De lo anterior se infiere que "el decreto es una decisión de un órgano del estado que crea situaciones jurídicas concretas o individuales y que requiere de cierta formalidad (publicidad), a efecto de que sean conocidos por aquellos a quienes va dirigido" (61) y en el Derecho Público existen decretos legislativos, judiciales y ejecutivos, siendo que la distinción teórica entre ley y decreto radica en que la primera crea situaciones jurídicas generales y el segundo crea situaciones jurídicas concretas, aún cuando la costumbre legislativa mexicana, identifica el decreto con todos los actos ema nados del Congreso de la Unión, "incluyendo las leyes" (61), siendo

<sup>(59)</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 19a. Ed. Espasa-Calpe, S.A., 1970. Pág. 425.

<sup>(60)</sup> Idem. Páq. 800.

<sup>(61) &</sup>quot;Teoría General del Derecho Administrativo". Miguel Acosta Romero. Ed. Porrúa, S. A. 4a, Edición, 1981. Págs, 478-479.

<sup>(61)</sup> Idem. Pag. 479.

en realidad que la práctica administrativa y legislativa, llama indigitintamente decretos tanto a las leyes, como a los actos del Congresoque no lo son, verbigracia, el permiso que se le concede a un ciudadano mexicano para aceptar una condecoración extranjera, o bien los actos del ejecutivo mediante los cuales elabora reglamentos para regular una situación jurídica concreta.

Por tanto, es menester reflexionar sobre la función legislativa, la - cual puede ser analizada desde un punto de vista formal y otro material.

Desde el punto de vista material, la actividad legislativa encuentrasu fundamento en lo dispuesto por el Art. 70 constitucional: "Todaresolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto" y al —
efecto, Gabino Fraga explica que lamentablemente en la práctica no —
existe criterio alguno para distinguir una ley de un decreto (63), —
sirviêndole de fundamento los antecedentes que aclaran el sentido deesa disposición constitucional y que el propio autor encuentra en eltexto y debate de la Constitución de 1857, que en su artículo 76 -y no en el artículo 64, como cita el maestro Fraga-, distinguía las resoluciones del Congreso, en "leyes o acuerdos económicos".

El debate suscitado en el constituyente de 1857, motivado por ese precepto, hizo que el diputado Moreno expresara la conveniencia de que - las resoluciones del Congreso tengan el carácter de ley o decreto, es tableciendo la distinción de que mientras la ley se refiera a un objeto particular (64), sin embargo, el maestro Fraga afirma que, "en esta ocasión se adopto el criterio de la comisión, según el cual toda resolución legislativa del Congreso no puede tener más carácter que - el de ley. Posteriormente, en la reforma constitucional del 13 de no

<sup>(63) &</sup>quot;Derecho Administrativo". Gabino Fraga. Ed. Porrúa, S.A., 15a. -Ed. Págs. 32/33.

<sup>(64) &</sup>quot;Historia del Congreso Constituyente 1856-57". El Colegio de México. Sesión celebrada el 15 de octubre de 1856. Pág. 951. Sesión en la que no se especifica el nombre completo del diputado-Moreno.

viembre de 1874, el artículo 64 de la Constitución de 1857, que corresponde al 70 de la de 1917, se modificó aceptando que las resoluciones del Congreso tienen el carácter de ley o decreto y que la — Constitución no desconoce, ya que entre las actividades del Poder – Legislativo puede surgir una diferencia en razón de la diversa naturaleza de las resoluciones en las que se concreta aquella actividad; a pesar de lo cual, y solo por emanar el mismo poder, a todasse les sujeta al mismo régimen". (64)

Asimismo, el carácter formal de la función legislativa se explica con todas y cada una de las etapas del proceso legislativo ya referido, restándonos tan solo recordar, la importante intervención del diputado Ignacio Ramírez, en el Congreso Constituyente de 1856-1857, que al hablar de aquella opinión más o menos generalizada, en el sentido de que la actividad primordial del legislativo, es la de formular leyes, aseguró: "El Congreso no está llamado a hacer el código de la necesidad, sino a crear la necesidad de la ley, debe abandonarse la tarea de preveer la necesidad que pueda haber de vio lar la Constitución, la necesidad de salirse del orden legal, porque, si se cree que hay necesidad de ocuparse de todo esto, ocurrirán tantas necesidades que acabarán con el país". (65)

<sup>(64) &</sup>quot;Derecho Administrativo". Gabino Fraga. Op. Cit. Pág. 33.

<sup>(65) &</sup>quot;Historia del Congreso Constituyente 1856-57". El Colegio de México. Op. Cit. Pág. 917.

## CONCLUSIONES

I, los autores de la Constitución, independientemente de las dificultades que encontraron para plantear libremente sus ideas, estuvieron siempre so metidos a poderosas causas que perturbaban su criterio y su espíritu, par ticularmente cuando aquellos días no eran del todo serenos. La agita — ción revolucionaria sacudió fuertemente a la sociedad y encendió pasiones que no se apasiguan en un día, velando la claridad del juicio y la lucidez de la observación, en los hombres de quienes tenían que esperarse la obra prometida.

Es de estimarse que los pueblos que han pasado ya su infancia política y se han liberado del temor de las usurpaciones, porque tienen el espíritu suficientemente templado para no tolerarlas, entraron en el verdadero — problema de la organización del gobierno, que consiste en lograr el equilibrio de las fuerzas que lo constituyen y evitar que la preponderancia de una destruya a las otras, degenerando en una fuerza opresora. Cada — uno de esos pueblos han dado a los complejos problemas de la organización política, la solución a que lo han conducido su historia, su idiosincra—cia y sus necesidades; de tal manera que, si bien dentro de los princi — pios generales comunes que se fundan en la naturaleza humana y que analizan la razón, cada uno ha encontrado la solución especial que consagra en sus leyes y encarna en sus costumbres. Por esto, no existen dos naciones que tengan prácticas institucionales iguales, y bajo este esquema estudia mos a lo largo de este trabajo el fenómeno del proceso legislativo.

Ciertamente, la clasificación de sistemas, que pudo tener valor científico hace cien años, no revela hoy sino la apariencia exterior de los go-biernos y engaña respecto a su realidad intrinseca. La esencia de la clasificación radica en la fuerza y constitución del poder ejecutivo, que es, a menudo, quien conduce y norma la vida interior y exterior de la comunidad y el cual varía desde el mando absoluto en Rusia, al equilibrio de poderes en los Estados Unidos de Norte América y a la anulación casi completa en Suiza.

También es importante considerar que ninguna situación política permanece mientras no esté de acuerdo con la ley, puesto que ella conserva la unidad de dirección y movimiento a través del cambio de los hombres; pero tampoco la ley es permanente, ni puede servir para la adaptación de una política práctica, si no es producto de la representación del espíritu y de las condiciones sociales; de tal forma que el trabajo de un buen legislador, más que de creación, se funda en la interpretación del espíritu público y de la época en que se hace la ley.

Así, nuestra Constitución de 1857, no pudo normar el gobierno, porque éste resulta de las necesidades del presente y no de mandamientos teóricos incapaces de consquistar y ajustarse a las fuerzas reales de poder. Por ello, la situación política en que ha vivido nuestra nación, divorciada por completo de la ley, ha sido y seguirá siendo transitoria, hasta lo grar que entre el gobierno y la sociedad, la ley constituya un vínculo y no un obstáculo, norma de coducta para el primero y base de los derechos de la segunda.

Al analizar los resultados de nuestro régimen constitucional y no los — principios fundamentales que lo sustentan —en los que nos distinguimos co mo pioneros—, encontramos que muchos teóricos han creído encontrar una so lución al conflicto suscitado por esta preocupación, afirmando, por ejemplo, que nuestra Constitución de 1917 es muy adelantada para el pueblo — que ha de regir y que, por tanto, el proyecto nacional plasmado en ella — se encuentra inconcluso. Por mucho que esta afirmación tenga visos de sa bia y gane terreno cada día, lo cierto que lo impracticable de nuestra — Constitución vigente, obedeció a múltiples errores del pasado que ya esta ban demostrados, porque se fundó en teorías del siglo XVIII, cuando ya la ciencia en general seguía la concepciones positivas de Comte, cuando se — consolidó una nueva concepción lineal y no cíclica de la historia y, cuan do el gobierno buscaba sus fundamentos en la observación y la experiencia. En tal virtud, debe concluirse primeramente que, aquellos conceptos que — tuvieorn vigencia en "el siglo de las luces" y plasmados en nuestro orde—

namiento Constitucional vigente, como son soberanía, división de poderes etc., hacen necesario que el hombre ajuste sus propósitos a las realidades de la vida.

Si la Constitución se modifica, adaptándola a las necesidades de organización del gobierno, no llegaremos a construir una democracia en la que el pueblo aúna sus anhelos, voluntad de acción y aspiraciones comunes de bien y de justicia. Ningún pueblo de la tierra ha logrado tal perfección y no alcanzaremos tampoco un régimen ampliamente popular que ya da frutos en países como Inglaterra y Suiza.

II.Al estudiar un fenómeno dinámico de la sociedad como es el proceso legislativo, debemos recordar que los teóricos han interpretado el mundo de la política en muchas formas. Sin embargo, en esta era de energía nuclear y navegación espacial nuestra primera tarea es sobrevivir en este prometedor y peligroso mundo de la política y, la segunda, mejorarlo. Para el lo gro de ambas tareas debemos entender como funciona un sistema, que lo hace marchar y que personas, grupos o relaciones producen su resultado buenos o malos. ¿Cuáles de estas variables son decisivas en la predicción de los - acontecimientos políticos y su posible control? En el transcurso del tiem po se han propuesto muchas respuestas a esta interrogante, pero la mayor - parte de ellas han sido insatisfactorias. Las respuestas más recientes y, tal vez, las que mejor conocemos, se han estructurado alrededor del concepto de sistema político.

Asimismo, debemos preguntarnos que es un sistema político y luego que hace. Un sistema político -dice Kall W. Deutsch- "es una colección de unidades reconocibles que se caracterízan por su cohesión y covarianza" (1) Así, --

 <sup>&</sup>quot;Política y Gobierno" Karl W. Deutsch. Fondo de Cultura Económica. 1976. Pág. 149.

permanecer unidos y cambiar juntos es la medida de unidad de un sistema - político.

En este esquema se inscribe el fenómeno del proceso legislativo como instrumento del sistema político que transforma, generalmente, demandas en respuestas, gracias a sus procesos internos. De esta forma, las decisiones reguladoras o directoras de acciones colectivas, producidas en un momento dado por un sistema político, son el resultado de un concurso (reducción) y un encadenamiento (competición) de demandas, recursos y apremios que proceden del entorno intra y extrasocietal.

Por tanto, debemos advertir que no basta que los miembros de la sociedad global formulen o manifiesten sus demandas para que estas entren efectiva mente en un sistema político. No basta, tampoco, que se vean envueltas de recursos que pueden ser utilizados, porque es evidente que el aparato del estado cuenta con procesos de filtración, que eliminan ciertas demandas y dejan penetrar otras. También está demostrado que no todos los recursos potenciales son movilizados y utilizados en su conjunto. De esta manera, una decisión política responde, en un momento dado, tan solo a las demandas que pudieron entrar en el sistema.

No debemos olvidar que esta respuesta moviliza y utiliza ciertos recursos. Se halla sometida a diversos apremios que limitan las posibilidades de opción. Pero, incluso filtradas, las demandas son multiples, diversas y alquias veces incompatibles u opuestas pero, cualquiera que sea la compleji dad de su organización, el aparato de decisión, en un momento dado, no puede responder a un excesivo número de demandas y en tal virtud, quienes adoptan decisiones precipitadas se ven, a menudo, acorralados por la incoherencia. La indecisión o la duda, son igualmente peligrosas para la sociedad global, y ese tipo de respuestas inadecuadas son inevitables cuando un sistema se encuentra sobrecargado de informaciones y de impulsos demasiado diversos para su capacidad de manejarlos. De ahí que los sitemas políticos, incluso arcaicos, cuenten con procesos en los que se reducen y compiten las demandas.

Aunque ciertas demandas son irreductibles, porque al mismo tiempo se consideran urgentes, intensas y contrarias, el proceso de competencia determina, en última instancia, la selección de los puntos más críticos y graves, cuya respuesta no puede ser retrasada porque siempre exigen una solución política y de esta forma, gobernar es ocuparse prioritariamente de tales cuestiones y decidir entre diversas soluciones viables.

En la competición de las demandas, tanto la ideología del consenso como la ideología del antagonismo, que corresponden a la imagen que se forjan della vida política, los privilegiados por una parte y los oprimidos por la otra, pueden falsear el análisis científico de los sistemas políticos. Negar que haya casos en los que la reducción de las demandas logra formar un consenso sobre algunas de ellas, sería negarse a constatar hechos sociohistoricos bien establecidos. Afirmar, por el contrario, que todos los conflictos acaban por superarse gracias a la negociación o a cualquier otra operación reductora, sería tomar los deseos por realidades. Por ello, la política entraña siempre procesos de reducción sin los cuales se convertiría en una lucha desatada. Pero no se límita a eso. En ella siempre se dan tensiones, conflictos, demandas contrarias o incompatibles y antagonismos irreductibles. Si no fuese así, el sistema político no sería, en estricto sentido, un aparato de decisión, sino únicamente un aparato de acción programada.

En tal virtud, consenso y antagonismo por una parte, reducción y competición de demandas por otra, son factores que deben emparentarse en la dificil tarea que resulta de evaluar, correctamente, la relación de fuerzas en una coyuntura previa a la toma de decisiones políticas.

Para explicar este hecho, no basta con referirnos a la diversidad social, sino también a la estratificación que sin duda alguna, explica las hendeduras y los conflictos mayores. Nicos Poulantzas subraya con razón que, - si bien el estado tiene por función impedir el estallido de una formación social y mantener la cohesión de su unidad, es al mismo tiempo -y por eso mismo- la estructura en la cual se condensan las contradicciones de los -

diversos niveles de una formación. (2)

Empero, es raro que un sistema político no contenga en su organización alguna institución, consultiva o deliberante, en la que estas comunicaciones estre antagonistas esten previstas.

En los sistemas de régimen parlamentario, como ya lo indicamos en el transcurso de este trabajo, las asambleas representativas son instituciones en - las cuales las demandas son expresadas por los organos de los diversos partidos y las soluciones propuestas, son también objeto de debates para legitimarlas. Observamos además, que la expresión de las demandas tiene lugar - sobre todo durante las sesiones plenarias y públicas, mientras que las soluciones se negocian en las reuniones de las comisiones.

Al efecto, Jean William Lapierre (3) distingue cuatro clases de soluciones para los problemas políticos según el efecto retroactivo que las propias - soluciones pueden tener sobre el sistema mismo y sobre su entorno:

- a) Las soluciones reaccionarias, que tienden a restablecer un estado anterior del sistema.
- b) Las soluciones conservadoras, que tienden a mantener el estado actual del sistema.
- c) Las soluciones reformistas, que tienden a cambiar parcial y progresivamente el estado del sistema.
- (2) Véase: "Poder Político y Cláses Sociales en el Estado Capitalista". Nicos Poulantzas. op. cit. pág. 44.
- (3) "El Análisis de los Sistemas Políticos". Jean William Lapierre. Ediciones Península. 1976. págs. 170-173.

 d) Las soluciones revolucionarias, que tienden a transformar completa y rapidamente el estado del sistema.

Esta distinción es pertinente por lo que se refiere a los objetivos de — las fuerzas políticas en competición, en la inteligencia de que sólo es - aplicable a posteriori, cuando se han medido los resultados y las repercu siones de las decisiones adoptadas, porque cabe la posibilidad de que una solución revolucionaria en sus objetivos tenga en realidad efectos conservadores, incluso reaccionarios, lo mismo que una solución propuesta por - fuerzas políticas cuyos objetivos son conservadores puede tener repercusiones reformistas o revolucionarias. En síntesis, podemos afirmar que — una variación de las demandas en un sentido determinado responde a una variación de la respuesta cuyo efecto retroactivo es de sentido contrario.

Por lo que se refiere a las modalidades de solución de problemas críticos, el propio Lapierre considera pertinente elaborar otro tipo de distinción, para el caso de un conflicto entre dos fuerzas sociales homogéneas y antagónicas, cuyas demandas son incompatibles en las que prevé cinco tipos de solución posibles:

- a) Una de las dos fuerzas destruye a la otra y la suprime, eliminando, pues, sus demandas.
- b) Una de las dos fuerzas domina a la otra y le impone de manera coerciti va que sus demandas queden insatisfechas.
- c) Las dos fuerzas se equilibran mutuamente, de modo que cada una impide que la otra tenga satisfacción a sus demandas.
- d) Las dos fuerzas se debilitan y se desintegran mutuamente por concesiones y compromisos que, al permitir que ciertas demandas y no otras sean satisfechas por ambos lados, hacen cada campo más heterogéneo y disocian los grupos que lo forman, los cuales se hallan desigualmente satisfechos.
- e) Las dos fuerzas se transforman mutuamente por una solución innovadora

que modifica sus demandas, aumenta los recursos, o disminuye los apremios, de tal suerte que sus demandas dejan de ser incompatibles y su oposición — queda superada.

Ahora bien, hemos admitido que el proceso legislativo es un fenómeno político y, en consecuencia, debemos reconocer que en él, se advierten a menu do, la aplicación de las propias soluciones ya planteadas, en virtud de que este fenómeno es generado por demandas socialmente determinables y, de igual forma acontece con el procedimiento legislativo, como conjunto jurídicamente preordenado de actividades de una o más sujetos para la obtención de un resultado determinado, que finalmente, el atributo legislativo identificará en la ley. Por ello, como ya vimos, en el proceso legislativo, la relación dominante es de tipo político, como fenómeno de poder o influencia, mientras que en el procedimiento legislativo, la relación dominante es jurídica, entendida como actos formales de etapas procesales, competencias y términos perentorios.

En consecuencia, el proceso legislativo desborda la sucesión formal de actos necesarios para la aprobación de las leyes, porque comprende — hechos no previstos en su individualidad por las normas que rigen el procedimiento de formación de las leyes, lo cual no significa necesariamente su violación.

Cierto es que dentro de esta problemática, también dichos fenómenos políticos, de carácter extralegislativo se asoman a las etapas procedimentales de formación de las leyes como factores condicionantes, o en algunas ocaciones determinantes, de la forma y del contenido final en que se traduce la secuela legislativa.

Por ello, conviene también advertir la necesaria unidad del proceso legis lativo, como fenémeno político, así como la relativa autonomía del procedimiento legislativo, como función jurídica estatal de creación de las le yes.

Por ende, el proceso legislativo, en sus aplicaciones concretas, hace ne-

cesario que se desarrollo se ubique dentro de un régimen o sistema político y, en tal virtud, se vincula con el funcionamiento de diversas — instituciones políticas, entre las cuales recordaremos las siguientes:

- 1. Con la división de poderes, donde ocupa un lugar preponderante la de terminación concreta de especificar si se trata de un régimen parlamentario o presidencial.
- 2. Con el régimen de partidos, el carácter y tipo de representación del sistema de elecciones.
- 3. Con el reclutamiento de los legisladores, su estatuto personal y su vinculación con la estructura y organización de los partidos a los cuales pertenecen.
- 4. Con la estructura interna de las asambleas legislativas, con su caracter unicameral o bicameral, los órganos de dirección política y de coordinación técnica legislativa dentro de las cámaras.
- 5. Con el papel de la opinión pública, su regulación e influencia (4),incluyendo los conceptos y creencias populares acerca de la efectividad
- (4) El papel que desempeña la opinión pública organizada es de tal impor tancia, que determina cuales historias se convierten en noticias y cuales no, afectando lo que los funcionarios así como los ciudadanos saben acerca de los desarrollos políticos actuales. Io que la prensa informa sobre estos acontecimientos puede a menudo delinear la forma en que el gobierno responde a ellos. Una historia en primera plana puede crear expectativas que hacen difícil para los funcionarios eva dir una respuesta. Incluso, lo que la prensa informa sobre estos acontecimientos, puede, también, gradualmente alterar las percepciones de los que elaboran las políticas, la ordenación de opciones politicamente viables para lidiar con la situación o los argumentos =que presentan en apoyo de estas opciones, afectando esencialmente la actuación del gobierno. Por todo esto, las relaciones entre la -prensa y el gobierno, pueden explicar no unicamente las noticias --sino también algunas medidas del gobierno. (véase: "Reporteros y Fun cionarios". León V. Sigal. Ediciones gernika. 1976. pág. 9).

- de la ley, las presiones de los grupos y las garantías que a estos protegen.
- 6. Con las interrelaciones y formas reales y jurídicas de control entre los distintos poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 7. Con los factores históricos y tradicionales que acompañaron el desenvolvimiento de las instituciones políticas y configuraron el tipo específico de régimen o sistema político. (5)
- 8. Con el incremento de la tecnificación de los asuntos públicos, que for zan el aparato estatal a ampliarse y volverse a su vez más complejo.

(5) Es conveniente recordar que tan pronto como pretendimos comprender los variables sistemas políticos de nuestro tiempo, nos encontramos con un hecho muy significativo: los estados que consideramos como democracias han adquirido su forma y su carácter como resultado de una larga serie de adaptaciones a las condiciones y necesidades del momento; no fueron creándose, sino que fueron desarrollándose. Responden a influencias -: que se ensancharon de generación en generación y en ningún momento podíamos haber dicho de ellas: "Hoy ha nacido la democracia". Aquí o allá, lo cierto es que la revolución aceleró el proceso; pero fué preciso reconstruír mas despacio y sobre una base más firme la mayor par te de las obras así levantadas. Por el contrario, los estados que lla mamos dictaduras tomaron su forma característica casi tan rápido como el metal fundido se enfíía en un molde. Fueron una rotura repentina en el proceso histórico. Nacieron de la querra, de la crisis o de la revolución y de no haber sido por la violencia de los acontecimientos que han commovido al mundo, no se hubiesen establecido. "Una vez fundadas formularon sus principios con la precisión de un libro de texto y con el dogmatismo de una nueva religión..." (Véase: "El Monstruo del Estado", R.MacIver. op.cit. pág. 14).

- 9. Con el fenómeno cuya tendencia universal se vincula al amplio crecimiento de demandas que exigen de los órganos del estado respuestas rápidas, los cuales toman sus dimensiones dentro de la complejidad de la sociedad contemporánea, toda vez que, la aprobación de las leyes por el—legislativo asume un carácter preponderantemente legitimador de acciones y decisiones del Ejecutivo y aún cuando los fenómenos de tecnificación—de la administración pública y del aparato del estado no corresponde a los órganos legislativos, los cuales están sujetos, por su propia natura leza colegiada, a formulas más o menos sacramentales, a la observancia—de prácticas adicionales y al manejo de tiempos precisos; esa función le gitimadora de las asambleas legislativas es fundamental, en todo caso,—para preservar el sentido democrático del gobierno y eliminar posibles—acusaciones de autoritarismo burocrático o tenocrático.
- 10. Con el Poder Ejecutivo, como poder reglamentario, ya que la preponderancia del Ejecutivo dentro del procedimiento legislativo -como es elcaso de nuestro sistema político-, particularmente en lo que se refiere- a la iniciativa de las leyes, también se expresa en el contenido mismo de las normas legales, ya sea que están vínculadas a la administración o algobierno. En efecto, si bien es cierto que la ley se distingue por su generalidad, objetividad y coherencia -como lo explica Charvet- no deja deser significativa la cada vez más frecuente remisión a los reglamentos para la aplicación y fijación de los alcances de la ley.
- 11. Por último, y sin que este enlistado pretenda resumir las institucio nes y condiciones políticas con las que se relaciona directamente el procedimiento legislativo, no está por demás repetir que este encuentra amplios vínculos con el régimen de partidos políticos, en un sistema determinado inclusive.
- III. Ahora bien, en el confuso mundo de la política, las imágenes y teorías políticas nos ayudan a orientarnos para resolver los diversos problemas de su naturaleza. Es así como los pensadores y escritores que hoy

modelan nuestras ideas e imágenes, pueden modelar también nuestras percepsiones y decisiones del mañana. En esta forma, los filósofos políticos dela Grecia clásica, como Platón y Aristóteles, expresaron y modelaron el -pensamiento de los antiguos griegos acerca de sus ciudades - estados.

Con elsurgimiento de los estados y naciones modernas a partir del siglo -XVI, los teóricos políticos modernos han desempeñado un papel similar. En los siglos XVI y XVII, Maquiavelo, Hobbes y Locke desarrollaron teorías de la política y el estado que hicieron hincapié en la razón y el interés como fuerzas motivadoras; en el siglo XVIII, Rousseau y Burke anadieron a lo anterior las emociones y el concepto de la comunidad local o nacio nal; en el siglo XIX, Mill propuso una teoría más refinada de la libertad, y Marx desarrollo una teoría de la revolución y la comunidad mundial que habla del aumento de las fuerzas productivas; y en la primera mitad del -siglo XX, Lenin y Mao Tse-tung adoptaron las ideas de Marx a las realidades de sus países, enormes pero entonces subdesarrollados. Cada uno de estos hombres fué un filósofo político que creó una imagen impresionista delo que en su opinión era la política y de los resultados políticos que con sideraba convenientes. Pero además cada uno de estos hombres trato de serun politólogo cuyas afirmaciones pudieran someterse a prueba no sólo por cuanto a su congruencia y lógica, sino también por su veracidad, utilizando la prueba empírica de la observación y la experiencia. Sin embargo, a pesar de sus divergencias substanciales, cada uno de ellos hizo, sin duda alguna, una gran contribución al desarrollo de la ciencia política y de la sociedad.

Hoy en día, dos grandes potencias marcan la abismal diferencia entre tipologías de estados contemporáneos. Pero convencido de la democracia, me propongo sugerir que muy probablemente su revitalización radique en llevar, — hasta sus últimas consecuencias, el sistema de diálogos propuesto por ——Georges Vedel, los cuales se articulan así: el primero de ellos, es reforzar el diágolo entre el poder constituyente y el poder constituído, que de be darse mediante un intercambio de impresiones en el que la estructura po lítica se hace flexible y evoluciona sin perder estabilidad; el segundo de ellos, es un diálogo entre gobernantes y gobernados, cuya fórmula es la más adecuada para aproximarse a la identificación de los que mandan y los que —

obedecen, sin atentar a la división del trabajo necesario en una comunidad; el tercero de ellos, es un diálogo entre el Parlamento y el Ejecutivo, que responde a la exigencia de dar eficacia a las relaciones que se traban en - las asambleas numerosas -y poco dispuestas para actuar- con los órganos -- del ejecutivo, que son, por sí mismos, instrumentos de decisión; el cuarto diálogo debe darse entre la mayoría y la minoría, de donde resulta y reside el secreto de la auténtica democracia y, finalmente, un quinto diálogo que debe darse entre el estado y los grupos, con el que se hace viable la situación de pugna entre el interés general y los intereses particulares.

diciembre de 1985

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., 1981.
- ALTHUSSER, Louis. Discutir el Estado. Editorial Folios-Ediciones. México, 1982.
- BLANCO, Francisco. John Lock. Sociología de Pensadores. Editorial -- Edicol. la. edición 1977.
- BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI Nicola. Diccionario de Política. Edito--rial Siglo XXI.
- BURGOA ORIHUELA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial-Porrúa, S.A., sexta edición, México 1968.
  - El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa, S.A., México-21a. edición, 1946.
  - Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A.-México 16a. edición, 1982.
- CARPIZO, JOrge. Estudios Constitucionales. Editorial UNAM. México 1980.
  - La Constitución Mexicana de 1917. Editorial UNAM. Mé -- xico, 1980.
- CUE CANOVAS, Agustín. El Federalismo Mexicano. Libro Mex Editores, la.—edición.
- DEUTSCH, Karl W. Política y Gobierno. Editorial FCE. 1976.
- BOTTOMORE, T.B. Introducción a la Sociología. Ediciones Península, 1978.
- DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. Editorial UNAM, 1980.
  - Teoría de la Constitución, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Espasa-Calpe, S.A. 19a. edición, 1970.
- DUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel. Colección "Demos", Madrid, España, -- 1975.

- MORENO, Daniel. Diccionario de Política. Editorial Porrúa, S.A. México 1980.
  - El Pensamiento Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., la. edición. México 1966.
- MONTTEL Y DUARTE, Isidro. Derecho Público Mexicano. Tono IV. 1960.
- OCHOA CAMPOS, Moisés. Derecho Legislativo Mexicano. Edición de la --XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. México 1973.
- ORFIZ RAMIREZ, Serafín. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial UNAM, 1961.
- PEREZ SERRANO, Nicolás. Tratado de Derecho Político. Editorial Civitas, S.A., 2a. edición. Madrid 1984.
- POULANTZAS, Nicos. La Crisis del Estado. Editorial E.F. Barcelona 1977. Libro de Filosofía 9.
  - Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista. Editorial Siglo XXI. 21a. edición.
- RABASA, Emilio O. La Constitución y la Dictadura. Editorial Porrúa, -- S.A., 5a. edición. México.
- REMOLINA ROQUENI, Felipe. La Constitución de Apatzingán. Estudio Jurídico-histórico. 2a. edición.
- ROCKER Rudolf. Nacionalismo y Cultura. Editorial Cajica, S.A. México 1962.
- SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. Editorial Porrúa, S.A., 6a. --edición.
- SIGAL, León V. Reporteros y Funcionarios. Ediciones Gernika. 1976.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., 2a. edición.
  - Leyes Fundamentales de México, 1808-1967. Editorial -- Porrúa, S.A., 3a. edición, 1969.

- EL COLEGIO DE MFXICO. Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857. Francisco Zarco. la. edición, 1857.
- ESQUIVEL OBREGON, Toribio. Historia del Derecho en México, Tomo II, 1960.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., 15a. edición.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A., la. edición. México.
- GEORG, Jellinek. Teoría General del Estado. Editorial Albatros 1970.
- GRANT CLIFFORD, James Allan. El Control Jurisdiccional de la Constitucionalidad de las Leyes. Editorial UNAM. México 1963.
- HELLER, Hermann. Teoría del Estado. Editorial FCE. 11a. reimpresión, 1985.
- IRIONDO, Txema. Los Revolucionarios del Siglo XX -Adolfo Hitler. Editorial Nájera. Madrid, España 1982.
- JIMENEZ DE PARGA, Manuel. Los Regimenes Políticos Contemporáneos. Editorial Tecnos. Madrid 5a. edición, 1974.
- KEISEN, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Labor, S.A. Barcelona, España.
  - IAPIERRE, Jean William. El Análisis de los Sistemas Políticos. Ediciones Península. 1976.
  - LASALLE, Fernando. ¿Qué es una Constitución?. Editorial Ariel 1976.
- LOEWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución. Editorial Barcelona, 1975.-
- MACIVER, R.M. El Monstruo del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1942.
- MENDIETA Y NUNEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. Editorial UNAM, 2a. Edición, 1961.
- MONENO Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax. México 6a. edición.

## OTRAS PUBLICACIONES

DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE SENADORES. Período Extraordinario. Quincuagésima Legislatura. Tomo III, No. 6, 21 de mayo de 1979.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO. - Las Cortes de Castilla. - Madrid 1964.

GARCIA MORENO, Víctor Carlos. Los Conflictos de Leyes entre Entidades-Federativas en las Constituciones de México y los Estados Unidos de América. Trabajo presentado en el VI Semi nario de Derecho Internacional en la Universidad de — Guadalajara, Jalisco, en mayo de 1982.

O'GORMAN, Edmundo. Breve historia de las Divisiones Territoriales. Tra bajos jurídicos de la Escuela Libre de Derecho, 1937.

TRIGUEROS S., Eduardo. El artículo 121 de la Constitución. Revista --- mexicana de Derecho Público, 1946. Vol. 1 No. 2.

## LEGISLACION

Código Civil para el Distrito Federal.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.